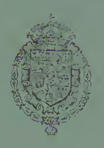
ARANCELES DE ADUANAS

PARA

LA PENÍNSULA É ISLAS BALEARES.

(ENTREGA 11.ª DEL BOLETIN DE HACIENDA.)



MADRID
IMPRENTA NACIONAL
1862.

10.

ARANCELES DE ADUANAS

PARA

LA PENÍNSULA É ISLAS BALEARES.

(ENTREGA 11 DEL BOLETIN DE HACIENDA.)



MADRID
IMPRENTA NACIONAL
1862.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En el caso ya de haberse de redactar los Aranceles generales de Aduanas con arreglo al sistema métrico decimal, para que desde 1.° de Enero del próximo año de 1863 se ajusten á él en esta parte las operaciones de la Administracion, ha procedido la misma á revisar las valoraciones de mercancías que sirvieron de base al establecerse los derechos en el dia vigentes, comprobándolos con datos recientemente reunidos.

El resultado de tal operacion ha demostrado, como antes de ahora se habia reconocido, que las valoraciones de muchos artículos, como efectuadas en 1849, distan tanto de lo que hoy, despues de trece años, supone la entidad de sus actuales precios, que de no procederse á la rectificacion que es debida, quedaria destruida la relacion que la base 1.ª de las autorizadas por la ley de 17 de Julio de 1849 designó entre el valor de los artículos y sus respectivos derechos.

Acaso la rigidez que se atribuye á los Aranceles proviene en gran parte de la exageracion en que las valoraciones aparecen al presente acreciendo desmesuradamente los límites que la ley ha establecido para el señalamiento de los derechos, segun las circunstancias de las mercancías.

La Administracion ha practicado por lo mismo la revision y rectificacion de las valoraciones que lo exigian; y al propio tiempo, en la necesidad de reducir todo lo posible los adeudos por avalúo, método que ocasiona muy diferentes resultados entre unas y otras oficinas, y con el fin de simplificar el Arancel, ha designado precio y derecho fijo á la mayor parte de las mercancías que adeudan actualmente por dicho sistema, y ha reunido en menor número ó en una sola las partidas referentes á objetos de una misma clase, y de corta importancia mercantil é industrial.

Ejecutados tan prolijos trabajos, no ha olvidado la Administracion la conveniencia de proponer dentro de las facultades del Gobierno de V. M., y sin perjuicio de otras que en su dia deban someterse á la aprobacion de las Córtes, las rebajas que pueden desde luego adoptarse en los límites fijados por la citada ley de 17 de Julio de 1849.

Excusado sería decir por lo mismo que los derechos en ningun caso son inferiores al mínimun de 25 por 100 exigible, segun la base 1.ª de las dictadas por dicha ley, sobre las primeras materias similares á las que se producen abundantemente en España, agentes de produccion que

se hallan en el mismo caso, como el carbon de piedra y coke, y los artículos de manufactura extranjera que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional: que en los artículos de algodon, ni en sus clases, ni en sus valoraciones, ni en los tipos de derechos hoy vigentes, se hace alteracion, puesto que la ley ha fijado términos precisos y concretos: que la diferencia de bandera sigue con el actual gravámen del 20 por 100; en una palabra, que no hay extralimitacion en ningun caso de aquellos que la ley concretamente ha estatuido.

Redactado el Arancel conforme á las indicaciones que quedan expuestas, todavía era susceptible de otra mejora en interés del comercio y del Tesoro. Algunos artículos sujetos al derecho de Aduanas lo están tambien al impuesto de consumos y á los recargos municipales y provinciales ocasionando esta doble contribucion las dobles pesquisas del fisco. Cobrándose aquellos derechos de una vez en las Aduanas, se evitarán al comercio, despues de las formalidades que á la importacion exigen aquellas oficinas, las trabas que producen nuevos reconocimientos de los fielatos de puertas en el interior; se conseguirá ir descargando la tarifa de la contribucion de consumos del mayor número posible de artículos, y en esta parte no se hace otra cosa que volver á la práctica de una de las mas oportunas reformas introducidas en 1841.

Los derechos de consumos sobre los artículos de que se trata varían, segun la importancia de las poblaciones, entre un máximun y un mínimun; y aunque sería de adoptar, al fijarse el que haya de ser exigido á este título en las Aduanas, el término medio de aquellos, reunida la participacion del Tesoro y la de los pueblos y las provincias; basta á juicio del Gobierno imponer el término inferior de los derechos hoy autorizados, sin tomar en cuenta un tanto igual que podria exigirse por concepto de recargos municipales y provinciales, para que, aun con tan notable reduccion, se obtenga un producto bastante á satisfacer lo que en el dia perciben por el método vigente el Estado, y los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La razon principal, entre otras, es que por la recaudacion de las Aduanas se hace mas segura la integridad de los adeudos que en la multitud de centros en que se perciben los derechos de consumos, por ser de otro órden las formalidades que se observan en aquellas dependencias.

En consecuencia de todo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.=SEÑORA=A L. R. P. de V. M.= Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los Aranceles de Aduanas que, arreglados al sistema métrico decimal, acompañan á este Real decreto, revisados los valores de las mercancías, y rectificados los derechos dentro de los límites establecidos por la ley de 17 de Julio de 1849.

Art. 2.° La exaccion de los derechos que en ellos se fijan comenzará desde 1.° de Enero de 1863.

Art. 3.° En la misma fecha cesará en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que á título de contribucion de consumos y recargos provinciales y municipales gravan á su entrada en aquellas el azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y las canelas, exigiéndose en su equivalencia en las Aduanas al tiempo que los de importacion los derechos siguientes:

Azúcar comun, 17 rs. por 100 kilógramos.
Idem refinada, 26 rs. por 100 id.
Bacalao, 8 rs. por 100 id.
Cacao, 21 rs. por 100 id.
Café, 65 rs. por 100 id.
Té, 2,15 rs. por kilógramo.
Clavo de especia, 0,54 rs. por id.
Canela de Ceilán, 2,15 rs. por id.
Idem de China, 0,54 rs. por id.

El azúcar que produzcan las fábricas de refino de la Península é islas Baleares para el consumo del Reino pagará 17 rs. por 100 kilógramos, que se exigirán á la salida de las fábricas por los medios establecidos por la instruccion para la cobranza de la contribucion de consumos.

Art. 4.° Mientras no se modifiquen las actuales tarifas de la contribucion de consumos, el Tesoro público abonará á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales una cantidad igual al producto que perciben en el dia por los recargos con destino á sus presupuestos en un año comun, segun el quinquenio del corriente y cuatro anteriores, deducido el 10 por 100 de administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Mininistro de Hacienda, Pedro Salaverría.

ARANCEL

para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é islas Baleares, á las marcancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	A			
* 1	ABACÁ, pita y yute ó cáñamo de la India en rama...........................	100 ks.	5,40	6,40
2	ABALORIO, cañutillo, cornerina, cuentas ó rocalla, y las imitando perlas: todo de vidrio y de cualquier color, suelto ó en hilos, incluso el peso de estos........	Kilóg.	1,20	1,45
3	ABANICOS con varillajes de asta, caña, hueso, madera, marfil ó pasta........	Doc.ª	30	36
4	—— con varillajes lisos ó calados, de acero, carey, metal dorado ó plateado, ó nacar..........................	Doc.ª	75	90
5	—— dichos con varillajes labrados y adornos embutidos, figuras, relieves ó sobrepuestos de acero, piedras ú otras clases...............................	Doc.ª	120	144
6	—— con varillajes de oro ó plata, con perlas y piedras ó sin ellas. Por avalúo.	Doc.ª	15 p. 100	18 p. 100
	ABECEDARIOS con figuras de adornos, para marcar libros, y marcadores sueltos (*Véase* Letras de estaño).			
* 7	ACEITE de coco, de palma y de sésamo.	100 ks.	13,20	15,85
8	—— de comer, incluso el peso del envase, no siendo de madera..........	Kilóg.	1	1,20
9	—— dicho sin purificar para alumbrado ú otros usos, idem idem.............	Kilóg.	0,80	0,95
* 10	—— ó grasa de ballena, de bacalao, de sardina ú otros pescados.............	Kilóg.	0,07	0,08
* 11	—— de linaza, y el secante de cualesquiera clases..........................	Kilóg.	0,70	0,85
	—— esencial de trementina (*Véase* Productos químicos, tercer grupo).			
	—— de olor para el pelo (*Véase* Perfumería).			
	—— de vitriolo (*Véase* Ácido sulfúrico, segundo grupo de productos químicos).			
* 12	—— de cualquiera sustancia animal ó vegetal, para la medicina..............	Kilóg.	1,20	1,45

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. — Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. — Rs. Cs.
	ACEITUNAS verdes, con aderezo ó sin él, en salmuera, incluso para el adeudo el peso del envase (*Véase* Frutas verdes de todas clases).			
	—— rellenas de pescado y alcaparras (*Véase* Conservas alimenticias).			
	ACERO (*Véase* Hierros).			
13	ACHIOTE en extracto, materia colorante del bixa orellana; el extracto de castaño y demas resultantes de las maderas y cortezas astringentes	100 ks.	39	46,80
14	ADEREZOS y adornos para los brazos, cabeza, cintura, cuello y pecho de señoras; como son: abrazaderas, brazaletes, broches, candados, cinturones, corazoncitos, crucecitas, pendientes, pulseras, tembleques ú otros objetos semejantes, de acero, azabache, metal comun, dorado ó plateado, plaqué blanco ó vidrio, labrados ó lisos, tengan ó no camafeos, cifras, dibujos, perlas, piedras falsas ó retratos, con tiritas de felpilla ó cintas de seda, y las sortijas de acero, asta, cerda, carey, hierro, hueso, laton ó metal dorado ó plateado, para los dedos, cadenas de relojes ú otros usos, incluso el peso de los paquetes y cartulinas en que vengan colocados, pero no el de los estuches que adeudarán por su partida respectiva...	Kilóg.	40	48
15	—— de ámbar legítimo, coral ó venturina, abrillantados, labrados ó lisos, incluso el peso de los papeles y cartulinas.	Kilóg.	80	96
	—— dichos engastados en oro, plata ó platina, afiligranados ó lisos, con perlas y piedras, ó sin ellas (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
	ADORNOS, orlas ó viñetas para imprenta (*Véase* Letras de estaño, plomo ó zinc).			
	AFIANZADORES ó apretadores de goma elástica cubierta de seda de colores ú otra materia, con broches ó sin ellos, sin adorno alguno, para guantes (*Véase* Goma labrada en cualesquiera objetos).			
	AGUA de olor de cualesquiera clases (*Véase* Perfumería).....................			
16	AGUARDIENTE comun, cognac, de cañas y ron................................	Litro.	0,75	0,90
17	—— dicho, producto y procediendo di-			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	rectamente (1.ª) de las posesiones españolas ultramarinas..................	Litro.	0,30	0,35
18	AGUARDIENTE compuesto, sin azúcar, como ginebra, de ajenjos, ú otros semejantes..........................	Litro.	1,25	1,50
19	AGUJAS de acero ó hierro de cualesquiera clases y tamaños para coser, las de cirugía, las para hacer punto de malla y las de ganchito para bordar, incluso para el adeudo el peso de los papeles y cajitas en que vengan..............	Kilóg.	12	14,40
20	____ jalmeras, las para mechar, las para hacer punto de media, y las para peines de tejer..........................	Kilóg.	3	3,60
*	____ de marear, tengan ó no bitácora (*Véase* Instrumentos de artes y ciencias).			
	____ para rodetes de señora (*Véase* Alfileres).			
	ALAMBRE de cualesquiera clases y materias con que esté cubierto para adornos ú otros usos (*Véase* la materia metálica de que se compone).			
	ALAMBRILLO (*Véase* Cañutillo, &c., &c.).			
	ALCAPARRAS y alcaparrones, aderezados ó en salmuera (*Véase* Hortaliza encurtida).			
21	ALCOHOL ó galena....................	100 ks.	16	19,20
22	ALFILERES comunes ú ordinarios, de hierro ó laton, de cualesquiera calidades, clases y tamaños, sueltos ó en paquetes, incluso el peso del empaque.	Kilóg.	4	4,80
23	____ con cabeza de azabache, cornerina, esmaltes, perlas ó piedras falsas, los largos de acero, estaño, hierro ó metal, con cabeza de lo mismo ó de vidrio, guarnecidos de piedras falsas, para el prendido de las mantillas, pañuelos, &c., los de colgantes de cañutillo y las agujas para rodete de señoras, incluso el peso del empaque....................	Kilóg.	6	7,20
	____ engastados en oro, plata ó platina (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
24	ALFILETEROS, palilleros y dedales de todas clases y materias, excepto los de oro ó plata..........................	Kilóg.	15	18
* 25	ALGALIA, secrecion glandulosa, folicular, inguinal, del viverra-zibetha.........	Hectóg	17	20,40
	____ de cualesquiera clases para cirugía (*Véase* Goma elástica labrada en objetos			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	de cualquiera forma no expresados en este arancel, ó instrumentos sueltos para cirugía, segun la materia de que las algalias se compongan).			
* 26	ALGODON en rama (2.ª) sin pepita, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América.	100 ks.	5,20	31,25
* 27	___ de puntos extranjeros productores, procediendo directamente (1.ª)........	100 ks.	7,80	43,40
* 28	___ de puntos extranjeros no productores.............................	100 ks.	34,70	52,10
	ALHAJAS (*Véase* Oro, plata y platina).			
	ALICATES (*Véase* Herramientas finas).			
	ALJOFAR (*Véase* Perlas).			
	ALMANAQUES náuticos, tablas logarítmicas y tratados de navegacion (*Véase* Libros).			
29	ALMENDRA amarga ó dulce, con cáscara.	100 ks.	32	39,40
30	___ dicha, sin cáscara.................	100 ks.	80	96
	___ ó perillas de cera, cola de pescado ó pasta, para arracadas (*Véase* Perlas imitadas de cera).			
	ALMIRECES de campanil, cristal, mármol, otras piedras ó vidrio (*Véanse* las respectivas materias).			
	ALMIZCLE, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular, del moscomoschifero (*Véase* Algalia, secrecion glandulosa).			
31	ALMOHAZAS..........................	Doc.ª	9	10,80
	ALMUERZOS (*Véase* Cajas ó cajoncitos llamados almuerzos).			
* 32	ALQUITRAN, brea mineral ó vegetal, la creosota, la miera, la pez griega, comun, blanca, negra ó rubia, y la resina de pino, incluso para el adeudo el peso del envase..........................	100 ks.	2,65	3,15
	AMBAR labrado (*Véase* Aderezos y adornos).			
	ANGARILLAS, porta-vinagreras y porta-licores de madera, llamados coperos, pintados ó sin pintar (*Véase* Muebles y artefactos de madera).			
33	ANIMALES disecados de cualesquiera clases. Por avalúo.....................	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
34	___ vivos no comprendidos en este arancel. Por avalúo....................	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
35	ANTEOJOS ó espejuelos, con orejeras ó sin ellas, de dos ó cuatro cristales, con			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	guarniciones de cualesquiera clases, inclusos los papeles, cajas de carton ó estuches en que vengan..............	Kilóg.	12	14,40
	ANTEOJOS de oro, plata ó platina (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
36	___ de teatro, de un cañon, guarnecidos de asta, carton, hueso, laton ó marfil, carey, nacar ó plata, de cualesquiera tamaños..........................	Doc.ª	19,50	22,90
37	___ llamados gemelos, de asta, carton, hoja de lata barnizada, marfil ó pasta, carey, nacar, y los elásticos, tengan ó no adornos ó guarniciones de metal dorado ó plateado ú hojilla de plata......	Uno.	9	10,80
38	___ de larga vista, con cubierta de carton, guarnecidos de asta, hueso ó metal.	Uno.	3,60	4,30
39	___ dichos con cubierta de carey, hueso, madera, marfil ó metal, guarnecidos de las mismas materias ó de plata........	Uno.	28,80	34,55
40	___ de mano, de una ó dos lunas, llamados lentes, guarnecidos de asta, ballena, hueso ó marfil, carey, hojilla de plata ó nacar..........................	Doc.ª	10,80	12,95
41	ANZUELOS de cualesquiera clases y tamaños, incluyendo el peso de la envuelta.	Kilóg.	2,40	2,90
* 42	AÑIL, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de Oceanía........................	100 ks.	18,65	62,45
* 43	___ de puntos extranjeros productores procediendo directamente (1.ª).........	100 ks.	131,40	191,40
* 44	___ de puntos extranjeros de Europa...	100 ks.	197	257
*	APARATOS para faros, y los para telégrafos eléctricos (*Véase* Máquinas completas para hilar, tejer, &c.).			
45	APRETADORES de crin, para fabricacion de bujías esteáricas................	Kilóg.	2,40	2,90
*	ARADOS completos (*Véase* Máquinas-herramientas).			
	ARAÑAS de cristal (*Véase* Vidrio cristalizado).			
	ARCAS de hierro ó de madera forradas de hierro (*Véase* Hierro colado ó forjado en manufacturas finas).			
* 46	ARCOS ó flejes de madera para tonelería ú otros usos.........................	100 ks.	7,80	9,35
	ARCOS, puentes ó sobrepuentes, para violines, violoncelos ó contrabajos (*Véase* Muebles y artefactos de madera).			
	ARMAS (*Véanse* sus respectivas clases).			

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	ARMAZONES de hierro para paraguas ó sombrillas, con asidero, cualquiera que sea su clase, ó sin él, con varillas de hierro ó sin ellas, las piezas sueltas de hierro para los mismos, y los para paraguas dentro de bastones si estos fuesen de hierro (*Véase* Hierro colado ó forjado en manufacturas finas, pulimentadas, charoladas, &c.)			
47	—— con varillas de ballena, junco ú otra materia semejante..................	Kilóg.	8	9,60
	ARNESES para caballerías (*Véase* Atalajes).			
	ARROW-ROOT, fécula sacada de la raíz de la amaranta índica (*Véase* Fécula de patata).			
48	ARROZ sin cáscara....................	100 ks.	42,50	51
49	—— con cáscara....................	100 ks.	29,75	35,70
	ASAS para botones (*Véase* Botones de acero).			
* 50	ASERRIN de cualesquiera maderas, y las hojas de laurel para el envase y acondicionamiento del extracto de regaliz..	100 ks.	0 90	1,10
* 51	ASFALTO puro, betun asphalto, calizas asfálticas ó bituminosas, el nafta, el petróleo y el schiste................	100 ks.	3,60	4,30
	ASIENTOS llamados *videt*, con palangana y geringa ó sin ella (*Véanse* los artículos respectivos).			
* 52	ASTAS de animales, en planchas ó en puntas (3.ª)........................	100 ks.	3	3,60
* 53	ASTILLAS de cualesquiera maderas para hacer peines........................	100 ks.	0,95	1,15
54	ATALAJES y guarniciones, completos ó en piezas sueltas, sillas ó monturas, para caballerías, carros ó coches, los baules ó maletas, botines, cinchos, cananas, bolsos, sombrereras, las mangas de cuero y cualquier objeto perteneciente al arte de guarnicionero ó talabartero, no tarifado expresamente..................	Kilóg.	12,50	15
*	AVELLANAS (*Véase* Frutas secas).			
55	AVES vivas ó muertas, como pollos, pollas, gallinas, gallos, gansos, palomas, patos, pavos, perdices y otras análogas.	Una.	1	1,20
* 56	AZABACHE en bruto..................	Kilóg.	0,50	0,60
57	—— labrado en cualquiera clase de piezas.	Kilóg.	21	25,20
58	AZAFRAN seco, tostado ó en aceite......	Kilóg.	20	24
59	AZÚCAR (4.ª) comun, blanco, dorado, mascabado ó terciado, producto y proce-			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	diendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América (A).......	100 ks.	73,80	92,25
60	AZÚCAR de las posesiones españolas de Oceanía, procediendo directamente (1.ª) (A)................................	100 ks.	17,50	86,30
61	____ refinado de cualquiera de las posesiones españolas ultramarinas, idem id. (1.ª) (A)...........................	100 ks.	111,20	180
62	____ comun de puntos extranjeros. (A)..	100 ks.	143,15	151,15
63	____ refinado, y el cande ó piedra, de puntos extranjeros (A)...................	Kilóg.	1,65	2
	AZULEJOS (*Véase* Barro vidriado).			

B.

64	BACALAO, ó abadejo y pez palo, importados directamente (1.ª) de las pesquerías de Europa y América. (A.)........	100 ks.	68,80	91,80
65	____ dichos, procedentes de los demas puntos extranjeros. (A.)................	100 ks.	87,50	108
66	____ morros, tripas y lenguas, importados directamente (1.ª) de las pesquerías de Europa y América. (A.)...............	100 ks.	117	157
67	____ dichos, procedentes de los demas puntos extranjeros. (A.).................	100 ks.	131	181
68	BALLENA, ó barba de ballena en su estado natural..................................	Kilóg.	0,80	0,95
69	____ cortada y preparada para aplicarse á cualquier objeto de la industria.....	Kilóg.	3,10	3,70
70	____ labrada, pulimentada ó sin pulimentar, para elásticos de corsés, varillas de paraguas con remates de asta, hueso, laton ú otros objetos concluidos.........	Kilóg.	11,40	13,70
	BALONES para jugar (*Véase* Juegos).			
71	BÁLSAMO de copaiba, en cápsulas gelatinosas....................................	Kilóg.	12,60	15,10
	BANDEJAS ó bateas (*Véase* Hojas de cobre &c.).			
	BARÓMETROS (*Véase* Instrumentos de ciencias y artes, no expresados en este arancel).			
	BARRILLA (*Véase* Productos químicos, primer grupo).			
72	BARRO vidriado ó sin vidriar, en piezas de cualquiera forma para construcciones, uso de las artes ó doméstico; inclusos los azulejos, las baldosas finas de todos			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	tamaños y las piezas de vajilla de barro cubiertas de un baño compuesto de óxidos metálicos	100 ks.	22,40	26,90
*	BARRO vidriado ó sin vidriar, en tinajas (*Véase* Tinajas).			
	—— vidriado fino, cubierto por algunas partes de un baño plateado (*Véase* Loza de pedernal).			
	BÁSCULAS y balanzas (*Véase* Pesos).			
73	BASTONES (5.ª) de ballena, bambú, junquillo, madera, manati, palma y rotines, con puños comunes, y las cañas para pescar en forma de bastones.........	Doc.ª	25,40	30,50
74	—— de bejucos......................	Ciento	15,90	19,10
75	—— de caña de Indias.................	Uno.	7,50	9
	—— de hierro (*Véase* Hierro labrado en manufacturas finas).			
76	—— de las demas clases no expresadas en las partidas anteriores. Por avalúo..	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
77	BEJUQUILLOS......................	100 ks.	26,30	31,55
*	BELLOTAS (*Véase* Frutas secas).			
78	BETUN, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó calizas asfálticas y otras materias minerales, y el betun, asfalto y mástico, laminados en hojas enrolladas sobre carton bituminoso, papel ó tela............................	100 ks.	12	14,40
	—— para calzado (*Véase* Tinta negra).			
* 79	BISMUTO, ó estaño de glas................	Kilóg.	0,95	1,10
*	BISTURIES (*Véase* Instrumentos sueltos para cirugía).			
	BOCADOS, barbadas, estribos y filetes, de hierro ó de metal dorado ó plateado (*Véase* Hierro ó laton labrado de las respectivas clases).			
	BOLAS de hueso ó marfil, y las rosquillas para niños (*Véase* Juegos).			
	BOLITAS de piedra para juegos de niños (*Véase* Mármoles labrados).			
80	BOLSAS y bujacas para cazadores, y los ridículos de todas clases, cualesquiera que sean sus formas, adornos y materias, excepto los de cuero, que adeudarán por la partida de atalajes. Por avalúo.	Una.	25 p. 100	30 p. 100
	—— de cirugía (*Véase* Estuches).			
	BOMBAS de cristal (*Véase* Vidrio cristalizado).			
81	BOQUILLAS de asta, hueso, laton ó madera para pipas de fumar ú otros usos.	Doc.ª	1,20	1,45

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
82	BOQUILLAS ó resortes de acero para bolsas, bolsillos ó ridículos	Kilóg.	4	4,80
83	BORDONES y entorchados de cualquiera especie para instrumentos	Kilóg.	16	19,20
	BORLAS de cisne para polvorear la barba (*Véase* Plumas para almohadas).			
* 84	BORRAS de aceite de ballena	100 ks.	2,40	2,90
*	—— de seda (*Véase* Seda en borras).			
85	BOTONES de acero, asta, ballena, carton, hueso, madera, estaño ú otros metales, los de tela sin labores ni letras, y las hormillas de cualesquiera clases	Kilóg.	4	4,80
86	—— de carey, marfil, nácar, pasta ó porcelana, los de cualquiera materia no comprendidos en la partida anterior, y los con armas, labores ó letras de cualesquiera clases	Kilóg.	8	9,60
	BRAGUEROS (*Véase* Tirabragueros).			
	BRAZALETES ó pulseras (*Véase* Aderezos).			
*	BREA (*Véase* Alquitran).			
	BROCHAS, para la barba (*Véase* Cepillos).			
87	—— gordas para blanquear ó pintar	Doc.ª	1,80	2,15
	BROCHES (*Véase* Aderezos).			
	BRUZAS (*Véase* Cepillos).			
	BUJIAS de cera (*Véase* Cera labrada).			
	C			
	CABALLOS (*Véase* Ganado).			
88	CABELLO humano, labrado en pelucas, peluquines ó cualquiera otra manufactura	Kilóg.	48	57,60
89	—— sin labrar, de cualesquiera clases	Kilóg.	6	7,20
	CABEZAS de carton ó madera para escofietas ó pelucas. (*Véase* Juegos.)			
90	CABOS ó palillos de marfil ó nacar, labrados, con boquillas de plata ó sin ellas, para afianzar la pluma y los para bordar	Ciento	125	150
91	—— de hueso ó madera, labrados ó sin labrar	Ciento	25	27
	—— de metal barnizado, dorado, plateado, ó sin dorar ni platear (*Véase* Laton barnizado, dorado ó plateado).			
92	—— sueltos de asta, hueso, madera ó marfil, para cuchillos, navajas, tenedores ó trinchantes	Doc.ª	2,10	2,50
93	CACAO, producto y procediendo directa-			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	mente (1.ª) de las posesiones españolas ultramarinas. (A)......................	100 ks.	43,80	55,80
94	CACAO de Caracas, Carúpano, Cayena, Costeño, Curazao, Magdalena, Maracaibo, Soconusco, Tabasco, Trinidad y de las islas Barbádas, procediendo directamente (1.ª) de cualquier punto extranjero de América. (A)........................	100 ks.	324,25	389
95	____ dichos, procediendo de puntos extranjeros de Europa. (A).................	100 ks.	389,75	467
96	____ de Guayaquil, de Haiti, Martinica, de Marañon, y demás clases no especificadas, procediendo directamente (1.ª) de cualquier punto extranjero de América situado de la parte de acá del Este del Cabo de Hornos. (A)..................	100 ks.	135	222
97	____ dichos, procediendo de puntos extranjeros de Europa. (A)..............	100 ks.	207	248
98	CADENAS de acero, hierro ó tejido de hilo de estas materias, y las de metal en blanco, barnizado, plateado ó dorado, con piedras falsas ó sin ellas, para seguridad y adorno de relojes de bolsillo.	Doc.ª	6	7,20
99	CAFÉ, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América. (A)....................	100 ks.	74	99
100	____ dicho, de las de Oceanía, idem. (A)..	100 ks.	32,40	93
101	____ dicho, procediendo de puntos extranjeros. (A).........................	100 ks.	100	125
102	CAJAS ó cajoncitos llamados almuerzos; las frasqueras ó licoreras, con sus correspondientes piezas de china, cristal ó loza; las de maderas finas con colores y demás útiles para pintar; las hasta diez y nueve centímetros de diámetro, con brocha ó cepillo, espejo y jabon ó sin él, para la barba; las pequeñas con letras de imprenta y demás útiles para escribir; las de hoja de lata ó madera con sello y tinta para sellar y timbrar; las de carton para guantes ó pañuelos; y las de dulces, vacías ó llenas, con miniaturas, relieves, sobrepuestos y demás adornos de cristal, papel, piel, seda ú otras materias. Por avalúo...........	Una.	25 p. 100	30 p. 100
	____ de carton ó madera con juegos de lotería (*Véase* Juegos).			
103	____ dichas, con colores en conchitas ó pastillas, y pinceles para niños........	Doc.ª	3,75	4,50

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	CAJAS de madera con herramientas para carpinteros, y que regularmente tienen cincuenta y seis centímetros de largo, veintiocho de alto é igual ancho (*Véase* Herramientas y muebles).			
	____ dichas, lisas ó labradas, con guarniciones de metal. para resguardo de las pipas de fumar (*Véase* Muebles).			
104	____ de bolsillo para tabaco, de todas clases, calidades y materias, excepto las de oro, plata ó platina, y las con forros ó guarniciones de estos metales........	Doc.ª	3,30	3,95
	____ con forros ó guarniciones de oro, plata ó platina (*Véase* Oro, plata ó platina en alhajas).			
105	____ con solo cilindros de música, hasta doce centímetros exclusive de largo...	Una.	5,25	6,30
106	____ dichas, desde doce centímetros en adelante..........................	Una.	21	25,20
107	____ ó clipsopompos de hoja de lata ó madera barnizadas, con sus piezas correspondientes..................	Una.	4,80	5,70
	____ para costura (*Véase* Estuches ó neceseres).			
108	CALABACITAS, botones, hojas y semillas, de cualesquiera clases y telas que no sean de algodon, ni estén comprendidas en otras partidas de este arancel, para hacer flores ó frutas...........	Kilóg.	19,20	23,75
	CALZADO de goma (*Véase* Goma elástica labrada).			
109	CALZADORES de asta, hueso ó madera..	Doc.ª	5,25	6,30
	____ de marfil (*Véase* Marfil labrado).			
	CAMAS y catres de hierro ó de laton, y los banquillos sueltos para los mismos, aunque tengan adornos de este ú otros metales (*Véanse* las partidas respectivas á los metales de que se componen).			
*110	CAMPANIL ó bronce sin labrar, y el en piezas inutilizadas..................	100 ks.	52,56	63,10
111	____ labrado en cualquiera forma.......	Kilóg.	5,10	6,10
112	CANASTILLOS de carey, nacar ú otras materias, excepto de oro y plata, afiligranados, calados, labrados ó lisos. Por avalúo..........................	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
	____ de junco, madera ú otra materia semejante, cualesquiera que sean sus tamaños y labores (*Véase* Muebles y artefactos de madera).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
113	CANELA de Ceilan (6.ª). (A)...........	Kilóg.	5,20	6,25
114	___ de China y la cassia-lignea, procedentes de puntos extranjeros de Europa. (A).	Kilóg.	2,40	2,90
* 115	CANILLAS de caña, carton, hueso ó madera para tejedores.................	Kilóg.	2	2,40
* 116	CANTARIDAS insecto melve-vexicatorio..	Kilóg.	2,40	2,90
117	CAÑAMAZO de algodon, en blanco ó de colores para bordar, y el empezado á bordar ó con solo los dibujos para dicho objeto........................	Kilóg.	16,40	19,70
118	___ de entorchado de seda en blanco, y el mismo empezado á bordar ó con solo los dibujos para dicho objeto.........	Kilóg.	33,80	40,55
* 119	CAÑAMO en rama y el rastrillado.......	100 ks.	13,20	15,84
	CAÑAS para pescar en forma de bastones (*Véase* Bastones.)			
	CAÑONCITOS sueltos de acero ó hierro para llaves de relojes de bolsillo (*Véase* Llaves de acero para relojes).			
120	CAÑONES dobles para escopetas.........	Uno.	22,50	27
121	___ dichos para pistolas..............	Uno.	8,75	10,50
122	___ sencillos para escopetas..........	Uno.	7,50	9
123	___ dichos para pistolas..............	Uno.	4	4,80
124	CAÑUTILLO, alambrillo, bricho, escarchado, gusanillo, hojuela ó lentejuela de acero, cobre ó laton, dorado, plateado, esmaltado ó sin esmaltar; el oropel, las piedras de Bohemia, otras falsas de cristal y las de vidrio azogado..........	Kilóg.	9,75	11,70
125	CARBON de piedra ó hulla, lignito ó antracita, y el coke (7.ª) (8.ª)...........	100 ks.	2,70	3,25
* 126	___ vegetal: el cisco y el hueso de aceituna ó erraj	100 ks.	0,40	0,80
127	CARDAS en cintas, parches ó placas y las para sombreros	Kilóg.	3,60	4,30
* 128	CARDONES para peinar paños..........	Millar.	1	1,20
* 129	CAREY sin labrar	Kilóg.	18	21,60
* 130	CARNAZA, desperdicios ó garras de cuero y los trozos usados de cuero..........	100 ks.	7,20	8,65
* 131	___ en líquido........................	100 ks.	33,60	40,30
132	CARNE en salmuera, incluso para el adeudo el peso del envase.................	Kilóg.	0,50	0,60
133	___ salada ó ahumada en seco	Kilóg.	1	1,20
134	___ de aves y cerdo, en manteca.......	Kilóg.	2	2,40
	CARPETAS (*Véase* Carteras).			
	CARRETILLAS de mano de una ó mas ruedas, de hierro ó de hierro ó madera (*Véase* Hierro ó madera labrados, segun sus clases.)			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	CARRUAJES, (9) (10).			
135	Coches y berlinas de cuatro asientos, de todas clases, nuevos, usados ó compuestos	Uno.	4.000	4.800
	Carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellos, y las berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera, id. id.	Uno.	3.000	3.600
	Carruajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos, idem idem, y los no expresados en las partidas anteriores	Uno.	1.250	1.500
	CARTABONES de bronce para agrimensores, con estuche ó sin él (*Véase* Instrumentos de ciencias y artes no expresados en este arancel).			
136	CARTAS hidrográficas y las de navegacion litografiadas ó grabadas, y los mapas sean ó no de relieve. Por avalúo	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
137	CARTERAS, carpetas, cigarreras, cañuteros ó petacas, libritos de memoria ó tarjeteros de cualesquiera tamaños, clases y calidades, y las cigarreras de goma. Por avalúo (11)	Uno.	20 p. 100	20 p. 100
	CARTON en cubillos para botellas, platillos de despabiladeras ú otros usos (*Véase* Hoja de hierro y carton en bandejas y azafates).			
138	CARTONES batidos ó sin batir, de cualesquiera tamaños, y los preparados para dibujar, ó sean pizarras artificiales	100 ks.	33,60	40,30
	—— sueltos y numerados para juegos de lotería. (*Véase* Juegos.)			
	CARTULINA charolada ó sin charolar, en pliegos, tiras ú otra forma, de cualquier tamaño, y la estampada ó con impresiones (*Véase* Papel contínuo).			
	CASCABELES (*Véase* Laton labrado).			
	CASSIA lignea, corteza del lauro cassia (*Véase* Canela de China).			
*	CASTAÑAS (*Véase* Frutas secas).			
*	CASTÓREOS, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular del castor-fiber (*Véase* Algalia, secrecion glandulosa).			
139	CEBOS ó cápsulas para armas de fuego, y los cartuchos para las armas permitidas (12)	Kilóg.	8,60	10,30
	CEDAZOS (*Véase* Zarandas).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
140	CÉPILLOS de cerda para los dientes, peines, plateros, relojes ó uñas, y las brochas para la barba, sin mango de marfil.	Doc.ª	4,75	5,70
141	___ dichos para la cabeza, ropa y demás usos, los de raices, los de esparto y las bruzas..........................	Doc.ª	14	16,80
	___ dichos con mangos de marfil (*Véase* Marfil labrado).			
* 142	CERA amarilla sin labrar...............	Kilóg.	0,40	0,50
* 143	___ dicha, producto y procediendo directamente de las posesiones españolas de América (1.ª)......................	Kilóg.	0,15	0,40
144	___ dicha, labrada, inclusas las bujías ó velas.............................	Kilóg,	3,75	4,50
* 145	___ blanca sin labrar..................	Kilóg.	0,50	0,60
* 146	___ dicha, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América........................	Kilóg.	0,20	0,30
147	___ dicha labrada, inclusas las bujías ó velas.............................	Kilóg.	5	6
148	___ en borras, desperdicios ú horruras..	100 ks.	19,20	23
* 149	CERDA ó crin en pelote ó preparado para cualquiera clase de artefactos, blanca ó teñida............................	Kilóg.	1,20	1,45
150	CERDAS de jabalí, sueltas ó en cajitas, para zapateros, incluso para el adeudo el peso de las cajas...................	Kilóg.	4,50	5,40
* 151	___ dichas, sin preparar para brochas de cualesquiera clases, cepillos ú otros usos análogos.........................	Kilóg.	1,32	1,60
152	CERVEZA.........................	Hectól.	50	60
	CHICHONERAS de paja (*Véase* Sombreros).			
153	CHOCOLATE........................	Kilóg.	4	4,80
	CIGARRERAS, cañuteros ó petacas (*Véase* Carteras, carpetas etc).			
154	CILINDROS ó rollos de madera, cubiertos de papel secante para escritorio. Por avalúo.	Doc.ª	15 p. 100	18 p. 100
155	CLAVIJAS mecánicas para guitarra, violoncelos ó contrabajos................	Doc.ª	3	3,60
	CLAVILLOS de hierro ó metal con ojitos de asta, carey, hueso, marfil, metal ó nacar, para afianzar los varillajes de abanicos, y los de rosca con piedras falsas para los mismos (*Véase* Ojos y ojeteros de metal para bastones, corsés, &c.)			
156	CLAVO de especia ó clavillo (A)........	Kilóg.	2,50	3
157	___ en rabillos ó uñas de clavo, pedúnculos de las flores del caryophyllus aromáticus............................	Kilóg.	0,60	0,70

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	CLIPSOPOMPOS (*Véase* Cajas ó clipsopompos de hoja de lata).			
* 158	COBRE de primera fundicion, y el viejo, procedente del desbarate de buques, ó de cualquiera otra clase..............	100 ks.	90	108
* 159	____ dicho, producto y procediendo directamente de las posesiones españolas ultramarinas (1.ª).....................	100 ks.	18	42
160	____ afinado, en roseta, barras, lingotes, &c............................	100 ks.	150	180
161	____ dicho, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas ultramarinas......................	100 ks.	20	80
162	____ en hojas ó planchas en blanco ó negro, en calderas para fábricas de jabon y alambiques, y en alambre de cualesquiera gruesos, clases y calidades.....	100 ks.	264	316,80
163	____ en cascos de braseros, calderas, peroles ó piezas de batería de cocina á medio labrar, y en tubos pulimentados ó sin pulimentar.......................	Kilóg.	4,20	5,05
164	____ en quincalla comun (13), piezas concluidas, como bacías, braseros, piés para los mismos, calentadores, cazos, chocolateras, cuelga-capas, jofainas, llamadores, maniveles, moldes ó matrices para letras de imprenta, pasadores de puertas, pestillos, tenedores, tiradores de campanillas, bisagras ú otras piezas semejantes, aunque estén barnizadas, charoladas ó pintadas, las de metal compuesto de cobre, zinc y otra mezcla, y las llamadas de alpaca y de *plack-fond.*	Kilóg.	5,95	7,15
165	____ en clavos.........................	100 ks	300	360
166	____ afinado y dispuesto en láminas para la fabricacion del plaqué..............	Kilóg.	2,80	3,36
	COCINAS económicas (*Véase* Hierro colado ó forjado en manufacturas finas).			
	COCHINILLA (*Véase* Grana fina).			
	COJINES, asientos, almohadas ó colchones manufacturados con goma elástica y otras materias. (*Véase* la partida 642).			
167	COLA comun, la llamada de boca, la blanca de pescado y cualquiera otra; la jaletina de Mde. de Laîné, y los polvos líquidos de Fullier para clarificar vinos..............................	Kilóg.	0,80	0,95
168	COLORES preparados con aceite, en tubitos ó vejigas para el bello arte de la			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	pintura, incluso para el adeudo el peso del envase en que estén contenidos...	Kilóg.	8	9,60
169	COLORES preparados á la aguada ó á la miel, en barritas, pastillas ó tablitas, para id., incluso para el adeudo el peso de los papeles y cajas en que vengan colocadas..........................	Kilóg.	25	30
170	____ líquidos ó en pasta, para uso de las artes mecánicas, no comprendidos en partida especial, incluso para el adeudo el peso de los envases..............	Kilóg.	1,50	1,80
	____ en polvo, no tarifados expresamente como tales, adeudarán los derechos señalados en este arancel á los productos en tierra ó terron de que se derivan con un recargo de 50 por 100.			
171	COMPASES (*Véase* Herramientas).			
172	COMUNES ó retretes de cualesquiera clases............................	Uno.	53	63,60
	CONSERVAS alimenticias, las frutas en aguardiente y la hortaliza encurtida, incluso para el adeudo el peso del envase.	Kilóg.	4,20	5,05
* 173	CORAL en rama, de procedencia extranjera (14).........................	Kilóg.	1,20	1,45
174	____ labrado en camafeos, cuentas ú otras piezas de cualquiera forma..........	Kilóg.	90	108
175	CORCHETES de alambre de platilla falsa, de hilo de hierro ó de laton, plateados ó sin platear, incluso para el adeudo el peso de las cajitas, cartoncitos, cintas llamadas corcheteras ó papeles en que vengan............................	Kilóg.	5	6
	CORDELERIA (*Véase* Járcia).			
* 176	CORCHO en bruto, ó sea la primera capa de la corteza del alcornoque..........	100 ks.	2,15	2,60
* 177	____ en tablas, panas ó panes...........	100 ks.	6,40	7,70
178	____ labrado, en cualquiera clase de piezas no expresadas en este arancel. Por avalúo........................ ...	Kilóg.	25 p. 100	30 p. 100
179	CORTES de corsés, de tejido de lino, con ballenas y ojetes de metal, pero sin cintas, ribetes ni otra obra de costura...	Uno.	12,50	15
180	____ de cualquiera clase de pieles, para botas (15)...........................	Uno.	10	12
* 181	CORTEZA de alcornoque, encina, roble ú otros árboles que sirven para curtidos.	100 ks.	1,20	1,45
	____ de otras clases no expresadas (*Véase* Productos de vegetales).			
182	CORTINAS trasparentes de cualesquiera			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	clases y telas, tengan ó no rodillos para cojerlas	Una.	30	36
	COSTUREROS de madera, maqueada ó sin maquear, con embutidos ó piezas de marfil (*Véase* Muebles).			
	CREOSOTA, líquido oleoso é inflamable que se extrae de la brea (*Véase* Alquitran).			
	CRIADILLAS de tierra, ó trufas en su estado natural (*Véase* Hortaliza seca).			
	___ dichas en botella (*Véase* Conservas alimenticias).			
	CRIBAS (*Véase* Zarandas).			
*183	CRISOLES de barro ordinario	Doc.ª	0,60	0,70
*184	___ de grafito, lápiz, pizarra ó plomo	Doc.ª	3,80	4,55
*185	CRUCES de madera, tengan ó no crucifijo, de metales comunes ú otras materias, y guarnecidas de estaño, hueso, marfil ó nacar, con embutidos y peanas, ó sin unos ni otras. Por avalúo	Una.	15 p. 100	18 p. 100
	___ dichas con crucifijos de oro, plata ó platina (*Véase* Oro, plata y platina en vajilla).			
	CUADRANTES en cajitas de carton, madera, metal ó zapa, con vidrio ó sin él, hasta catorce centímetros en cuadro (*Véase* Juegos).			
186	___ de mayor tamaño que los anteriores	Doc.ª	6,30	7,75
	CUADROS compuestos de estampa, marco y cristal (*Véase* Muebles).			
	CUBAS ó vasijas grandes de madera, armadas ó sin armar (*Véanse* las partidas de tablas ó tablones, y las de hierro á que segun sus dimensiones correspondan los aros).			
187	CUCHARAS, cucharitas y tenedores de asta, hueso, boj ó cualquiera otra madera	Gruesa de piezas.	25	30
188	___ dichas, y cucharones de estaño, hierro, peltre ó zinc	Kilóg.	4,50	4,40
	___ de alpaca ó de plack-fond (*Véase* Cobre en quincalla comun).			
	___ dichas de marfil (*Véase* Marfil labrado).			
189	CUCHILLOS y trinchantes, con cabos ó puños de asta, ballena, hierro, hueso, madera ó marfil, y los cutoes de igual clase, con vainas ó sin ellas	Doc.ª	2,50	3
190	___ dichos, con cabos ó puños de carey,			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	nacar, hojuela de plata ó dorada, y laton comun..............................	Doc.ª	8	9,60
	CUCHILLOS y trinchantes corvos ó de otras figuras de cualquier tamaño para artes ú oficios (*Véase* Herramientas ordinarias).			
191	—— de carey, hueso, madera, marfil ó nacar para cortar papel.............	Doc.ª	12	14,40
192	CUENTAS de acero, metal dorado, plateado, ó sin dorar ni platear, de cualquier tamaño, incluso el peso de las cajas ó papeles que traigan...........	Kilóg.	12	14,40
193	—— de madera ó frutilla labrada y taladrada para rosarios, incluso el peso de las cajas ó papeles que traigan........	Kilóg.	1,95	2,35
	CUERCITRON (*Véase* Qüercitron).			
	CUERDAS metálicas para instrumentos músicos (*Véase* Alambre).			
194	—— de tripa para idem...............	Kilóg.	30	36
*195	CUERNO de ciervo y sus rasuras........	Kilóg.	0,10	0,15
*196	CUEROS de carabao, venado y vacuno, producto y procediendo directamente de las Islas Filipinas, secos, salados ó sin salar (1.ª).........................	100 ks.	5,60	52
*197	—— con iguales circunstancias salados en fresco.............................	100 ks.	1,80	43,80
*198	—— al pelo, asnales, caballares, de búfalo, de focas marinas ó vacunos, no preparados, secos, salados ó sin salar, las pieles añales ó sobreañales, y las nonatas, de las mismas especies, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América.........	100 ks.	15,60	56
*199	—— dichos, producto de puntos extranjeros de América, y procediendo directamente (1.ª) de cualquier puerto de la misma.............................	100 ks.	31,20	75
*200	—— procedentes de cualquier punto de Europa y África.....................	100 ks.	54	64,80
*201	—— salados en fresco, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América..........	100 ks.	8,80	49
*202	—— salados en fresco, producto de puntos extranjeros de América y procediendo directamente (1.ª) de cualquier puerto de la misma..................	100 ks.	15,40	71
*203	—— dichos, procedentes de cualquier punto de Europa ó África...........	100 ks.	24	53
	—— curtidos (*Véase* Pieles).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
* 204	CUEROS curtidos y cortados en pedazos, para cintas, parches &c.............	Kilóg.	4,95	5,95
* 205	____ prensados ó preparados en adornos ó relieves.........................	Kilóg.	18	21,60
	D			
	DADOS de carey, hueso, marfil ó nacar (*Véase* Juegos).			
	DÁTILES (*Véase* Frutas secas.)			
	DEDALES de todas clases, excepto los de oro ó plata (*Véase* Alfileteros).			
	DESCALZADORES, de cualesquiera clases (*Véase* la partida correspondiente á la materia de que se compongan, por la cual adeudarán).			
206	DESPABILADERAS de cualesquiera clases y formas, de acero, hierro ú otro metal comun..........................	Kilóg.	11,25	13,50
207	DESPOJOS de buques extranjeros náufragos, como son: el casco, arboladura, jarcia, cables, cadenas, ánclas y demás enseres y útiles de maniobra y seguridad de los buques, como igualmente los de su material servicio; adeudarán sobre su valor en subasta pública..........		8 por 100	8 por 100
208	____ dichos cuando procedan del desguace por conveniencia del armador ó dueño; el casco adeudará el 15 por 100 sobre avalúo y la jarcia y demás objetos los derechos que las partidas respectivas del arancel les señalen segun sus clases.			
* 209	DIENTES artificiales, imitando al natural, sueltos ó sobre encía...............	Hectóg	40	48
* 210	____ de jabalí, lobo ó vaca marinos......	Kilóg.	0,95	1,15
* 211	DIFUMINOS de badana, baldés ó papel para dibujantes..........................	Kilóg,	2,40	2,90
* 212	DUELAS de castaño...................	Millar.	100	120
* 213	____ de roble y demás clases no expresadas.............................	Millar.	37,50	45
214	DULCES secos, ó en almíbar, arropes, bizcochos, confituras, vinagre de frutas, jarabes para refrescos ó mermeladas, incluso para el adeudo el peso del envase, siendo ordinario, pero no cajas de carton, las cuales adeudarán por la partida correspondiente.................	Kilóg.	2	2,40

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
* 215	DULCES secos, producto y procediendo directamente (1.ª) de las posesiones españolas de América, incluso para el adeudo el peso del envase, siendo ordinario, pero no cajas de carton, las cuales adeudarán por la partida correspondiente.	Kilóg.	0,80	0,95
	E			
216	ELÁSTICOS de acero para corsés ó miriñaques, estén ó no forrados ó cubiertos de cualquiera materia...............	Kilóg.	2,60	3,10
217	EMBARCACIONES ó buques de hierro extranjeros de cualquier porte (16 y 17)..	Tonelada de 1.000 kilógr.	»	57,60
218	____ dichas de madera desde cuatrocientas toneladas en adelante (16, 17 y 18)..	Tonelada de 1.000 kilógr.	»	138
219	ENCERADOS de cañamazo cubierto de betun, y con dibujos de colores para suelos y los sobre telas de cualesquiera clases embetunados ó charolados por ambos lados, destinados á envolver fardos ó paquetes...........................	Kilóg.	1,30	1,55
220	____ dichos, y los hules de cualesquiera clases, colores, dibujos ó formas, sobre telas de algodon, cáñamo, lana ó lino embetunados ó charolados por uno ó ambos lados, y las telas de algodon cubiertas de una capa de goma..........	Kilóg.	4	4,40
221	____ dichos sobre tela de seda..........	Kilóg.	16	19,20
222	ENEA, ó espadaña labrada en cualquier forma ó utensilio......................	100 ks.	16,50	19,80
223	ENREJADOS de alambre, ó de tela metálica de cualquiera clase, en canastillos, caretas ó máscaras, delanteras de chimenea, faroles, tapaderas de braseros, de fuentes y de platos ú otros objetos semejantes.........................	Kilóg.	10	12
	ESCALERAS de cuerda (*Véase* Jarcia obrada).			
224	ESCOPETAS comunes ó regulares, de un cañon (19)...........................	Una.	25	30
225	____ de dos cañones y las del sistema revolver, cualquiera que sea el número de aquellos............................	Una.	60	72

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
226	ESCOPETAS de lujo, cualquiera que sea el número de sus cañones (19).......	Una.	100	120
227	ESCRIBANIAS con sus piezas correspondientes de cristal, madera, metal dorado ó plateado, ó porcelana sobre plato de lo mismo, tengan ó no embutidos, relieves ú otros adornos: Por avalúo......	Una.	25 p. 100	30 p. 100
* 228	ESCULTURAS (20), adornos, relieves y cualquiera obra sobre toda materia que no sea mármol, jaspe ó alabastro pertenecientes á arquitectura ó escultura no expresadas en este arancel, y las de carton-piedra ó pasta de polvo de alabastro. Por avalúo.....................	Una.	6 por 100	8 por 100
* 229	ESENCIA de canela, espliego ó menta de Inglaterra, incluyendo para el adeudo el peso del envase..................	Kilóg.	38,40	46,10
* 230	____ de rosa, incluyendo para el adeudo el peso del envase....................	Kilóg.	192	230
* 231	____ de otras cualesquiera clases ó frutas, para licores, perfumería ú otros usos; incluyendo para el adeudo el peso del envase.........................	Kilóg.	4,80	5,76
232	ESFERAS y globos celestes ó terrestres, de carton, madera, metal de cualquiera clase, papel, pasta ó tela. Por avalúo.....	Una.	15 p. 100	18 p. 100
233	ESLABONES de acero, sueltos, en forma de caja para sacar lumbre...........	Doc.ª	0,90	1,10
* 234	ESMERIL en piedra ó en polvo.........	Kilóg.	0,20	0,25
235	ESPADAS, espadines, machetes ó sables, con cabos ó puños de acero, asta, ballena, carey, cuero, hierro, hueso, marfil, metal ó nacar, y las guarnecidas de piedras falsas con vainas ó sin ellas.	Una.	12	14,40
	____ con puños de oro, plata ó platina (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
236	ESPEJOS con luna cuadrada, ovalada ó redonda, hasta diez y seis centímetros exclusive de alto, guarnecidos ó cubiertos de hoja de lata, laton, madera, papel ó zinc (21)...................	Doc.ª	2,40	2,90
237	____ dichos, de las mismas clases con lunas, desde diez y seis á veintitres centímetros exclusive..................	Doc.ª	6,30	7,55
238	____ con luna de cualquier tamaño, hasta veintitres centímetros exclusive de alto, y con marco de madera; pero teniendo filete ó guarnicion de metal..........	Doc.ª	11,10	13,30
239	____ con dos lunas redondas, hasta vein-			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	titres centímetros exclusive de alto, una al natural y otra de aumento; y con marco y pié de madera..............	Doc.ª	15,90	19,10
240	ESPOLETAS y mechas para explotacion de canteras ó de minas..............	Kilóg.	10	12
241	ESPONJAS de cualesquiera clases........	Kilóg.	1,90	2,30
* 242	—— de platina, platina esponjosa.......	Kilóg.	17	20,40
	ESPUELAS de hierro ó metal (*Véase* Hierro colado ó forjado en manufacturas finas ó laton labrado).			
	—— de oro, plata ó platina (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
243	ESTAMBRE hilado, sencillo ó á un solo cabo, en bruto ó con aceite, de todas clases y números, cin teñir (22)........	Kilóg.	7,20	8,65
244	—— torcido á dos ó mas cabos, en bruto ó con aceite, sin teñir, de todas clases y números..........................	Kilóg.	8,80	10,55
245	—— hilado, sencillo ó á un solo cabo, limpio ó blanqueado, sin teñir, de todas clases y números..................	Kilóg.	10,40	12,50
246	—— torcido á dos ó mas cabos, limpio ó blanqueado, sin teñir, de todas clases y números..........................	Kilóg.	12	14,40
247	—— teñido, de todas clases y números..	Kilóg.	14	16,80
248	ESTAMPAS de cualesquiera clases, los dibujos, diseños, paisajes, paises ó planos, en papel vitela de cualesquiera dimensiones, grabados, litografiados, iluminados ó sin iluminar, tengan ó no relieves, sueltos ó encuadernados, y las muestras para escribir..............	Kilóg.	15	18
	—— dichos objetos, cuando se refieran ó formen parte integrante de una obra (*Véase* Libros).			
	ESTAÑO de glas (*Véase* Bismuto).			
* 249	—— en barras ó lingotes, purificado ó sin purificar, nuevo ó viejo,............	100 ks.	69	82,80
* 250	—— dicho, procediendo directamente de Asia (1.ª).........................	100 ks.	18,90	41,40
251	—— labrado en hojas para azogar.......	Kilóg.	2,40	2,90
	—— dicho, en cualquiera otra forma (*Véase* Peltre).			
	ESTEARINA (*Véase* Sebo purificado).			
	ESTERA de viruta de madera, tejida con seda ó sin ella (*Véase* Tejidos de paja y viruta).			
252	ESTERILLA de paja de Italia y de paja de arroz..............................	Kilóg.	16	19,20

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	ESTERILLA de palma (*Véase* Petates).			
*253	ESTINCO, ó lagarto estinco	Kilóg.	20	24
*254	ESTOPA y fieltro alquitranado	100 ks.	20	24
255	ESTUCHES, bolsas y carteras de cualesquiera clases y materias, hasta veintitres centímetros exclusive, con instrumentos de cirugía.......	Uno.	12,75	15,30
256	___ desde veintitres centímetros en adelante........................	Uno.	25,50	30,60
257	___ de carton, hierro, hoja de lata, hueso, lija, madera, metal, pasta ó suela, con compases ú otras piezas, para matemáticas, hasta diez y seis centímetros exclusive.........................	Uno.	6	7,20
258	___ dichos, desde diez y seis centímetros en adelante.......................	Uno.	12,75	15,30
259	___ cubiertas ó fundas de carton (23) para abanicos, anteojos, arracadas, cubiertos, lancetas, navajas, pendientes, relojes, sortijas, tijeras, vasos, ú otros efectos del tamaño de estos.....................	Doc.ª	1,20	1,45
260	ESTUCHES ó fundas, de cualesquiera materias, estén ó no cubiertos de badana ú otras pieles de animales ó pescados....	Doc.ª	3,60	4,30
261	___ de carton, hierro, hoja de lata, madera ó piel de cualesquiera clases, con una ó dos navajas para afeitar, piedra de afilar y suavizador (24)..............	Uno.	4,50	5,40
262	___ de cinco centímetros en cuadro con piececitas de acero ó hierro, cuyos cabos sean de hueso, madera, marfil ó metal para limpiar la dentadura............	Uno.	2,25	2,70
263	___ llamados semanarios, con siete hojas de navaja y un cabo................	Uno.	7,50	9
264	___ ó neceseres de carton, madera maqueada ó sin maquear, piel ú otra materia de cualesquiera formas, tengan ó no música; y todos los estuches no comprendidos en otras partidas de este arancel. Por avalúo	Uno.	20 p. 100	25 p. 100
	ESTUFAS, cualesquiera que sean sus clases, formas y aplicaciones (*Véase* Hierro colado ó forjado en manufacturas finas).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. — Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. — Rs. Cs.
	F			
	FANALES, bombas, guardabrisas ó tubos de cualesquiera figuras y tamaños (*Véase* Vidrio cristalizado).			
265	FAROLES comunes de vidrio cristalizado ú hoja de lata, los de talco, de cualesquiera formas y tamaños, los para carruajes, las lámparas de seguridad para minas, y las linternas de mano. Por avalúo.	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
266	FÉCULA de patata y de sagú, y la llamada arrow root y otras	100 ks.	8,40	10,10
	FELPILLA de seda (*Véase* Seda lasa).			
	FIELTRO alquitranado (*Véase* Estopa).			
267	FIELTROS de lana ó pelo para sombreros, armas de fuego, macitos para pianos, maquinaria, prendas de vestir y otros usos; el tejido de lana y algodon, y el de algodon y goma prensados, con destino á la fabricacion de cardas	Kilóg.	4	4,80
	FILTROS (*Véase* Mangas).			
	FLECOS, bellotas, cordones, franjas, trencillas ú otra obra de pasamanería, de cualesquiera clases y materias (*Véase* Pasamanería).			
	FLEJES de madera (*Véase* Arcos).			
	FLEMES para sangrar caballerías (*Véase* Instrumentos sueltos de cirugía).			
	FLOREROS compuestos de fanal, peana y jarro de porcelana ó de cristal, conteniendo flores ó frutas artificiales (*Véanse* las partidas correspondientes á los objetos de que se compongan los floreros, por las cuales adeudarán respectivamente).			
268	FLORES ó frutas artificiales	Kilóg.	80	96
	—— naturales (*Véase* Productos de vegetales).			
269	FLORETES	Uno.	1,60	1,90
270	FORROS de tela de cualquiera clase y cartulina para el fondo y las bandas de sombreros	Kilóg.	22,50	27
	—— para gorros compuestos de retazos de telas y estopa (*Véase* la partida anterior y la de lino en rama, cuyos de-			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. — Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. — Rs. Cs.
	rechos se exigirán á las materias respectivas).			
271	FRASCOS de asta, carton, cobre, lija, metal, piel ó suela con boquillas ó sin ellas, para pólvora..................	Uno.	1,60	1,90
272	___ ó pomos de porcelana, con guarnicion de metal; los de piedra, con guarnicion ó sin ella; y los de metal esmaltado, imitando á porcelana ó vidrio, para aguas de olor...	Uno.	2	2,40
	___ de china, porcelana ó vidrio, para aguas de olor (*Véanse* sus respectivas materias).			
	___ de cristal ó vidrio, forrados; y las vasijas grandes, castañas ó damajuanas, forradas de mimbres ó de cualquiera otra materia semejante (*Véase* Vidrio cristalizado y comun en botellas).			
	FRAZADAS ó frezadas (*Véase* Mantas de alpaca).			
	FRUTAS en aguardiente (*Véase* Conservas alimenticias).			
273	___ secas, de cualesquiera clases......	Kilóg.	0,40	0,50
274	___ verdes, de cualesquiera clases.....	Kilóg.	0,12	0,15
275	FUELLES, de cualesquiera clases.......	Uno.	4	4,80
276	FUSIQUES de asta, hueso, madera ó marfil, para tabaco....................	Doc.ª	5	6
	G			
	GANADOS.			
277	Asnal... Burros y burras, con rastra ó sin ella	Uno.	25,50	30,60
* 278	Caballar. CABALLOS enteros y yeguas, que pasen de la marca y sean de edad conocida	Uno.	80	96
279	___ dichos, cerrados..........	Uno.	120	144
280	___ castrados, que pasen de la marca, cualquiera que sea su edad........................	Uno.	750	900
281	___ enteros ó castrados, y yeguas, que no pasen de la marca, cualquiera que sea su edad.......	Uno.	200	240

Número de la partida.		ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
282	Cabrío . .	CABRAS, con cria ó sin ella, y los machos cabríos.............	Una.	10	12
283		CHIVOS y chivas, separados de sus madres, hasta dos años.	Uno.	6,25	7,50
* 284		CABRAS del Tibet, para mejora de lanas..................	Una.	1,20	1,43
285	De cerda.	CERDOS crias, hasta seis meses, ó sin cebar.................	Uno.	17,50	21
286		___ de mas de seis meses, ó cebados.....................	Uno.	60	72
287	Lanar . .	BORREGOS y borregas, separados de sus madres hasta un año..	Uno.	6,25	7,50
288		CARNEROS y ovejas, con cria ó sin ella	Uno.	8,75	10,50
* 289		___ dichos, sementales de Alemania ó de Inglaterra, y las ovejas de los mismos paises para mejora de las lanas.........	Uno.	0,10	0,15
290	Mular . .	MULOS y mulas, de todas clases.	Uno.	100	100
291	Vacuno .	BECERROS y becerras, terneros y terneras, de menos de dos años.....................	Uno.	30	36
292		BUEYES de cualquiera edad, y los novillos y vacas, de dos á tres años.....................	Uno.	60	72
293		TOROS, y vacas de vientre, con rastra ó sin ella, y de mas de tres años..................	Uno.	70	84
	GANCHOS, ó colgantes de acero, hierro, metal dorado ó plateado, para relojes de faltriquera, biricúes ú otros usos, tengan ó no esmalte ó piedras falsas, y los llamados mosquetones y pajes (*Véase* Llaves de acero).				
	GARBANZOS (*Véase* Legumbres secas).				
*	GARRAS de cuero (*Véase* Carnaza).				
*	GATILLOS de hierro para dentistas (*Véase* Instrumentos sueltos para cirugía).				
	GATOS ó lirones de hierro. (*Véase* Herramientas ordinarias).				
	GERINGUILLAS de cristal, estaño, hierro, hueso ó marfil (*Véanse* Cristal, estaño, hierro, hueso y marfil labrados).				
* 294	GLASTO ó pastel, materia colorante del isátide de tintes.....................		100 ks.	4,50	5,40
	GLOBOS para diversion campestre (*Véase* Juegos).				
	___ celestes ó terrestres, de madera, papel, pasta ó tela. (*Véase* Esferas.)				

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. — Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. — Rs. Cs.
	GLOBOS de cristal ó vidrio (*Véase* Vidrio cristalizado.)			
* 295	GOMA elástica, gutta-percha y quintawan sin labrar	Kilóg.	0,50	0,60
296	—— dichas, cortadas en forma de hilos ó en planchas	Kilóg.	4,80	5,75
297	—— dichas, labradas en cualesquiera formas y objetos, estén ó no volcanizados, y no comprendidos en otras partidas del arancel	Kilóg.	12	14,40
*	GOMAS, gomo-resinas (*Véase* Productos de vegetales).			
*	GRAFÓMETROS de metal (*Véase* Instrumentos de ciencias y artes no expresados en este arancel).			
* 298	GRANA fina ó cochinilla	Kilóg.	2,40	2,90
299	GRANZA ó rubia molida ó sin moler	100 ks.	104	124,80
300	GRANZINA y la mezcla de esta materia y de la rubia	Kilóg.	3,40	4,10
* 301	GUANO, estiércol (con exclusion de los sacos que le sirven de envase y adeudan por su partida respectiva), la palomina, el abono líquido, y las heces de linaza y ajonjolí	100 ks.	0,80	0,95
302	GUANTES que no sean de punto de hilo, lana y seda, los cuales adeudarán por la partida respectiva de tejidos	Doc.ª	35	42
303	GUARNICIONES para anteojos ó espejuelos con orejeras ó sin ellas, de dos á cuatro cristales, y las para lentes, de uno ó dos cristales, de todas clases y calidades; inclusos los papeles, cajas de carton ó estuches en que vengan	Kilóg.	9	10,80
304	—— ó empuñaduras ó vainas de acero ó metal con conteras de lo mismo; las con argollas, conteras ú otros adornos dorados ó plateados; y los puños sueltos del mismo metal, labrados ó lisos, para espadas, espadines, machetes ó sables	Kilóg.	6	7,20
305	—— de carey, marfil, metal dorado ó plateado fino, nacar ó esmaltados	Una.	12	14,40
	GUTTA-PERCHA. (*Véase* Goma elástica.)			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	H			
	HABAS y habones (*Véase* Legumbres secas).			
306	HEBILLAS de acero, aunque esté dorado ó plateado, hierro, marfil, metal de cualquiera clase, nacar, estén ó no charoladas, estañadas ó pavonadas, para cinturones, corbatas, pantalones, sombreros ó tirantes......................	Kilóg.	2,30	2,75
	—— dichas, para arneses ó guarniciones (*Véase* Hierro en hebillas charoladas).			
	HECES de linaza ó ajonjolí (*Véase* Guano).			
307	HERRAMIENTAS para artes ú oficios, con mangos ó sin ellos, ordinarias, como alcotanas, palas de hierro, azadones, azuelas, cinceles, estaquilladores, gatos ó lirones, hachas, hachuelas, llanas, martillos de carpinteros y zapateros, punzones, tenazas para arrancar clavos, yunques y otras semejantes, cualquiera que sea su forma, con mangos ó sin ellos............................	Kilóg.	1,20	5,45
308	—— finas, como alicates de cualquiera figura, barrenas, buriles, bruñidores, cepillos, cojinetes de madera, acero, hierro ú otro metal, corta-alambres, diamantes para cortar cristales, entenallas, escofinas, escoplos, estaquilladores, formones, garlopas, gramiles, herramientas de curtidores, guanteros &c., hierros para garlopas, para cepillos, para guillames, para boceles y otras molduras, para canaladores, hileras, lesnas, limas, sacabocados, sierrecitas, tenacillas para cortar alambres, tenazas para zapateros, terrajas con sus machos, tornillos de mano y otras semejantes.....	Kilóg.	1,90	2,30
* 309	—— berbiquíes, aunque tengan cabos de metal............................	Doc.ª	4	4,80
* 310	—— compases de hierro ó de laton.....	Doc.ª	2	2,40
* 311	—— dichos, de punto fijo.............	Doc.ª	4,80	5,75
* 312	—— serruchos hasta setenta centímetros inclusive...........................	Doc.ª	8	9,60
* 313	—— dichos, mayores de setenta centímetros............................	Doc.ª	10	12
* 314	—— sierras al aire....................	Kilóg.	0,65	0,75

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
* 315	HERRAMIENTAS, sierras de otras clases y formas, desde catorce centímetros en adelante, incluyendo las circulares, los pelos de marquetería, y las llamadas de barriga........................	Doc.ª	8	9,60
	HIDRÓMETROS. (*Véase* Pesa-licores.)			
	HIERROS Y ACEROS. (25).			
316	___ acero natural, el de cementacion y el fundido, en barras ó planchas de cualquier tamaño, sin labrar, y el en muelles para carruajes (25 duplicado)..	100 ks.	85	102
* 317	___ dicho, en muelles ó resortes de cualesquiera clases.....................	Kilóg.	2	2,40
318	HIERRO colado ó fundido, en lingotes de todas clases y formas.............. .	100 ks.	8,40	10,10
319	___ batido, estirado ó forjado en barras cuadradas, cuadrilongas, planas, redondas, forma de escuadra, de dos escuadras ó T, oblongas, rombóides, ó de cualquiera otra figura de las que se destinan para la industria, cualquiera que sea su grueso y ancho, excepto los flejes (26)...........................	100 ks.	40	48
203	___ alambre ó hilo de hierro desde ocho milímetros, que es el diámetro del número uno del calibrador inglés, hasta el número veintiseis; y el en cables de cualquiera grueso, para maquinaria de las minas, poleas y otros usos.......	100 ks.	38,25	45,80
* 321	___ de cardas, desde el número veintisiete en adelante.....................	100 ks.	30,40	36,50
322	___ fundido en objetos manufacturados, cualesquiera que sean su forma, objeto ó aplicaciones, siendo fundicion lisa sin ninguna talla ni barniz..............	100 ks.	40	48
	___ dicho, en tubos y en codillos, cruces, espitas, tees y cualesquiera otras piezas de dicha clase de metal y de forma irregular con roscas exteriores ó interiores, inclusas las grapas para asegurarlos á maderas, paredes ó techos, estén ó no estañadas. (Adeudarán los derechos del hierro fundido en objetos manufacturados sin tallar.)			
323	___ fundido, en los mismos objetos tallados................................	100 ks.	60	72
324	___ forjado, en las mismas manufacturas ordinarias..........................	100 ks.	140	168
325	___ dicho, en tubos de hierro, estirado			

*

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	y forjado, aun cuando estén asfaltados ó embetunados	100 ks.	88	105,60
326	HIERRO colado ó forjado, en manufacturas finas pulimentadas, charoladas ó con adornos del propio ú otros metales; las vasijas de batería de cocina, compuestas de hierro y baño de porcelana; y las casetas-chimeneas, estufas, cocinas económicas, caloríferos, arcas de hierro ó de madera, forradas de hierro y otros semejantes, de cualesquiera clases y aplicaciones, aun cuando estén chapeados ó guarnecidos de laton	100 ks.	200	240
327	—— en clavos ó tachuelas de hierro colado, forjado ó de alambre, aunque tengan cabeza de laton, hasta cuarenta y siete milímetros exclusive de largo	100 ks.	104	124,80
328	—— dichos, desde cuarenta y siete milímetros de largo	100 ks.	80	96
329	—— en tornillos ó clavos de rosca, de todas clases	100 ks.	100	120
330	—— en aros ó flejes, y en chapas de menos de seis milímetros de grueso, aunque tengan un ligero baño de plomo (26)	100 ks.	60	72
331	—— en chapas de seis ó mas milímetros de grueso, vengan ó no taladradas, recanteadas ó aplanadas ó vueltas en curva; y los clavos llamados redoblones	100 ks.	40	48
* 332	—— manufacturado en guadañas, (aparte de los derechos de las piedras de afilar)	100 ks.	20	24
* 333	—— en rejas comunes de arar	100 ks.	8	9,60
334	—— en cadenas, para ronzales ú otros usos	100 ks.	100	120
335	—— en hebillas charoladas, estañadas, doradas ó plateadas, y en las demas piezas del mismo género, para arneses ó guarniciones de caballerías, de coches ú otros usos análogos	100 ks.	80	96
336	—— en anclas y anclotes	100 ks.	30	36
* 337	—— en cables, para el servicio de buques	100 ks.	12	14,40
338	—— en cadenas, para maniobras ó arboladura de buques, de cualesquiera calibres y formas, si no tienen eslabones de doce milímetros de diámetro al menos, y mallete y contrete en su hueco	100 ks.	40	48
* 339	HILAZA de cáñamo ó de lino sin torcer, cruda, blanqueada en todo ó en parte, y la teñida (27) (22)	100 ks.	110	132

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
*340	HILAZA de abacá, pita y yute ó cáñamo de la India........................	100 ks.	30	36
341	HILO torcido de dos ó mas cabos, de cáñamo ó de lino, crudo, blanqueado y el teñido (22)............................	100 ks.	493,75	592,50
342	___ bramante, llamado acarreto.......	100 ks.	150	180
343	___ de pelo de cabra ó de camello, llamado torzal........................	Kilóg.	4,50	5,40
	___ dicho, con mezcla de seda, de oro ó plata (*Véase* Flecos).			
344	HOJA de lata doble ó sencilla, y la plancha de metal, compuesta de estaño, plomo y antimonio, que se destina á la fabricacion de contadores de gas......	100 ks.	120	144
	___ de cobre ó laton, en aguamaniles, bandejas, baulitos, candeleros ú otras piezas semejantes (*Véase* Cobre ó laton en quincalla comun).			
345	___ de hierro ó lata, en blanco, charolada ó pintada, en los mismos objetos..............................	Kilóg.	4,80	5,75
346	___ dicha, en bandejas y otros efectos, maqueados é incrustados, y los azafates, cubillos, aros ú otras piezas semejantes, de carton, pasta ó suela.................	Kilóg.	12	14,40
	HOJAS de laurel (*Véase* Aserrin).			
	___ de marfil, para libros de memorias, retratos &c. (*Véase* Marfil).			
347	___ para cuchillos de mesa............	Doc.ª	2,70	3,25
348	___ para espadas, espadines, machetes ó sables..............................	Una.	4,50	5,40
349	___ para floretes..	Doc.ª	7,50	9
	___ para hacer flores (*Véase*. Calabacitas).			
	HORMILLAS (*Véase* Botones.)			
350	HORQUILLAS de hierro ó laton para prenderse el pelo; incluyendo para el adeudo el peso del papel en que vengan prendidas ó empaquetadas....................	Kilóg.	2	2,40
	HORTALIZA encurtida (*Véase* Conservas alimenticias).			
351	___ seca..................................	Kilóg.	0,15	0,20
352	___ verde; y las raices alimenticias.....	Kilóg.	0,10	0,15
353	HUESOS de gibia, parte esponjosa de la gibia oficinal........................	Kilóg.	0,30	0,35
	___ de aceituna ó erraj (*Véase* Carbon vegetal).			
	HUEVAS de pescados ú otras sustancias animales para pescar (*Véase* Raba).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
354	HUEVOS..............................	100 ks.	19,50	23,40
	HULES (*Véase* Encerados).			
355	HUMO de pez, polvos de imprenta, marfil ó hueso calcinado, ó reducido á polvo ó expodio........................	Kilóg.	0,50	0,55
	I			
* 356	INSTRUMENTOS de ciencias y artes, no expresados en este arancel. Por avalúo.	Uno.	10 p. 100	12 p. 100
*	—— de segar con sus accesorios (*Véase* Máquinas herramientas).			
357	—— sueltos para cirugía no expresados en este arancel. Por avalúo...........	Uno.	15 p. 100	18 p. 100
	INSTRUMENTOS músicos.			
358	—— acordeones, desde una octava inclusive en adelante (28).................	Uno.	6	7,20
	—— armónicas (*Véase* Instrumentos músicos no comprendidos) (29).			
359	—— bajones y fagotes, búxenes y trombones..............................	Uno.	24	28,20
360	—— bandurrias y bandolines..........	Uno.	17	20,40
361	—— chinescos.......................	Uno.	34	40,80
362	—— clarines, cornetas de llaves; y los cornetines de armonía ó de piston.....	Uno.	20	24
363	—— contrabajos.....................	Uno.	60	72
364	—— clavicordios, cornobasos, figles, guitarras, violas, violines, platillos y trompas y sus tonos.....................	Uno.	42,40	50,90
365	—— flageolets de todas clases..........	Uno.	5	6
366	—— organillos, manucordios ó salterios y los violoncelos.....................	Uno.	80	96
367	—— pianos de cualesquiera clases y tamaños, hasta 5,000 rs. de valor (29 duplicado)...........................	Uno.	1,000	1,200
368	—— dichos, de mas de 5,000 rs. de valor (29 duplicado)....................	Uno.	25 p. 100	30 p. 100
369	—— pífanos ó flautillas...............	Uno.	0,75	0,90
370	—— triángulos......................	Uno.	4	4,80
371	INSTRUMENTOS músicos, no comprendidos en este arancel. Por avalúo.......	Uno.	20 p. 100	24 p. 100

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	J			
372	JABON blando	100 ks.	80	96
373	___ duro, ordinario, para los usos comunes de la vida	100 ks.	128	153,60
374	___ de piedra, llamado de sastres	Kilóg.	0,20	0,25
	JABONCILLOS y pastillas de olor de cualquiera clase (*Véase* Perfumería).			
	JAMONES ó perniles (*Véase* Carne salada).			
	JARABES para refrescos (*Véase* Dulces).			
375	JÁRCIA y cordelería de abacá, cáñamo ó yute, y de pita de todas clases y gruesos	100 ks.	100	120
* 376	___ vieja en trozos, que no pasen de metro	100 ks.	5	6
	JASPES (*Véase* Mármoles).			
	JAULAS de cualquiera clase (*Véase* Muebles).			
	JUDIAS secas (*Véase* Legumbres secas).			
377	JUEGOS de ajedrez, chaquete, dados, damas, dominó y lotería, de hueso, madera ó piedra; los cartones, las fichas, y demas piezas sueltas de iguales materias, ó de carey, laton ó nacar, para los mismos, vengan ó no en cajas, incluyendo para el adeudo el peso de estas y el de los tableros, como tambien las bolas ó rosquillas de hueso, los juguetes de badana, baldés, barro, carton, estaño, hierro, hoja de lata, hueso, laton, madera, pasta, plomo ó vidrio; las cerbatanas, los globos para diversion campestre, las linternas mágicas, los microscopios ó anteojos huecos con semillas ú otros objetos dentro; las palas ó raquetas para jugar al volante, los volantes con plumas ó sin ellas, forrados de piel ó seda, y los cuadrantes en cajitas de carton, madera, metal ó zapa, con vidrio ó sin él, hasta catorce centímetros en cuadro	Kilóg.	6	7,20
	___ dichos, de marfil (*Véase* Marfil labrado).			
	JUGUETES (*Véase* Juegos).			
	___ de dulces, con adornos ó sobrepuestos de cualquiera materia (*Véase* Dulces secos).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	JUGUETES en muñecos vestidos (*Véase* Juegos).			
378	JUNCOS y mimbres, enteros ó partidos, para canapés ó sillas, inclusos los del Brasil..........................	Kilóg.	1,35	1,60
	L			
* 379	LAC-DIE, materia colorante.............	Kilóg.	0,60	0,70
380	LACRE de cualesquiera clases...........	Kilóg.	4	4,80
* 381	LADRILLOS comunes; los preparados para la construccion de hornos de fundicion ó refractarios y los para obras hidráulicas..........................	Millar.	37,80	45,35
	LAMPARAS de seguridad para minas (*Véase* Faroles).			
382	LAMPARILLAS ó mariposas de corcho, madera ó naipe para la luz; incluyendo para el adeudo el peso de las cajas....	Kilóg.	4	4,80
383	LANA comun de carnero.............	100 ks.	200	240
* 384	—— de Sajonia, conocida con el nombre de primas electorales, en sucio; y la vicuña..........................			
* 385	—— dichas, lavadas (30).............	100 ks.	66	79,20
* 386	—— peinada y preparada para estambres.	100 ks.	90	108
	LANCETAS (*Véase* Instrumentos sueltos para cirugía).	100 ks.	240	288
* 487	LANZADERAS para tejer, guarnecidas de metal ó lisas, y las para volantes con poleas de madera ó metal............	Una.	0,35	0,40
388	LAPICEROS de acero, hierro, hueso, metal liso, dorado ó plateado, tengan ó no calendario; y los ordinarios de laton con sortijillas para dibujantes...........	Doc.ª	6,30	7,55
389	—— comunes de madera..............	Kilóg.	7,50	9
	—— de oro, plata ó platina. (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
	LAPIZ en barritas, de cualquier color....	Kilóg.	16,50	19,80
390	—— en bruto ó en piedra de cualquier color. (*Véase* Piedras de afilar.)			
391	LATIGOS con puños de acero, asta, carey, cuerda, hueso, madera, marfil, metal dorado, plateado ó nacar.........	Uno.	0,45	0,50
392	—— de cualquiera clase para cocheros ó postillones.........................	Uno.	3,30	3,95

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
393	LATON en barras, pasta ó torta; y la soldadura para caldereros	100 ks.	175,20	210,20
394	—— en hojas ó planchas	100 ks.	275	330
* 395	—— en alambre, cualquiera que sea su grueso y el uso á que se destine	100 ks.	120	144
396	—— en clavos y tachuelas	100 ks.	195	234
397	—— en cascos de braseros, calderos, peroles ó piezas de batería de cocina, á medio labrar, y el en tubos pulimentados ó sin pulimentar	100 ks.	437,50	525
398	—— en quincalla comun (13) sin barnizar ni dorar, en piezas concluidas, como bacías, braseros, piés para los mismos, calentadores, cazos, chocolateras, cuelgacapas, jofainas, lamparillas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, bisagras ú otros objetos semejantes, y en adornos y guarniciones	Kilóg.	5,95	7,15
399	—— dicho, barnizado, dorado ó plateado, en cualesquiera objetos no comprendidos expresamente en otra partida	Kilóg.	7	8,40
400	LEGUMBRES secas (31)	100 ks.	27,10	33,50
* 401	LEÑA	100 ks.	0,20	0,25
*	LESNAS (*Véase* Herramientas.)			
402	LETRAS de estaño, plomo ó zinc, los adornos, orlas ó viñetas para imprenta, las planchas para impresiones estereotípicas llamadas clichés, y los marcadores sueltos para impresiones	Kilóg.	2	2,40
403	LIBRITOS con panes de oro ó plata, falsos ó finos, incluso para el adeudo el peso de los papeles de envuelta	Kilóg.	9,75	11,70
404	LIBROS en blanco, rayados ó sin rayar, encuadernados ó cubiertos en todo ó en parte con piel ó tela de cualquiera clase.	Kilóg.	6,25	7,50
405	—— y otros impresos (32) (33) (36) ó escritos, litografiados, en idioma extranjero, en papel ó á la rústica, con cartones de resguardo ó sin ellos, sean nuevos ó usados; los diccionarios ó vocabularios con version castellana, y las estampas sueltas de artes y ciencias que se refieran ó sean para la explicacion del texto de un libro, y con números ó letras iguales á los de las citas del mismo	Kilóg.	6,25	7,50
406	—— y otros impresos en castellano, en los casos en que se permita su introduccion (32) (33) (34) (35) (36)	Kilóg.	2,10	2,50

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
407	LICORES, mistelas ó ratafías............	Litro.	4,10	4,90
408	LIGAS comunes de cualquiera clase, aunque tengan una parte de goma; excepto solo las de la partida siguiente........	Dª de p	10	12
409	____ de seda ú otras clases finas........	Dª de p	20	24
*410	LINO en rama; y el rastrillado...........	100 ks.	14,40	17,30
	LINTERNAS mágicas. (*Vease* Juegos.)			
	____ de mano, de cualesquiera materias y tamaños; y las de seguridad para el trabajo de las minas (*Véase* Faroles.)			
	LISTONES ó molduras de madera, dorados ó plateados, ó sin dorar ni platear, para marcos. (*Véase* Muebles y artefactos de madera.)			
411	LOZA de pedernal (37) de todas clases; y el barro vidriado fino cubierto por algunas partes de un baño plateado, dorado ó esmaltado, en cualquiera clase de objetos..............................	100 ks.	162,50	196
412	____ de China ó porcelana de Europa (37) lisa, blanca, pintada, dorada ó con filetes dorados, en piezas de cualquier tamaño.............................	100 ks.	217	261
413	____ dicha con adornos de esculturas, esmaltes, figuras, miniaturas, pinturas ó relieves, esté ó no dorada ó plateada, en piezas de cualquier tamaño...........	100 ks.	300	360
414	LUNAS azogadas desde veintitres centímetros por un lado en adelante 38)...	Kilóg.	3,50	4,20
	LL			
	LLAVEROS de hierro (*Véase* Hierro labrado).			
415	LLAVES de acero, metal dorado ó plateado, con piedras falsas ó sin ellas, para relojes de bolsillo, tengan ó no cañoncitos de acero; y los cañoncitos sueltos.	Kilóg.	12	14,40
	____ dichas de oro, plata ó platina, esmaltadas ó sin esmaltar, tengan ó no piedras preciosas, labradas ó lisas. (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas.)			
	____ para escopetas y pistolas. (*Véase* Hierro colado ó forjado en manufacturas finas.)			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	M			
	MADERAS.			
	PRIMERA CLASE. (39)			
* 416	Primera especie. Palos redondos de todas longitudes, hasta 18 centímetros de circunferencia máxima.................	Uno.	0,30	0,40
* 417	Segunda especie. Dichos de todas longitudes, y desde 19 hasta 29 centímetros de circunferencia máxima............	Uno.	1,55	2
* 418	Tercera especie. Dichos de todas longitudes, y desde 30 á 66 centímetros de circunferencia máxima...............	Uno.	7	9,35
* 419	Cuarta especie. Tablas y tablones de todas dimensiones.....................	Met. cúbs	9,20	12,70
* 420	Quinta especie. Vigas madres, ó sean las de 28 centímetros al menos de ancho ó de grueso..........................	Met. cúbs	9,50	12,70
* 421	Sexta especie. Viguetas, ó sean las de menor dimensión que las de la partida anterior; y los cuartones..............	Met. cúbs	6,10	8,10
	SEGUNDA CLASE.			
* 422	MADERAS á propósito y destinadas para arboladura de buques en que se comprenden los palos redondos ó perchas, estén ó no elaborados, los arbolillos, baupreses, botalones, entenas, masteleros, vergas, toda madera de figura para la construccion naval y la tablazon de once metros y quince centímetros al menos de largo, de seis á nueve centímetros de grueso y de veinte á veintitres centímetros de ancho. Por avalúo.	Uno.	2 por 100	3 por 100
	TERCERA CLASE.			
	MADERAS finas, como son: abeto, acebo, ó cualesquiera otras que sirven para ebanistería, construccion de instrumentos músicos y demás artefactos.			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
* 423	Primera especie. Las en troncos ó pedazos.............................	100 ks.	3,90	4,70
* 424	—— dichas, producto y procediendo directamente de las posesiones españolas de América (1.ª)......................	100 ks.	3	3,60
425	Segunda especie. Las aserradas ó en hojas.	100 ks.	19,50	23,40
	CUARTA CLASE.			
	MADERAS BALSAMICAS Y MEDICINALES.			
426	Primera especie. Palo acacia blanco, cañafístula, clavo, rodas, santo ó de guayaco y tamariz ó taray..............	Kilóg.	1,30	1,55
427	Segunda especie. Palo nefrítico y sasafrás...............................	Kilóg.	1,60	1,90
428	Tercera especie. Palo calambar, china del águila, leño de aspalto y ling-aloe.	Kilóg.	7,20	8,65
	QUINTA CLASE.			
* 429	MADERAS tintóreas en trozos ó pedazos, como son: palo amarillo, brasil, brasilete, campeche, fernambuco, fustete, Japon ó sappan, moralete, nicaragua, sándalo rojo, San Martin, Santa Marta, sibucao ú otros semejantes............	100 ks.	4,80	5,75
* 430	—— dichas, producto y procediendo directamente de las posesiones españolas de América (1.ª)......................	100 ks.	1,60	1,90
* 431	—— dichas, molidas ó en polvo, como el sándalo rojo y el musgo ó líquen para tintes................................	100 ks.	6,90	8,30
	—— labradas en cualquiera clase de objetos no expresados en este arancel (*Véase* Muebles).			
	—— procedentes del desbarate de buques extranjeros (*Véase* Despojos de buques).			
	MADRE perla ó concha de nacar (*Véase* Nacar en bruto).			
432	MAHONES de China, llamados de Nankin, en piezas de cualquier tamaño..........	Kilóg.	7,50	9
* 433	MALLAS para telares de medias.........	Kilóg.	2,50	3
	MANECILLAS ó minuteros de acero, hierro ó laton para relojes (*Véase* Piezas de acero, etc. para relojes).			
	—— de oro (*Véase* Oro en alhajas).			
434	MANGAS ó filtros de cualquiera clase. Por avalúo................................	Uno.	15 p. 100	18 p. 100

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. — Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. — Rs. Cs.
	MANIQUIES (*Véase* Muebles y artefactos de madera no expresados en este arancel).			
435	MANTAS comunes de lana.............	Una.	20	24
436	—— para caballerías..................	Una.	10	12
437	—— de alpaca, frazadas ó frezadas......	Una.	32,50	39
438	MANTECA de cacao, manteca del fruto del theobroma cacao....................	Kilóg.	6	7,20
439	—— de cerdo.........................	Kilóg.	1	1,20
440	—— de vacas.........................	Kilóg.	2,50	3
* 441	MAQUINAS de vapor, fijas, locomóviles, locomotoras y de buques; las hidráulicas, eléctricas y demas empleadas como motores, con tal que sean completas. Por avalúo........................	Una.	2 p. 100	3 p. 100
* 442	—— máquinas herramientas, empleadas en la agricultura y en todas las industrias; los aparatos y mecanismos de todas clases para la fabricacion, sean cualesquiera los materiales de que se compongan, con tal que sean completos. Por avalúo...........................	Una.	6 p. 100	8 p. 100
* 443	—— las piezas sueltas y partes incompletas de las máquinas comprendidas en las dos partidas anteriores, las duplicadas ó de repuesto, aunque vengan junto con las principales; y los árboles de trasmision con sus adherentes, sean cualesquiera sus materiales. Por avalúo.....	»	10 p. 100	12 p. 100
444	MARCOS de maderas finas y barnizadas, metal ó pasta, para retratos de miniatura; los vidrios preparados con carton para los de daguerreotipo; y los vidrios ó cartones sueltos de todos tamaños para los mismos.......................	Doc.ª	12	14,40
	—— de mayor tamaño de maderas finas ó metal, sean cualesquiera sus formas (*Véase* Muebles).			
* 445	MARFIL en bruto, y el labrado en hojas para libros de memorias, retratos etc..	Kilóg.	1,80	2,15
446	—— labrado en otros objetos, sean ó no calados, y no comprendidos en partidas de este arancel.....................	Kilóg.	60	72
	—— quemado ó expodio (*Véase* Humo de pez).			
	MARISCOS (*Véase* Pescados).			
* 447	MARMOL de Carrara estatuario, el tosco ó sin labrar, y el preparado en trozos para darle la forma correspondiente á las estátuas.......................	100 ks.	2	2,40

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDÁD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
448	MARMOLES jaspes ó alabastros, sin labrar ó en trozos cortados, desvastados, escuadrados y preparados para darles formas.	100 ks.	9	10,80
449	—— dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados......	100 ks.	20	24
450	—— dichos, labrados en estátuas, bajo relieves y utensilios de cualquiera clase, con adornos, follajes ó cinceladuras, no expresados en otras partidas de este arancel............................	100 ks.	42	50,40
	MARTILLOS para escopetas ó para templar instrumentos (*Véase* Sacacorchos).			
451	MASCARAS ó caretas de carton, lienzo encerado ó seda....................	Doc.ª	9	10,80
	—— de tejido de alambre ó tela metálica, de hierro ó laton reforzadas para resguardo en la esgrima (*Véase* Enrejados de alambre).			
452	MECHAS y torcidas de cualquiera clase para bujías, quinqués ó velones......	Kilóg.	6	7,20
	—— para la explotacion de canteras ó de minas (*Véase* Espoletas).			
453	MEDALLONES ó cercos de metal dorado ó plateado, con cristal ó sin él, para colocar cifras, retratos ú otros objetos.....	Doc.ª	16	19,20
	MEDIAS (*Véase* Tejido en sus respectivas clases).			
454	MEDIDAS en tiras de badana ó de cinta, numeradas, sueltas, sin estuche ni rodana..................................	Doc.ª	2,40	2,50
455	—— de todas clases no comprendidas en la partida anterior para el uso de las ciencias, artes y oficios..............	Doc.ª	12	14,40
456	MIEL de abejas..........................	Kilóg.	0,75	0,90
457	—— de cañas...........................	100 ks.	19,20	23
	MIMBRES para cestas ú otras manufacturas (*Véase* Juncos).			
	MIRIÑAQUES (*Véase* Ropa en ahuecadores y miriñaques de todas clases).			
	MOLDES de cobre para pastas; y los para estampar tejidos (*Véase* Cobre en quincalla comun).			
	—— de madera para estampar hules, papel ó telas (*Véase* Muebles).			
	—— de papel para plegar abanicos (*Véase* Papel).			
458	—— de yeso para cualquier objeto de la industria...........................	Kilóg.	0,60	0,70

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	MOLDES matrices de cobre para letras de imprenta (*Véase* Cobre en quincalla comun).			
	—— para la fabricacion de bujías esteáricas (*Véase* Platos-moldes).			
459	MOLINILLOS de hierro, para moler café ó especias, con cajoncitos de hierro ó de madera, cualquiera que sea su tamaño.	Uno.	3	3,60
	MORILLOS, badilas, palas, tenazas ú otras piezas de hierro para uso y guarniciones de chimeneas (*Véase* Hierro labrado, ó colado, ó forjado, segun sus clases).			
	MORROS, tripas, y lenguas de bacalao (*Véase* Bacalao).			
460	MOSTAZA compuesta y salsas, incluso para el adeudo el peso del envase.....	Kilóg.	2,40	2,90
	MOTONES (*Véase* Hierro labrado, ó muebles y artefactos de madera, segun que los motones sean de madera ó de hierro.)			
461	MUEBLES de cualesquiera materias; y los artefactos de madera no expresados en partidas especiales. Por avalúo........	Uno.	25 p. 100	30 p. 100
	MUESTRAS ó esferas de cobre, cristal, metal ó porcelana, esmaltadas ó lisas, para relojes de cualesquiera clases (*Véase* las partidas respectivas á la materia de que se compongan).			
	—— dichas, de oro plata ó platina, esmaltadas ó lisas, tengan ó no piedras (*Véase* Oro, plata y platina en alhajas).			
	—— de quincalla, colocadas en cartones (*Véanse* las partidas de sus respectivas clases).			
	MUESTRAS para escribir (*Véase* Estampas.)			
	N			
* 462	NACAR en bruto........................	Kilóg.	0,20	0,25
* 463	—— puro, ó en limpio....................	Kilóg.	2,40	2,90
	NAFTA, betun nafta. (*Véase* Asfalto puro).			
464	NAIPES................................	Doc.ª	5	6
465	NAVAJAS y cortaplumas de una ó mas hojas, y cualquiera clase de piezas con cabos de asta, ballena, hueso, madera, marfil ó pasta......................	Doc.ª	3,30	3,95
466	—— dichos, con cabos de carey, nacar ú otra materia fina....................	Doc.ª	6,30	7,55

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
467	NAVAJAS de afeitar (40) con cabos de asta, ballena, hueso, madera, marfil ó pasta..	Doc.ª de hoj.	5,70	6,85
468	—— dichas (40) con cabos de carey, nacar ú otra materia fina..................	Doc.ª de hoj.	12,60	15,10
469	—— negras, con cabos de palo, llamadas de Claudio ó gallegas............	Doc.ª	0,60	0,70
470	NERVIOS vacunos y de venado.........	Kilóg.	0,25	0,30
* 471	NIEVE................................	100 ks.	0,40	0,50
	O.			
472	OBLEAS, cortadas ó en panes, de todas clases................................	Kilóg.	12	14,40
473	OJOS y ojeteros de metal para bastones, corsés ú otros usos, y los clavillos de cualquiera clase para abanicos, incluyendo para el adeudo el peso del envase................................	Kilóg.	7,50	9
* 474	OPIO, jugo gomo-resinoso de la adormidera comun........................	Kilóg.	13	15,60
* 475	ORCHILLA, materia colorante sacada de la rocella de tintes..................	Kilóg.	0,60	0,70
	OREJONES (*Véase* Frutas secas).			
	ORO en panes (*Véase* Libritos con panes de oro ó plata).			
	ORO, plata y platina (41 á 46).			
	ORO, plata y platina en alhajas inutilizadas, barras, moneda de cuño, español ó extranjero, pedazos, polvos, tejos ó vajilla inutilizada (*Véase* Artículos libres).			
* 476	—— en alhajas ó joyería de cualquiera clase, aunque tengan perlas ó piedras.	Hectóg	105	105
* 477	PLATA, en los mismos efectos expresados en la partida anterior...........	Hectóg	14	14
478	ORO, plata ó platina, en vajilla completa ó en piezas sueltas. La parte de metal será libre, pagando por razon de la mano de obra cada..................	Hectóg	8,75	10,50
	—— en objetos elaborados dentro del Reino y contrastados. (*Véase* Artículos libres).			
	OROPEL (*Véase* Cañutillo).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	P			
479	PAISES de papel para abanicos, sueltos, sin plegar ni recortar, charolados ó estampados........................	Kilóg.	25	30
480	—— dichos, plegados y recortados en la forma en que están en los abanicos; y los de cabritilla, estén ó no plegados y recortados, con pintura de cualquiera clase........................	Kilóg.	67,50	81
481	PAJA suelta de Egipto, Italia ó Suiza para tejer........................	Kilóg.	0,20	0,25
	PALILLOS para plumas de escribir (*Véase* Cabos).			
	PALOMINA (*Véase* Guano-estiércol).			
	PANALES de miel (*Véase* Artículos libres).			
482	PAPEL continuo, sin cortar, para escribir, litografiar y estampar...........	100 ks.	140	168
483	—— dicho idem, sin cola, y el de media cola para imprimir..................	100 ks.	105	126
484	—— dicho, cortado en hojas, pliegos, tiras ó sobres, y el hecho á mano, cortado ó sin cortar, el rayado para música, el en cuadrícula de cualquiera clase no especificado en otras partidas; y la cartulina charolada ó sin charolar, con impresiones ó sin ellas.................	100 ks.	220	264
485	—— dicho, para cigarrillos, cortado en hojas, libritos, tiras ú otras formas....	100 ks.	240	288
* 486	—— estampado, gaufré, el de granito y el de colores para cajas, encuadernaciones ú otros usos.................	Kilóg.	2	2,40
* 487	—— de relieves, con dibujos de colores ó dorados llamado de fantasía ó de lujo, en hojas, tiras ú otra forma, para adornos, flores, ramilletes ú otros usos, y el destinado para formar pantallas ó reflectores de luz.....................	Kilóg.	4	4,80
* 488	—— autográfico.....................	Kilóg.	2	2,40
* 489	—— de china.......................	Kilóg.	8	9,60
* 490	—— de paja de arroz, y el llamado de seda..............................	Kilóg.	0,50	0,60
491	—— dorado ó plateado, ordinario y fino, labrado ó liso.....................	Kilóg.	10,50	12,60
492	—— para vestir habitaciones, de calidad muy ordinaria, estampado con uno			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	ó dos colores sobre el fondo natural del mismo papel sin pintura alguna......	Kilóg.	1,30	1,55
493	PAPEL con fondo mate y estampado con uno, dos ó tres colores, sin lana, oro ni plata........................	Kilóg.	1,45	1,70
494	—— dicho, con fondo mate y estampado con mas de tres colores, y el con fondo de lustre, estampado con uno ó mas colores, ambos sin lana, oro ni plata..	Kilóg.	3,90	4,70
495	—— dicho, con fondo mate ó lustroso y estampado con uno ó mas colores, oro ó plata, pero sin lana; y el de fondo mate ó lustroso con una ó mas impresiones de lana, pero sin oro ni plata...	Kilóg.	8,25	9,90
496	—— dicho, con fondo mate ó lustroso con una ó mas estampaciones de lana y adornos de oro y plata, cristal ó talco, el de fondo de lana con impresiones tambien de lana ó sin ellas.............	Kilóg.	9	10,80
497	—— ordinario para empaquetar géneros, el preparado para colocar alfileres, y el de estraza.....................	Kilóg.	1,05	1,25
* 498	—— y las telas preparadas en forma de lija para uso de las artes..............	Kilóg.	0,65	0,80
499	—— con notas de música.............	Kilóg.	3,50	4,20
* 500	—— vegetal trasparente, para calcar dibujos ó levantar planos, y el tejido de algodon engomado para el mismo objeto.	Kilóg.	5	6
501	PARAGUAS, quitasoles ó sombrillas de seda, y los en forma de bastones.......	Uno.	10	12
502	—— dichos, forrados de tela de algodon.	Uno.	6	7,20
	PASAMANERIA.			
503	—— bellotas, botones, borlas, cordones, flecos, franjas, galones, trencillas y demas obra de esta clase, de lana ó lino, ó de mezcla de estas dos materias, cualquiera que sea la que componga su armazon interior.......................	Kilóg.	24	28,80
504	—— dichos de seda..................	Kilóg.	90	108
505	—— dichos de lana ó de lino con mezcla de seda..............................	Kilóg.	45	54
506	—— dichos de cualquiera materia con mezcla de algodon en menos cantidad del 50 por 100 del peso total..........	Kilóg.	18	21,60
	PASAS de Corinto (*Véase* Frutas secas).			
	PASTA de colores, en barritas ó tabletas para pintar (*Véase* Colores.)			
* 507	PASTA mineral para afilar navajas, tritóxido de hierro amasado con una grasa.	Kilóg.	1,60	1,90

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
508	PASTA ó mástico jabonoso para suavizar las puntas de los tacos de billar........	Kilóg.	3	3,60
* 509	—— para fabricar carton ó papel........	Kilóg.	3	3,60
	—— y polvos de almendras para lavarse las manos (*Véase* Perfumería.)			
510	—— gomosa, comestible, alimenticia, pectoral ó medicinal, de cualquiera clase, incluso para el adeudo el peso del envase..............................	Kilóg.	7,50	9
	PASTILLAS para sahumerio (*Véase* Perfumeria).			
	PATATAS (*Véase* Hortaliza).			
511	PATINES compuestos de cuero, hierro y madera............................	Par.	3	3,60
	PAUTAS ó tiralíneas de metal, para rayar papel de música (*Véase* Instrumentos de ciencias y artes no expresados en este arancel).			
512	PEINES, batidores, escarpidores, lendreras ó peinecillos de asta, boj, hueso ó plomo............................	Doc.ª	3	3,60
513	—— de carey, y las peinetas de lo mismo.	Hectóg	14	16,80
514	—— dichos, de marfil...................	Doc.ª	5,40	6,50
* 515	—— para tejer cualquiera clase de manufacturas con puas de caña ó madera.	Uno.	0,30	0,35
* 516	—— dichos con puas de acero, hierro ó laton............................	Kilóg.	2,40	2,90
517	PEINETAS de cualquiera clase, excepto las de carey, oro ó plata............	Doc.ª	12,50	16
	—— de carey (*Véase* Peines de carey).			
	—— de oro ó plata, tengan ó no perlas ó piedras finas (*Véase* Oro y plata en alhajas).			
* 518	PELO de cabra, camello, conejo, liebre, ratones llamados ratmusqués, y demas clases no expresadas.................	100 ks.	8	9,60
* 519	—— de castor y de nutria.............	Kilóg.	2	2,40
520	PELTRE labrado.........................	Kilóg.	2,50	3
	PELUCAS ó peluquines (*Véase* Cabello ó pelo humano labrado).			
521	PELLEJITOS para batidores de oro......	Doc.ª	0,45	0,50
522	PERFUMERIA en aceites ó aguas de olor, cremas, jaboncillos, tengan ó no olor, opiatas, pastillas, polvos, pomadas ú otros objetos análogos, incluso para el adeudo el peso de las cajitas, papeles ó envases interiores (47)................	Kilóg.	6,25	7,50
	PERLAS ó aljofar, y las piedras finas ó preciosas sueltas (*Véase* Artículos libres).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
523	PERLAS imitadas de cera, cola de pescado ó pasta, anacaradas ó de otro color, y las almendras ó perillas de lo mismo para arracadas, sueltas ó en hilos, incluso para el adeudo el peso de estos........	Kilóg.	13,50	16,20
524	PESALICORES ó pesa sales de cristal ó vidrio y los hidrómetros..............	Doc.ª	4,80	5,75
525	___ de metales......................	Uno.	4,80	5,75
	PESCADOS (48 y 49).			
	___ frescos, cojidos por españoles en mares españoles (*Véase* Artículos libres).			
	___ sardina fresca cojida por españoles y la salpresada con la sal precisa para su conservacion, sin estivar, conducida por buques nacionales y sin haber tocado en Portugal (*Véase* Artículos libres).			
526	___ dicha con iguales circunstancias, pero habiendo tocado en Portugal.....	100 ks.	4,44	5,30
527	___ cojida por portugueses y conducida en sus buques, fresca ó con la sal precisa para su conservacion, sin estivar.	100 ks.	»	9,25
528	___ cojida por españoles, estivada ó prensada y conducida en sus buques........	100 ks.	110	»
529	___ cojida por portugueses estivada ó prensada y conducida en sus buques..	100 ks.	»	137,50
530	___ atun sin sal alguna, con cabeza y cola, la merluza y los demas pescados frescos no mencionados en este arancel.	100 ks.	»	32,50
531	___ atun salpresado, salado y estivado y los pescados de cualesquiera clases, ahumados, escabechados, salados ó salpresados, no comprendidos en partidas especiales de este arancel............	100 ks.	110	137,50
532	___ mariscos..........................	Kilóg.	0,90	1,10
533	PESITOS ordinarios, con las pesas correspondientes para pesar alhajas ó monedas, adeudando las cajas ó estuches por las partidas respectivas.............	Uno.	0,90	1,20
534	___ para alhajas ó monedas, con cajas de madera, llamados de columna.....	Uno.	4,50	5,40
535	PESOS, balanzas ó básculas, de hierro ó de madera, con parte de otro metal, inclusos los grandes para pesar carruajes...	100 ks.	225	270
	PETACAS (*Véase* Carteras).			
536	PETATES ó esterillas de palma.........	Uno.	0,75	0,90
	PETRÓLEO (*Véase.* Asfalto puro).			
	PEZ (*Véase* Alquitran)............			
	PEZONERAS, biberones ó mamaderas de cristal, loza, porcelana ó vidrio, con			

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	su tubo de asta, madera ú otra materia, guarnecido de goma ó de teta de vaca, para mamar. (Adeudarán por la materia que domine en ellas visiblemente).			
* 537	PEZUÑAS sin labrar ó en planchas	100 ks.	0,90	1,10
538	PIEDRA calaminar, mineral de zinc oxidado; y el imán, mineral de hierro oxidulado magnético	Kilóg.	0 60	0,70
	___ infernal (*Véase* Productos químicos).			
	___ lipis, vitriolo de Chipre (*Véase* Productos químicos).			
* 539	___ pomez, producto volcánico	Kilóg.	0,15	0,20
	PIEDRAS de Bohemia (*Véase* Cañutillo).			
540	___ de chispa	Kilóg.	0,40	0,50
	___ de cristal, espejuelo ó vidrio (*Véase* Cañutillo).			
	___ finas ó preciosas, sueltas, labradas ó sin labrar (*Véase* Artículos libres).			
* 541	___ litográficas, las para ensayar oro y plata; las refractarias para hornos de fundicion, y las no expresadas en este arancel	100 ks.	6	7,20
* 542	___ para afilar, labrar chocolate, ó para molinos ó tahonas, toscas ó labradas; las pizarras en su estado natural, en punteros, y el lápiz en bruto ó en piedra	100 ks.	5	6
543	___ para afilar guadañas ó herramientas de carpintería y navajas de afeitar	100 ks.	45	55
544	PIELES de ganado lanar y cabrío, con lana ó pelo, tengan ó no aderezo ó beneficio	Kilóg.	0,45	0,55
* 545	___ dichas, despojadas de la lana ó pelo.	Kilóg.	0,15	0,20
546	___ de becerro ó vaqueta, y las de cabra curtidas; la suela ó correjel, los pergaminos y vitelas, las badanas, baldeses ó cordobanes, y los tafiletes, teñidos ó sin teñir	Kilóg.	6,50	7,80
547	___ charoladas, inclusos los imperiales para morriones, y las viseras	Kilóg.	10	12
* 548	PIELES de conejo, gatos y liebres, de todas clases	Kilóg.	2	2,40
* 549	___ de abrigo ó de adorno de todas clases, y las no comprendidas en partidas especiales	Kilóg.	13	15,60
	PIERNAS ó pechugas de aves (*Véase* Carne de aves en manteca).			
* 550	PIEZAS de acero, hierro ó laton, para el interior de relojes; las manecillas ó			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	minuteros; los muellecitos comunes, y los espirales, incluso para el adeudo el peso del empaque..................	Kilóg.	46	55,20
	PIEZAS sueltas, para carruajes: adeudarán los derechos señalados en las partidas correspondientes á las materias de que se compongan.			
	—— sueltas, para máquinas (*Véase* Máquinas).			
551	PIMIENTA de cualquiera clase..........	Kilóg.	0,95	1,15
552	PINCELES de cualquiera clase, y los llamados brochas..........................	Kilóg.	6,75	8,10
	PINTURA aderezada (*Véase* Colores).			
553	PINTURAS (20) sobre cobre, lienzo, madera ó piedra, de cualesquiera clases y tamaños, de autores antiguos ó modernos, pagando los marcos por su respectiva partida....................	Una.	40	40
	PINZAS (*Véase* Herramientas finas).			
	PIÑON sin cáscara (*Véase* Frutas secas).			
554	PIPAS para fumar, de todas clases, incluso para el adeudo el peso del empaque..............................	Kilóg.	1,50	1,80
555	PIPAS ó botas vacías de capacidad ordinaria (50 á 54)....................	Una.	32	38,40
556	—— la media pipa..................	Una.	16	19,20
557	—— el barril de seis en pipa...........	Uno.	10.50	12,60
558	—— el barril de menor cabida que la clase anterior......................	Uno.	5	6
559	PISTOLAS de un cañon, de menos de 28 centímetros de largo, y los cachorrillos..................................	Par.	12,50	15
560	—— dichas, de dos cañones............	Par.	17,50	21
561	—— comunes ó regulares de un cañon, desde 28 centímetros de largo.........	Par.	20	24
562	—— comunes de dos cañones.........	Par.	30	36
563	—— dichas, de cuatro ó mas cañones, las de *rewolver,* y las giratorias de cualquiera clase	Una.	25	30
564	—— al pelo, para tiro, vengan ó no sus estuches con todos sus accesorios.....	Par.	100	120
	PITA en rama (*Véase* Abacá).			
	—— obrada (*Véase* Hilaza y járcia).			
	PIZARRAS en su estado natural ó en punteros (*Véase* Piedra para afilar.)			
	—— artificiales (*Véase* Cartones batidos ó sin batir).			
565	—— pulimentadas para dibujar, de cualquier tamaño, con puntero ó sin él...	Una.	0,75	0,90

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	PIZARRILLOS sueltos (*Véase* Piedras de afilar).			
	PLANCHAS de betun (*Véase* Betun).			
	___ ó láminas para impresiones estereotípicas, llamadas *clichés* (*Véase* Letras de estaño).			
* 566	PLAQUÉ de oro en hojas ó planchas.....	Kilóg.	35	42
567	___ dicho, labrado..................	Kilóg.	140	168
* 568	___ de plata, en hojas ó planchas......	Kilóg.	4,60	5,50
569	___ dicho, labrado (55)..............	Kilóg.	37,50	45
	PLATA en panes (*Véase* Libritos con panes de oro ó plata).			
* 570	PLATOS-MOLDES, para la fabricacion de la estearina y de las bujías esteáricas...	Kilóg.	0,60	0,70
* 571	PLOMO en galápagos ó pastas y el en polvo para ensayos....................	100 ks.	6,50	7,80
572	___ manufacturado................	100 ks.	60	72
573	PLUMAS de acero, hierro ó metal, en botecitos, cajitas, cartones ó de cualquier otro modo; y las de taquígrafos, incluso el peso de las cajas................	Kilóg.	24	28,80
* 574	___ de ave, en su estado natural ó beneficiadas..........................	Kilóg.	1,20	1,45
575	___ de avestruz, en su estado natural ó beneficiadas..........................	Kilóg.	4,20	5,05
576	___ blancas ó de colores, tengan ó no beneficio para adornos, excepto los plumajes para militares..............	Kilóg.	140	168
577	___ para almohadas, cojines ó colchones; y las borlas de cisne para polvorear la barba...........................	Kilóg.	16	19,20
578	PLUMEROS para limpiar, hasta 28 centímetros, de pluma..................	Uno.	3	3,60
579	___ de mas de 28 centímetros, de pluma.	Uno.	5	6
	POLEAS de madera (*Véase* Motones).			
	POLVOS para limpiar los dientes (*Véase* Perfumería).			
	___ de imprenta, hueso ó marfil, quemados y reducidos á polvo ó expodio (*Véase* Humo de pez).			
* 580	___ de lana molida, de cualesquiera clases y colores........................	Kilóg.	0,40	0,50
581	___ de oajaca........................	Kilóg.	6	7,20
582	___ de Sedlitz, polvos gasíferos purgantes, incluso para el adeudo el peso de la caja...............................	Kilóg.	16	19,20
583	___ para cartas y otros usos, llamados arenilla...........................	Kilóg.	0,25	0,30
	POMADAS para el pelo (*Véase* Perfumería).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	PRODUCTOS QUIMICOS.			
	PRIMER GRUPO.			
	PRODUCTOS químicos naturales ó resultado de una operacion sencilla ejecutada en grande escala, que sirven de primeras materias á la industria.			
	ÁCIDO bórico en su estado natural.....	Kilóg.	0,60	0,70
	ALUMBRE comun, y el plumoso (sulfato doble de alúmina y potasa, ó de alúmina y amoniaco).......................	Kilóg.	0,12	0,14
	ANTIMONIO crudo (sulfuro de antimonio).	Kilóg.	0,25	0,30
	—— metálico (régulo)...............	Kilóg.	0,35	0,45
	AZUFRE mineral ó fundido en panes ú otra forma........................	100 ks.	7,20	8,65
	—— refinado ó en flor (56)...........	Kilóg.	0,15	0,20
	BARRILLAS, natural ó artificial (carbonatos de sosa impuros)..............	100 ks.	7,80	9,35
	BOLO arménico.........................	Kilóg.	0,20	0,25
	BORRAX bruto (tinkal, borato de sosa impuro)...........................	Kilóg.	0,30	0,35
*584	CAL (protóxido de calcio) (*Véase* Artículos libres).			
	—— hidráulica, y el cemento romano...	100 ks.	0,95	1,15
	CAPARROSA (protosulfato de hierro)....	100 ks.	3,60	4,30
	CARBONATO de potasa impuro (potasa perlasa).........................	100 ks.	24	28,80
	CROMATO de hierro...................	100 ks.	18	21,60
	ESPATO fluor..........................	100 ks.	2,40	2,90
	—— pesado, en terron (sulfato de barita).	100 ks.	1,20	1,45
	NITRATO de sosa.....................	Kilóg.	0,20	0,25
	SAL amoniaco (clorhidrato de amoniaco.	Kilóg.	0,30	0,35
	SALITRE bruto (nitrato de potasa impuro).	Kilóg.	0,25	0,30
	SULFATO de sosa......................	100 ks.	4,20	5,05
	TÁRTARO crudo (blanco ó rojo)........	Kilóg.	0,25	0,30
	TIERRA manganesa (peróxido de manganeso)............................	100 ks.	9,60	11,50
	YESO blanco, negro, y el mate (sulfato de cal) (*Véase* Artículos libres).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	SEGUNDO GRUPO.			
	PRODUCTOS químicos, que procediendo de los expresados en el primer grupo, se preparan en gran escala por procedimientos mas complicados y que sirven á su vez de primeras materias, con exclusion de los que se pueden usar en su estado natural.			
	ACIDO bórico purificado..............	Kilóg.	1,85	2,20
	____ cítrico..........................	Kilóg.	3,35	4,05
	____ margárico y margarina............	Hectóg	18	21,60
	____ muriático ó clorhídrico..........	100 ks.	4,30	5,20
	____ nítrico..........................	Kilóg.	0,25	0,30
	____ oléico y oleina..................	Kilóg.	0,50	0,60
	____ oxálico..........................	Kilóg.	0,60	0,70
	____ pirolcñoso (ácido acético ó vinagre de la madera)........................	Kilóg.	0,35	0,45
	____ sulfúrico comun..................	100 ks.	7,80	9,40
	____ idem fumante.....................	Kilóg.	0,60	0,70
	____ tártrico.........................	Kilóg.	1,85	2,20
	ALCALI volátil........................	Kilóg.	0,36	0,45
	ARSÉNICO blanco (ácido arsenioso)......	Kilóg.	0,25	0,30
	AZARCON (minio, óxido rojo de plomo)..	100 ks.	30	35
	BENCINA...............................	Litro.	0,50	0,60
	BORRAX refinado (borato de sosa puro)..	Kilóg.	0,70	0,85
585	CARBONATO de potasa puro (sal de tártaro)................................	Kilóg.	0,60	0,70
	CARMIN de añil........................	Kilóg.	1,80	2,15
	CLORURO de cal (hipo-clorito de cal)....	100 ks.	18	21,60
	COLCOTAR (rojo de Inglaterra)..........	Kilóg.	0,50	0,60
	CREMOR (bitartrato de potasa y el tartrato neutro).............................	Kilóg.	0,70	0,85
	CROMATO de potasa rojo y amarillo.....	Kilóg.	0,95	1,15
	DESTRINA..............................	Kilóg.	0,50	0,60
	ESMALTE de cobalto y los hechos con otros óxidos metálicos...................	Kilog.	0,70	0,85
	EXTRACTO de castaño. (*Véase* achiote).			
	GLUCOSA (azúcar de fécula)............	Kilóg.	0,35	0,45
	HIPO-SULFITO de sosa..................	Kilóg.	0,50	0,60
	LITARGIRIO (protóxido de plomo).......	Kilóg.	0,25	0,30
	MAGNESIA ó leche de tierra............	Kilóg.	0,60	0,70
	MURIATO de potasa (cloruro de potasio)..................................	100 ks.	20,75	25
	NITRATO de plomo......................	Kilóg.	0,70	0,85
	PRUSIATOS de potasa amarillo y rojo...	Kilóg.	1,20	1,45

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. — Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. — Rs. Cs.
585	SAL de estaño	Kilóg.	0,85	1
	—— de saturno (acetato de plomo)	Kilóg.	0,50	0,60
	SILICATO de potasa (vidrio soluble)	Kilóg.	0,70	0,85
	SULFATO de cobre (piedra lipis)	Kilóg.	0,40	0,50
	TUCIA (óxido de zinc)	Kilóg.	1,20	1,45
	TERCER GRUPO.			
	PRODUCTOS químicos destinados principalmente á la pintura.			
586	**PRIMERA CLASE.** Acetato de cobre (verde-gris, cardenillo)	Kilóg.	1,80	2,15
	AGUARRÁS (aceite esencial de trementina)	Kilóg.	0,60	0,70
	ALBAYALDES (el subcarbonato de plomo y el óxido de zinc puro)	Kilóg.	0,60	0,70
	AMARILLO de plomo (ancorca, óxido de plomo)	Kilóg.	0,60	0,70
	ARSÉNICO amarillo, oropimente, sulfuro amarillo de arsénico, y el rojo ó rejalgar (sulfuro rojo de arsénico)	Kilóg.	0,35	0,40
	BARNICES, incluso el peso del envase interior.			
	—— A base de alcohol y de éter	Kilóg.	0,90	1,10
	—— de aceites esenciales	Kilóg.	0,60	0,70
	—— grasos	Kilóg.	1,20	1,40
	BETUN cautchuc para unir telas, ó sea disolucion de la goma elástica	Kilóg.	1,80	2,15
	CARMIN ordinario	Kilóg.	1,50	1,80
	ESPATO pesado en polvo ténue (sulfato de barita)	100 ks.	9	10,80
	TIERRAS y ocres en terron, cualquiera que sea su color, calcinadas ó tostadas, ó sin calcinar ni tostar	100 ks.	7,50	9
	VERDE inglés (arsénito de cobre), y el resultante de la mezcla de azul de prusia con el amarillo de cromo	Kilóg.	0,90	1,10
	VERDE papagayo y de Paris (arsénito de cobre con sílice)	Kilóg.	1,20	1,45
	—— de tierra	Kilóg.	0,40	0,50
587	**SEGUNDA CLASE.** Acetato de cobre cristalizado (verde destilado, cardenillo cristalizado, cristales de Venus)	Kilóg.	2,40	2,90
	AMARILLO de cromo en terron (cromato de plomo)	Kilóg.	1,20	1,45
	AZUL cenizas	Kilóg.	1,70	2,05
	—— de Guimet y Thenardt ó ultramar falso, en polvo ó bolas, para la ropa	Kilóg.	1,90	2,30

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
587	AZUL de potasa y el de tierra (carbonato de cobre terroso).......	Kilóg.	1,45	1,75
	—— de Prusia (cianuro ferroso-férrico)..	Kilóg.	2,15	2,70
	BERMELLON (sulfuro de mercurio).......	Kilóg.	3,60	4,25
	CARMIN clavillo......................	Kilóg.	7,20	8,50
	—— fino y laca......................	Kilóg.	60	72
	LACA verde...........................	Kilóg.	4,80	5,75
	CUARTO GRUPO.			
	PRODUCTOS químicos que se fabrican en pequeña escala ó por procedimientos complicados.			
588	ÁCIDO gállico........................	Kilóg.	20	24
	—— pirogállico.......................	Kilóg.	80	96
	—— tánico ó tanino puro..............	Kilóg.	8	9,60
	ALCOHOL absoluto y el de 40 grados....	Kilóg.	1,60	1,90
	ALGODON pólvora (piroxilina)..........	Kilóg.	20	24
	ANILINA pura.........................	Kilóg.	24	28,80
	—— azul..............................	Kilóg.	36	43,20
	—— carmin............................	Kilóg.	70	84
	—— púrpura...........................	Kilóg.	23	27,30
	—— roja y violeta....................	Kilóg.	32	38,40
	BICARBONATO de potasa................	Kilóg.	1,60	1,90
	—— de sosa...........................	Kilóg.	0,30	0,50
	BROMURO de cadmio....................	Kilóg.	6	7,20
	—— de potasio........................	Kilóg.	14	16,80
	CARBONATO de sosa cristalizado y amorfo, la sal de sosa y el salatron.........	100 ks.	20	24
	CALOMELANOS (proto-cloruro de mercurio).............................	Kilóg.	5	6
	CIANURO potásico, fundido ó cristalizado.	Kilóg.	6	7,20
	—— de mercurio.......................	Kilóg.	20	24
	CLORATO de potasa....................	Kilóg.	2,40	2,90
	CLORURO de antimonio (manteca de antimonio).............................	Kilóg.	3	3,60
	—— de cadmio.........................	Kilóg.	32	38,40
	—— de oro, y de oro y sodio..........	Gramo	1,40	1,70
	CODEINA (alcaloide de los ópios)......	Gramo	2,40	2,90
	ESTRIGNINA (alcaloide de la nuez vómica, y en general de las estrígneas).....	Gramo	0,40	0,50
	ETER sulfúrico.......................	Kilóg.	2,40	2,90
	FÓSFORO blanco ú ordinario, y el rojo ó amorfo (57)........................	Kilóg.	6	7,20
	HIDRIODATO de potasa (yoduro de potasio)...............................	Kilóg.	8	9,60
	MORFINA (alcaloide de los ópios)......	Gramo	0,40	0,50
	MURIATO de estronciana (cloruro de estroncio)............................	Kilóg.	1,20	1,45

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
588	NITRATO de cobre....................	Kilóg.	3	3,60
	—— de plata cristalizado, y el fundido blanco ó negro....................	Kilóg.	106	127,20
	PIROLIGNITO de hierro...............	100 ks.	24	28,80
	QUININA (*Véase* Sulfato de quinina).			
	SAL de acederas (oxalato de potasa)......	Kilóg.	2	2,40
	SALICINA...........................	Kilóg.	30	36
	SALITRE en clavo, refinado ó en arenilla (nitrato de potasa puro).............	100 ks.	90	108
	SULFATO de quinina..................	Kilóg.	170	204
	—— de zinc (vitriolo blanco)...........	Kilóg.	0,30	0,35
	VINAGRE de leña (*Véase* Acido piroleñoso).			
	YODO..............................	Kilóg.	15	18
	YODURO de cadmio..................	Kilóg.	30	36
	—— de zinc........................	Kilóg.	22	26,40
	QUINTO GRUPO.			
589	PRODUCTOS farmacéuticos, ó sean remedios, medicamentos ó compuestos galénicos. Los que consten en relacion que debe remitir el Ministerio de la Gobernacion, segun Real decreto de 18 de Abril de 1860. Por avalúo.........	»	20 p. 100	24 p. 100
* 590	PRODUCTOS de vegetales, como son: gomas, resinas, gomoresinas, oleoresinas ó trementinas y excrecencias no comprendidas explícitamente en otras partidas de este arancel, y las partes de vegetales, como raices, tallos ó plantas y hojas, frutos, flores, simientes y cortezas destinadas para la industria y la medicina, que igualmente carezcan de partida expresa en este arancel.......	Kilóg.	0,60	0,70
	PUNTEROS de suela para tacos de billar (*Véase* Pieles de becerro ó vaqueta).			
	PUNTILLAS para varillajes (*Véase* Remates).			
	PUNZONES de todas clases (*Véase* Herramientas finas).			
591	PUÑALES............................	Uno	7,50	9
592	PUÑOS de acero, asta, hueso, madera, marfil, metal dorado, plateado, sin dorar ni platear, nacar ó porcelana, para bastones, paraguas ó sombrillas.......	Doc.ª	4	4,80
593	PURPURINA de laton.................	Kilóg.	24	28,80

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	Q			
* 594	QÜERCITRON, corteza de la encina de tintoreros........................	100 ks.	7,80	9,35
595	QUESO de bola.........	Kilóg.	0,70	0,85
596	___ de las demas clases....	Kilóg.	0,70	2,05
	R.			
* 597	RABA, ó huevos de pescados, lombrices ú otras sustancias animales, para pescar.	100 ks.	3,90	4,70
	RAICES alimenticias (*Véase* Hortaliza verde).			
	RAICES (*Véase* Productos de vegetales).			
598	RASPALENGUAS de asta, ballena, carey, hierro ó madera..........	Doc.ª	3,60	4,30
	RECLAMOS ó pitos para pájaros (*Véase* Juegos).			
	REDES sardinales ó artes para pescar (*Véase* Járcia obrada de cualquier grueso).			
	RÉGULO de antimonio (*Véase* Productos químicos, primer grupo).			
599	RELOJERAS de madera, metal dorado, sin dorar, ó de piedra, para relojes de faltriquera	Una.	2,40	2,90
	RELOJES de agua ó de arena, con sus cajas de laton ó madera (*Véase* Instrumentos de ciencias y artes no expresados en este arancel).			
* 600	___ de hierro ó de metal para asar, llamados asadores........................	Uno.	30	36
* 601	___ de longitud, ó cualquiera otra clase, para navegacion....................	Uno.	80	96
* 602	___ de plata ó metal, para bolsillo.....	Uno.	9,60	11,50
* 603	___ de oro, para idem...............	Uno.	30	36
604	___ para pared, sin caja	Uno.	16	19,20
605	___ para pared, con caja ó en cuadro, con música ó sin ella.................	Uno.	40	48
606	___ los para sobremesa con fanal y pié ó sin él, tengan ó no música, cuyo valor no exceda de 400 rs.................	Uno.	80	96
607	___ dichos de mas de 400 rs. de valor..	Uno.	160	192
608	REMATES pequeños de acero, hierro, hueso, marfil, metal dorado, plateado ó nacar, en forma de bellotitas, bolitas ú			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	otros adornos semejantes, y las puntillas para varillajes...............	Kilóg.	16,50	19,80
609	REMOS para embarcaciones...........	Uno.	1,80	2,15
	RESINAS (*Véase* Productos de vegetales).			
	RETRETES (*Véase* Comunes).			
	ROMPENUECES (*Véase* Sacacorchos).			
	RON refinado (*Véase* Aguardiente).			
610	ROPA, inclusas las pecheras para camisas hechas á mano, los ahuecadores ó miriñaques de todas clases, y el calzado, en piezas sin usar ó nuevas, que vengan en el equipaje de los viajantes. Por avalúo..............................	Pieza.	25 p. 100	30 p. 100
	—— en tejidos impermeables de seda, lana ó algodon, con baño de goma elástica, y sin cosido alguno (*Véase* Tejidos en objetos de vestir ú otros usos).			
	ROSARIOS, con cuentas de coral, marfil, nacar ó perlas, engastados en oro ó en plata (*Véase* Oro y plata en alhajas).			
611	—— con cuentas de frutillas, madera, vidrio ú otros semejantes, ensartadas en cordoncillos ó engastadas en alambre (58).	Doc.ª	4,80	5,75
	RUEDAS hidráulicas ó de hierro (*Véase* Máquinas de vapor, &c.)			
612	—— sueltas para carruajes, nuevas ó usadas..................................	Una.	50	60
613	RUIBARBO en polvo.....................	Kilóg.	12	14,40

S

	SACABOCADOS (*Véase* Herramientas finas).			
614	SACACORCHOS, sacatrapos, tirabotas, martillos para escopetas ó para templar instrumentos; y los rompenueces, cualesquiera que sean sus clases................	Doc.ª	5,70	6,85
615	SACOS de noche (excepto los de cuero ó piel).......................................	Uno.	10	12
616	—— vacíos, para envases...............	Uno.	0,75	0,90
617	SALCHICHON y los embutidos de cualesquiera clases...........................	Kilóg.	5	6
	SALSAS compuestas para carnes ó pescados (*Véase* Mostaza).			
	SALSERILLAS de barro, con pintura aderezada (*Véase* Colores).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
618	SANGUIJUELAS......................	Kilóg.	1,80	2,15
	SARDINAS ahumadas ó arenques (*Véase* Pescados).			
* 619	SEBO en rama y el derretido...........	100 ks.	7,50	9
620	___ purificado para bujías esteáricas, llamado estearina.....................	100 ks.	103,50	124,20
* 621	SEDA en borras......................	Kilóg.	0,35	0,40
622	___ dicha, hilada (22).................	Kilóg.	2,40	2,90
623	___ dicha, hilada y torcida (22)........	Kilóg.	6	7,20
* 624	___ cruda ó hilada, sin torcer.........	Kilóg.	9	10,80
* 625	___ torcida por el método comun.......	Kilóg.	34	40,80
626	___ lasa, teñida y la felpilla; incluso para el adeudo el peso de los carretes.	Kilóg.	55,50	66,10
627	___ de torcido fuerte y de cinco ó mas cabos..............................	Kilóg.	60	72
628	SELLOS de acero, carey, hierro, marfil ó metal, con cabos ó sin ellos de lo mismo, para cartas....................	Doc.ª	7,50	9
	SETAS escabechadas ó en salmuera (*Véase* Conservas alimenticias).			
	___ secas (*Véase* Hortaliza seca).			
629	SIDRA..............................	Litro.	0,30	0,35
	SIMIENTES (*Véase* Productos de vegetales).			
	SOMBRERERAS de cuero (*Véase* Atalajes).			
630	SOMBREROS y gorras sin armar, para señoras y niños de ambos sexos, de fieltro, castor, pelo, jipijapa, junco, lana y seda; los de estas materias para hombres y niños, armados ó sin armar, tengan ó no muelles; y los no comprendidos expresamente en otras partidas de este arancel......................	Uno.	8	9,60
631	___ de paja, armados ó sin armar, para hombre; las alas y copas sueltas para los mismos, y las gorras de paja, con visera ó sin ella, para niños...........	Kilóg.	104	124,80
632	___ de paja, para señoras, niños y niñas, y las alas y copas sueltas para los mismos................................	Kilóg.	141	169,20
633	___ dichos, y los de cualquiera otra materia, armados y con obra de mano de modista, cualesquiera que sean los adornos que contengan..............	Kilóg.	261	313,20
	SORTIJAS de acero, asta, cerda, carey, hierro, hueso, laton ó metal dorado ó plateado para los dedos, cadenas de relojes ú otros usos (*Véase* Aderezos).			
634	SUAVIZADORES para afilar navajas.....	Doc.ª	15	18

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	T			
* 635	TAFETAN embalsamado para heridas....	Hectóg	4,50	5,40
	TANINO puro (*Véase* Productos químicos, cuarto grupo).			
	TANTOS, ó fichas de hueso, laton, madera, marfil ó nacar (*Véase* Juegos).			
636	TARJETAS de cualesquiera clases, para visitas; y los billetes de carton para empresas de ferro-carriles, espectáculos públicos y usos análogos..........	Kilóg.	22	26,40
	—— de hierro ó metal barnizado, con su cadenita, para botellas (*Véanse* las partidas respectivas de hierro ó metal).			
	TARJETEROS de cualesquiera clases (*Véase* Carteras).			
637	TÉ, procedente de Filipinas ó de China, y el que sea producto y proceda directamente del Brasil (1.ª) (A)...........	Kilóg.	4,68	5,60
638	—— de los demas puntos extranjeros (A).	Kilóg.	9,10	10,90
639	TEJIDOS compuestos de algodon, cerda, crin ú otras materias, para forrar muebles, ú otros usos..................	Kilóg.	19,50	23.40
640	—— de cerda ó crin, para cedazos.....	Kilóg.	15	18
641	—— de goma elástica, con mezcla de otras materias, en cualesquiera formas no expresadas en este arancel........	Kilóg.	25,50	30,60
642	—— de seda, lana ó algodon, con baño de goma elástica en manufacturas, impermeables, sin cosido alguno, en objetos de vestir ú otros usos; y los cojines, asientos, almohadas ó colchones..	Kilóg.	25	30
643	—— de paja ó viruta, tengan ó no mezcla de seda ú otra materia, en trencillas ú otra forma.....................	Kilóg.	16,25	19,60
	TELA de algodon y goma elástica, para cardas (*Véase* Fieltros).			
	—— de algodon, engomada y dispuesta exclusivamente para calcar dibujos y levantar planos (*Véase* Papel vegetal).			
644	—— metálica........................	Kilóg.	5,25	6,30
	TENACILLAS de metales ordinarios, para fumadores; de hierro para cortar alambre, plumas ó uñas (*Véase* Herramientas finas).			
	—— de oro ó plata (*Véase* Oro y plata en alhajas).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
* 645	TETAS de vaca, secas, preparadas para mamar..........	Kilóg.	12,50	15
	TIENTAS (*Véase* Instrumentos para cirugía).			
	TIERRA amarilla (*Véase* Tierras, productos químicos, tercer grupo).			
	—— azul nativa (*Véase* Productos químicos, tercer grupo).			
	—— manganesa (*Véase* Productos químicos, tercer grupo).			
* 646	—— blanca, para pintores............	100 ks.	0,65	0,80
	—— negra, para impresores (*Véase* Humo de pez).			
* 647	—— para hacer loza, feldspato descompuesto; la de porcelana; la de loza de pedernal, y la refractaria............	100 ks.	0,50	0,60
648	TIJERAS de acero ó hierro, para costura, aunque tengan arillos finos (59).......	Doc.ª	4,80	5,75
	—— para sastres, tundidores y demas artes ú oficios (*Véase* Herramientas finas).			
* 649	TINAJAS de barro, desde la cabida de sesenta y dos litros en adelante, para envasar aceite ó vinos; y los moldes de la misma materia para las refinerías de azúcar............................	100 ks.	6,90	8,28
* 650	TINTA de china, en barras, pasta ó tablas, para pintar..................	Kilóg.	7	8,40
651	—— de colores, para escribir ó marcar; incluyendo para el adeudo el peso del envase..........................	Kilóg.	6,25	7,50
652	—— negra, para los indicados usos; la de botas ó zapatos en líquido ó en pasta; y la cera compuesta para barnizar ó sacar lustre, incluyendo para el adeudo el peso del envase..................	Kilóg.	2	2,40
653	—— para imprenta; incluyendo para el adeudo el peso del envase...........	Kilóg.	4	4,80
654	TINTEROS de asta, carton, hoja de lata, hueso, madera ó suela..............	Doc.ª	5,20	6,25
	—— de otras materias (*Véase* Escribanías).			
655	TIRABRAGUEROS de hierro ó laton, forrados de gamuza ó cubiertos de goma elástica, pudiendo venir con cada uno dos tirantitos......................	Uno.	3,30	3,95
* 656	TIRANTES comunes, excepto los de seda y de algodon puro...............	D.ª de p	16	19,20
657	—— de seda, ú otras clases finas.......	D.ª de p	32,50	39
	TOCINO (*Véase* Carne salada).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	TONELES grandes de madera y hierro, armados ó sin armar (*Véase* Cubas).			
* 658	TRAPO de algodon, hilo ó lana.........	100 ks.	0,80	0,95
	TREMENTINA (*Véase* Alquitran).			
659	TRIPAS ó intestinos de vaca, en salmuera; incluyendo para el adeudo el peso del envase..............................	100 ks.	64,50	77,40
660	—— sécas............................	Kilóg.	1,20	1,45
661	TUBOS de alambre y de goma elástica, cubiertos de hilo, seda ú otra materia.	Kilóg.	6	7,20
662	—— lisos, de hierro, cubiertos con chapa de laton, útiles para la construccion de camas ú otros usos semejantes........	100 ks.	52	62,40
663	—— de plomo, estaño ó zinc, ó de composicion de estos metales............	100 ks.	98,40	118,10
664	—— de cuero, cosidos y claveteados, tengan ó no alma de hierro, con sus enlaces............................	Kilóg.	4	4,80
	V			
	VAINAS, cubiertas ó fundas para navajas ó tijeras (*Véase* Estuches).			
665	VARILLAJES sueltos ó armazones calados ó lisos, de asta, ballena, caña, hueso, madera, marfil, ó pastas para abanicos.	Doc.ª	18	21,60
666	—— calados ó lisos, de acero, carey, metal dorado, plateado ó nacar..........	Doc.ª	32	38,40
667	—— labrados de cualesquiera clases, con adornos, embutidos, figuras, relieves, ú otros sobrepuestos de acero ó piedras.	Doc.ª	40	48
	—— de oro ó plata, cualesquiera que sean sus formas, con piedras ó sin ellas (*Véase* Oro y plata en alhajas).			
668	VASOS de asta, suela ó talco, de cualquier tamaño..............................	Doc.ª	3,60	4,30
* 669	—— evaporatorios para la concentracion del agua fuerte ó aceite de vitriolo. Por avalúo..............................	Uno.	1 por 100	1,20 p§
	VELAS de cera (*Véase* Cera labrada).			
670	—— de esperma de ballena.............	Kilóg.	3	3,60
671	—— de sebo comun.....................	Kilóg.	1,40	1,70
672	—— de sebo purificado, llamadas esteáricas..............................	Kilóg.	2,50	3
	VELONES de estaño, con pantalla ó sin ella (*Véase* Peltre labrado).			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	VELONES de hoja de lata charolada (*Véase* Hojas de cobre, etc.).			
	—— de metal ordinario, con uno ó mas mecheros (*Véase* Laton en cascos).			
673	—— quinqués, lámparas y arañas de cualesquiera sistemas ó clases; y todos los demás aparatos de alumbrado que no tengan partida especial en este arancel. Por avalúo. (60)................	Uno.	25 p. 100	30 p. 100
674	VIDRIO cristalizado ó cristal labrado en azucareros, almendras, boquillas, chupadores ó demás formas para adornos, arañas, botellas, candeleros, copas, jícaras, platos, vasos, vinagreras ú otras piezas de cualesquiera clases, formas y tamaños, no expresados en partida especial de este arancel (61)............	Kilóg.	1,80	2,15
675	—— ó cristales planos de cualesquiera dimensiones (61)...................	Kilóg.	0,75	0,90
* 676	—— ó cristales para anteojos, lentes ó relojes.............................	Kilóg.	8,50	10,20
677	—— dichos para barómetros ó termómetros, los triangulares llamados prismas; y las piezas de aparatos para el uso de laboratorios químicos, como retortas, matraces, alargaderas, balones, cápsulas, frascos de dos ó tres bocas, etc..	Kilóg.	0,50	0,60
678	—— comun en botellas; incluso las de sifon para bebidas gaseosas; las damajuanas y los frascos de vidrio de boca ancha con tapadera de la misma materia que sirven de envase para almíbares y conservas, y los frascos de todas clases (62).........................	Kilóg.	0,35	0,42
	VINAGRE de olor ó vinagrillo (*Véase* Perfumería).			
679	—— comun..............................	Litro.	0,25	0,30
	—— de leña ó de madera (*Véase* Productos químicos, segundo grupo).			
	VINOS del reino devueltos por invendibles (*Véase* Artículos libres).			
680	—— extranjeros en barriles (63)........	Litro.	1,55	1,85
681	—— dichos, en botellas de cabida de siete decílitros, incluso el derecho del envase (64).............................	Una.	1,50	1,80
682	—— dichos en botellas de menor cabida que siete decílitros, ó sea en medias, cuartas y sextas botellas, idem idem...	Una.	0,75	0,90
683	—— de champagne ó espumoso, en bote-			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	llas comunes de cabida de siete decílitros, idem idem......................	Una.	3	3,60
684	VINOS extranjeros en botellas de menor cabida que siete decílitros ó sea en medias, cuartas y sextas botellas, idem idem..............................	Una.	1,75	2,10
	VISERAS de cuero charoladas (*Véase* Pieles de becerro ó baqueta charoladas).			
	VOLANTES con plumas ó sin ellas, forrados de piel ó seda (*Véase* Juegos).			
685	WAGONES ó carros con rodaje de hierro.	Kilóg.	2	2,40
	Y			
686	YESCA................................	Kilóg.	0,60	0,70
	YODO, sustancia particular que se saca de los juncos marinos (*Véase* Productos químicos, cuarto grupo).			
	YUTE ó cáñamo de la India (*Véase* Abacá).			
	Z			
687	ZARANDAS, cedazos ó cribas, cuyos arcos ó fondos no sean de plancha de metal..	Uno.	2	2,40
	—— dichas, con planchas de cobre y arcos de madera para hacer perdigones (*Véase* cobre en hojas ó planchas y arcos de madera, cuyos derechos adeudarán las respectivas materias).			
688	ZINC en barras, pasta, ó torta..........	100 ks.	40,50	48,60
689	—— laminado en hojas ó planchas.....	100 ks	82,50	99
690	—— en alambre.......................	100 ks.	120	144
691	—— en clavos y el en quincalla comun, en piezas concluidas de cualquiera clase (13).........................	Kilóg.	1,25	1,50
692	ZUMAQUE en rama y en polvo.........	100 ks.	12,75	15,30

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y pór tierra. Rs. Cs.
	TEJIDOS.			
	TEJIDOS DE CÁÑAMO Ó DE LINO, DE ABACÁ Y DE YUTE (65 á 68).			
	PRIMERA CLASE.			
	TEJIDOS LLANOS DE CUALESQUIERA CLASES, ANCHOS Y CALIDADES, CRUDOS, BLANCOS, Á MEDIO BLANQUEAR, TEÑIDOS, LISTADOS, Á CUADROS, Ó ESTAMPADOS, EN PIEZAS, PAÑUELOS Ú OTRA FORMA.			
693	**PRIMERA ESPECIE**. Hasta 8 hilos inclusive en el cuadrado de 6 milímetros.	Kilóg.	5,60	6,70
694	**SEGUNDA ESPECIE**. De 9 á 12 id. id..	Kilóg.	10,40	12,50
695	**TERCERA ESPECIE**. De 13 á 18 id. id.	Kilóg.	11,80	14,15
696	**CUARTA ESPECIE**.. De 19 á 24 id. id.	Kilóg.	12,60	15,10
697	**QUINTA ESPECIE**... De 25 á 30 id. id.	Kilóg.	17,60	21,10
698	**SEXTA ESPECIE**.... De 31 en adelante id. id.	Kilóg.	21	25,20
	SEGUNDA CLASE.			
	TEJIDOS CRUZADOS Ó ASARGADOS, DE CUALESQUIERA CLASES, ANCHOS Y CALIDADES, CRUDOS, BLANCOS Ó DE COLORES.			
699	**PRIMERA ESPECIE**. Driles y demás tejidos finos, que sirven para pantalones ú otras prendas de vestir	Kilóg.	11,50	13,80
700	**SEGUNDA ESPECIE**. Cutíes para colchones; y los demás tejidos ordinarios.	Kilóg.	8	9,60
	TERCERA CLASE.			
701	TEJIDOS adamascados, enramados ó floreados, en piezas, manteles, servilletas, toallas ú otra forma, con listas de color ó sin ellas	Kilóg.	14,25	17,10
702	—— dichos, de tejido comun, labrados, con cualesquiera clases de dibujos, como gusanillo, ojo de perdiz, &c., tengan ó no listas de color	Kilóg.	8,15	9,80

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	CUARTA CLASE.			
703	CINTAS de hilo de cualquiera clase (69)..	Kilóg.	17,50	21
	QUINTA CLASE.			
704	ENCAJES de hilo de cualquiera clase, lisos, labrados ó bordados, en piezas, pañoletas, mantillas, velos ú otros objetos, y los con mezcla de oro ó plata, falso ó fino, adeudará cada hectógramo sobre avalúo.	»	6 por 100	6 por 100
	SEXTA CLASE.			
705	TEJIDOS de punto de hilo en gorras, guantes, mitones, medias, calcetas, calcetines ú otra forma, tengan ó no obra de mano............................	Kilóg.	46,50	55,80
	SÉTIMA CLASE.			
706	TEJIDOS de hilo, bordados á mano, en piezas, cortes, pañuelos ú otra forma, aunque estén guarnecidos de encajes, adeudarán los derechos señalados á las respectivas partidas del arancel á que correspondan, con un recargo de 50 por 100 del mismo derecho.			
	OCTAVA CLASE.			
707	ALFOMBRAS de todas clases...........	Kilóg.	1	1,20
	TEJIDOS DE LANA (70 á 72).			
708	TEJIDOS de lana, llanos ó cruzados, lisos ó labrados, en crudo, ó sin teñir ni estampar; tales como alpacas, bareses, cúbicas, alepines, ruseles, anascotes, merinetes, orleanes, pelos de cabra, reps, damascos ú otros semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, y demas formas no comprendidas expresamente en otras partidas de este arancel................	Kilóg.	16,70	20,05

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
709	TEJIDOS dichos, teñidos ó estampados..	Kilóg.	20,80	24,95
710	___ asargados, ó sean de cadeneta ó cordoncillo por las dos caras, llamados merinos, sencillos ó dobles; en crudo, ó sin teñir ni estampar; en piezas, cortes ú otra forma..................	Kilóg.	18	21,60
711	___ dichos, teñidos ó estampados......	Kilóg.	22	26,40
712	___ lisos ó labrados, listados ó estampados que aun cuando sean llanos ó cruzados, como el de las anteriores partidas, tienen una capa de pelo corto ó largo; tales como bayetas, bayetones, franelas, tartanes ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes y demás formas.........	Kilóg.	21,60	25,90
713	PAÑOS de pura lana cuyo valor no pase de 80 rs. kilógramo y los con urdimbre de algodon (73)....................	Kilóg.	21	25,20
714	___ cuyo valor exceda de 80 rs. kilógramo: y los pañetes ó paños de dama, casimires, y las telas conocidas con el nombre de *lanas dulces* (73)..........	Kilóg.	37,50	45
715	TELAS pertenecientes al ramo de pañería, no comprendidas en las dos partidas anteriores; tales como castores, patenes, patencures, pilots, satenes ú otros semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes y demas formas (73).........................	Kilóg.	26,40	31,70
716	TEJIDOS brochados ó bordados al telar, en piezas, cortes ú otra forma, no comprendidos expresamente en la partida siguiente (74).........................	Kilóg.	32,50	39
717	___ en merinos y cachemires, tengan ó no mezcla de seda, brochados, alfombrados, en piezas, cortes, ú otra forma.	Kilóg.	81,50	97,80
718	FELPAS y terciopelos de todas clases....	Kilóg.	28,20	34,45
719	TEJIDOS de punto, liso y de cordoncillo.	Kilóg.	10	12
720	___ en cortes de pantalones, camisetas, gorros, guantes, medias, calcetines, ú otra forma, aunque tengan alguna obra de mano..........................	Kilóg.	24	28,80
721	ALFOMBRAS aterciopeladas, de cualesquiera calidades, clases y colores......	Kilóg.	5,75	6,90
722	___ dichas, de las demas clases, conocidas con los nombres de moquetas ú otras semejantes....................	Kilóg.	7,50	9
723	ENCAJES de lana......................	Kilóg.	70	84
724	PAÑUELOS (75) en tejidos de cualesquiera			

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	de las clases anteriores, adeudarán el derecho señalado al kilógramo de cada una de ellas con el recargo de 10 por 100 del mismo derecho.			
725	TEJIDOS de cualesquiera de las clases anteriores, bordados á mano, y los con mezcla de oro ó plata, adeudará cada kilógramo el derecho señalado en esta tarifa á los de su clase, con un recargo de 25 por 100 del mismo derecho.			
	TEJIDOS DE SEDA. (76 á 79)			
726	TELAS de seda lisas, asargadas ó arrasadas, estampadas ó labradas, claras ó tupidas, y las de felpilla, incluso las de borra de todas calidades, anchos y colores, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos no comprendidos en otras partidas, cintas ú otra forma, con flecos, franjas, y sobrepuestos ó sin ellos.	Kilóg.	115,20	130,25
727	—— dichas, brochadas ó bordadas al telar (74) aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos, cintas ú otra forma, con flecos, franjas sobrepuestos ó sin ellos.............	Kilóg.	138	165,60
728	—— de filoseda, borra ó escarzo de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, estampadas ó labradas, claras ó tupidas, de todas calidades, anchos y colores, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos no comprendidos en otras partidas, cintas ú otra forma, con flecos ó franjas, sobrepuestos ó sin ellos........	Kilóg.	55,60	66,70
729	—— dichas, brochadas ó bordadas al telar (74) aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos, cintas ú otra forma, con flecos ó franjas, sobrepuestos ó sin ellos...............	Kilóg.	91,80	110,15
730	PAÑUELOS de seda cruda, llamados de pita ó de la India, los imitacion de estos y los de borra con mezcla de seda, llamados foulares, blancos ó pintados....	Kilóg.	36	43,20

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
731	TERCIOPELOS y felpas de seda, lisos, listados, labrados, calados, bordados ó perfilados, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos, cintas ú otra forma, con flecos ó sin ellos................	Kilóg.	157,60	189,10
732	___ dichos, matizados, floreados, recortados ó bordados al telar............	Kilóg.	210	250
733	TULES de seda ó de borra de seda, blondas y puntillas, lisos, labrados, calados, bordados ó perfilados, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.............	Kilóg.	109,60	131,50
734	BLONDAS y encajes, tejidos con palillos.	Kilóg.	438	525,60
735	TEJIDOS de punto de seda ó de filoseda, en piezas, gorros, guantes, mitones, medias ú otros objetos, lisos, labrados ó calados	Kilóg.	137	164,40
736	___ bordados á mano y los con mezcla de oro ó plata adeudarán el derecho correspondiente á la clase de tejidos á que pertenezcan y un 25 por 100 de recargo del mismo derecho.			

MEZCLAS DE CÁÑAMO Ó LINO, LANA Y SEDA.

1.° Los tejidos compuestos exclusivamente de *lana* y *seda*, cuya urdimbre ó trama sean de una de estas dos materias, adeudarán 1/3 del peso como sedería y 2/3 como lanería. Si la mezcla estuviese en una sola parte de la urdimbre ó de la trama se considerará el tejido como sin mezcla, adeudando por la partida de la materia que domine.

2.° Los tejidos compuestos exclusivamente de *cáñamo ó lino* y de *seda*, cuya urdimbre ó trama sean de una de estas dos materias, adeudarán 4/5 del peso como lencería y 1/5 como sedería; pero si una de las materias formase únicamente una parte de la urdimbre ó de la trama se considerará el tejido como sin mezcla, adeudando por la partida de la materia que domine.

3.° Los tejidos compuestos exclusivamente de *cáñamo ó lino* y de *lana*, cuya urdimbre ó trama sean de una de estas dos materias, adeudarán 3/5 del peso, como tejidos de lana y 2/5 como lencería; pero si una de las materias formase tan solo una parte de la urdimbre ó de la trama, se considerará el tejido como sin mezcla, adeudando por la partida de la materia que domine.

4.° Los tejidos cuya trama ó urdimbre sean exclusivamente de *cáñamo ó lino*, de *lana* ó de *seda*, y contengan ademas dos de estas materias, se considerarán para el adeudo como compuestos de la materia que forme la trama ó la urdimbre y de la que en la mezcla devengue mayores derechos.

Número de las partidas.	ARTÍCULOS LIBRES Á LA IMPORTACION.
1	ARBOLES para plantíos.
2	BRESCAS ó panales de miel.
3	BROMO (sustancia simple particular que se extrae de las aguas del mar).
4	CAL (protóxido de calcio).
5	CORAL pescado por españoles y conducido directamente de las pesquerías á la Península en bandera nacional (14).
6	ESCULTURAS y pinturas ejecutadas por españoles en el extranjero, pensionados ó comisionados por el Gobierno, Academia de Bellas Artes ú otras corporaciones.
7	ESPERMA de ballena en rama.
8	HERBARIOS ó colecciones de plantas secas, científicamente formados.
9	MINERALES sueltos ó en colecciones para estudio.
10	MINERAL de cobre.
11	___ de oro.
12	___ de plata.
13	MODELOS en piezas pequeñas de acero, carton, madera, metal de cualquiera clase, ó yeso.
14	MUESTRAS de tejidos, de ningun valor, en retal suficiente para ver el dibujo.
15	OBRAS de artistas extranjeros adquiridas por el Gobierno, Academias ú otras corporaciones que las destinan á museos, galerías ó salas de estudio.
16	ORO, plata y platina en alhajas inutilizadas, barras, moneda de cuño español ó extranjero, pedazos, polvos, tejos ó vajilla inutilizada.
17	ORO, plata y platina en objetos elaborados y contrastados en el Reino.
18	PERLAS y aljofar.
19	PESCADOS frescos, cojidos por españoles en mares españoles.
20	PIEDRAS finas ó preciosas, sueltas, labradas y sin labrar.
21	PIPERIA para extraer líquidos del país (53).
22	ROSARIOS, santuarios y demas objetos análogos de los Santos Lugares (58).
23	SARDINA fresca cogida por españoles, y la salpresada con la sal precisa para su conservacion, sin estivar, conducida por buques nacionales y sin haber tocado en Portugal (48).
24	SEDA en capullo.
25	VINOS del Reino devueltos por invendibles, cuando se introduzcan en bandera nacional.
26	YESO blanco, negro y el mate (sulfato de cal).

Número de las partidas.	ARTÍCULOS PROHIBIDOS Á LA IMPORTACION. (80)
1	ARMAS de guerra, proyectiles y municiones, inclusos los pistones de fusil, y cualquiera clase de pólvora.
2	CALZADO, excepto el que traigan los viajantes para su uso particular.
3	CARTAS hidrográficas, publicadas por el depósito de marina, y reproducidas en el extranjero.
4	—— mapas y planos de autores españoles, cuyo derecho de propiedad no hubiere caducado.
5	EMBARCACIONES de madera, que midan menos de 400 toneladas de 1.000 kilógramos cada una (81).
6	GRANOS, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa, siempre que no esté permitida su entrada por la legislacion sobre cereales (82).
7	INSIGNIAS, divisas y prendas militares.
8	LIBROS é impresiones en castellano; á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad.
9	—— misales, breviarios, diurnos, y demas libros litúrgicos. No se entenderán incluidos en la prohibicion los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles, con arreglo á la legislacion vigente.
10	PINTURAS, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica (36).
11	PREPARACIONES farmacéuticas que estuvieren prohibidas por los reglamentos sanitarios (83).
12	ROPAS hechas, excepto las que traigan los viajantes para su uso particular.
13	SAL comun.
14	TABACO en hoja de cualquiera procedencia.

ARANCEL

para la exaccion de los derechos de entrada á las manufacturas de algodon extranjeras.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	HILOS (84 y 85) (22).			
1	ALGODON hilado, y el torcido, crudo ó á medio blanquear, para la fabricacion de tejidos, desde el número 60 al 79 ambos inclusive	Kilóg,	8,70	10,45
2	____ dicho, desde el número 80 inclusive en adelante	Kilóg.	9,90	11,85
3	____ torcido á dos cabos para coser y bordar, desde el número 60 inclusive en adelante	Kilóg.	13,05	15,65
4	____ dicho, de tres cabos, desde el número 60 inclusive en adelante	Kilóg.	17,40	20,85
	TEJIDOS DE ALGODON PURO (86 á 88).			
	PRIMERA CLASE.			
5	CRUDOS ó blancos, desde 26 hilos en adelante, contados en la trama y en la urdimbre, en el cuadrado de seis milímetros	Kilóg.	12,15	14,60
6	____ dichos, teñidos	Kilóg.	13,70	16,45
7	____ dichos, listados, labrados al telar ó estampados	Kilóg.	18,25	21,90
8	PAÑUELOS blancos, pintados ó estampados, desde 20 hilos completos en adelante, contados en la urdimbre, lisos ó labrados al telar	Kilóg.	22,80	27,40
9	____ dichos, bordados á mano. Por avalúo.	Kilóg.	35 p. 100	42 p. 100
	SEGUNDA CLASE. (89)			
10	MUSELINAS, holandas ó batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, desde 15 á 25 hilos, contados en la urdimbre	Kilóg.	22,60	27,10
11	____ dichas, desde 26 hilos en adelante	Kilóg.	45,65	54,75

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	tando á las alfombras sencillas de lana llamadas *moquetas*. Por avalúo........	Kilóg.	40 p. 100	48 p. 100
44	El especial para enaguas, con feston ó sin él, y aun cuando tenga una pequeña parte de bordado. Por avalúo.........	Kilóg.	40 p. 100	48 p. 100
45	CORSÉS hechos á máquina y sin obra de mano, ó sin cosido alguno, pero con ballenas y ojetes de metal. Por avalúo..	Kilóg.	40 p. 100	48 p. 100
46	El tejido de algodon alfombrado, para chalecos, batas y otros usos. Por avalúo.	Kilóg.	40 p. 100	48 p. 100
	TEJIDOS CON MEZCLA (90 y 91).			
47	TEJIDOS de cáñamo, lana, lino ó seda, ó de mezcla de cualesquiera de estas materias, que contengan algodon, sin exceder de la tercera parte del peso total; pagarán los derechos correspondientes á la materia que en ellos domine, segun su respectiva partida del arancel general: y en caso de igualdad, por la que adeude mayores derechos.			
	—— dichos, de 20 ó mas hilos completos, contados en la urdimbre, y que teniendo mas algodon de la tercera parte del peso total, no exceda de las siete octavas; adeudarán en su respectiva clase lo siguiente:			
48	—— lisos ó asargados, á cuadros ó de otras labores, con mezcla de seda ó de lana, ó con ambas materias, destinadas generalmente para chalecos, llamados *casimires, pelos de cabra*, ó de otro modo; las *felpas* (92), los *barraganes impermeables*, y los tejidos llamados *reps*....	M.° c.°	7	8,40
49	—— lisos, asargados, rayados ó labrados, con mezcla de cáñamo ó de lino, destinados generalmente para pantalones ú otras prendas de verano, llamados *driles, cutíes* ó de otro modo............	Kilóg.	12,15	14,60
50	—— lisos, con mezcla de lana, llamados *casimires, patencures* &c.............	M.° c.°	15,05	18,05
51	—— lisos, asargados, pintados ó estampados, llamados *muselinas de lana*, ó de otro modo....................	M.° c.°	4	4,80

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
	CINTAS de hilo, con mezcla de algodon:			
52	Si dominare el hilo, adeudarán por la cuarta clase de los tejidos de cáñamo ó de lino.			
53	Si dominare el algodon, se despacharán por la duodécima clase de este arancel especial.			
	CINTAS de lana, con mezcla de algodon:			
54	Si dominare la lana, adeudarán por la partida que corresponda del arancel general.			
55	Si dominare el algodon, adeudarán por la duodécima clase de este arancel especial.			
56	TEJIDOS de algodon, con mezcla de cualquiera materia, no comprendidos expresamente en este arancel, inclusas las cintas de dicha clase. Por avalúo...	Kilóg.	40 p. 100	48 p. 100

Número de la partida.	MERCANCÍAS PROHIBIDAS Á LA IMPORTACION.
1	ALGODON hilado, hasta el número 59 inclusive.
2	—— torcido á dos ó mas cabos, para coser y bordar, hasta el número 59 inclusive.
3	TEJIDOS crudos ó blancos, teñidos, listados, labrados al telar ó estampados, hasta 25 hilos inclusive.
4	PAÑUELOS blancos, pintados ó estampados, asta 19 hilos inclusive.
5	MUSELINAS ó batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, hasta 14 hilos inclusive.
6	PERCALINAS, lustrinas, cristalinas ú otras telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, hasta 19 hilos inclusive.
7	TELAS dobles, destinadas generalmente para pantalones, chaquetas y demás ropas de hombre, ó para otros usos, lisas, asargadas, rayadas, á cuadros, ó con otras labores, y que contengan mas de siete octavas partes de algodon.
8	TEJIDOS de cáñamo, lana, lino ó seda, que tengan mezcla de algodon en mas cantidad de una tercera parte del peso, hasta 19 hilos inclusive, aunque estén torcidos á dos cabos, y contándose en ambas urdimbres, en las telas que las tengan (93).
9	—— de algodon con mezcla de cáñamo, lana, lino ó seda, de 20 ó mas hilos, si excede el algodon de las siete octavas partes (93).
10	—— de punto, en medias, pantalones, camisetas ó cualquiera otra forma.
11	PASAMANERÍA de algodon, con mas del 50 por 100 del peso, en cualquiera clase de efectos.

ARANCEL DE EXPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. En bandera nacional. Rs. Cs.	DERECHOS. En extranjera y por tierra. Rs. Cs.
1	ALCOHOL ó galena no argentífera (94)...	100 ks.	6,95	8,35
2	COBRE negro (95) en estado de primera fundicion........................	100 ks.	12,30	14,75
3	LITARGIRIO de menos de una onza de plata por quintal (94)...............	100 ks.	13,80	16,55
4	MADERAS para construccion de buques (96). Por avalúo....................	»	5 por 100	8 por 100
5	SEDA en capullo (97).................	100 ks.	115,20	138,25

Número de la partida.	ARTÍCULOS CUYA EXPORTACION ESTÁ PROHIBIDA.
1	CORCHO en panas, panes ó tablas, de la provincia de Gerona.
2	CORTEZA (98) de alcornoque, encina, roble y demás árboles que sirven para el curtido.
3	TRAPOS de algodon, cáñamo ó lino; y los efectos usados de estas materias.

(A)

ADVERTENCIA.

Al mismo tiempo que los derechos marcados en este Arancel exigirán las Aduanas á los artículos siguientes, con sujecion al Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, los que á continuacion se expresan, englobando ambas cuotas en una sola:

AZÚCAR comun, 17 reales por 100 kilógramos.
____ refinada, 26 rs. por 100 idem.
BACALAO, 8 rs. por 100 idem.
CACAO, 21 rs. por 100 idem.
CAFÉ, 65 rs. por 100 idem.
TÉ, 2,15 rs. por kilógramo.
CLAVO de especia, 0,54 rs. por idem.
CANELA de Ceilan, 2,15 rs. por idem.
____ de China, 0,54 rs. por idem.

NOTAS.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(1)
Procedencias directas.........	Varias.	Para que una importacion ó procedencia se considere directa es preciso que los buques conductores de las mercancías hagan sus viajes en derechura desde los puntos de embarque hasta los de la Península é Islas adyacentes, sin tocar en ningun puerto extranjero. Podrán, sin embargo, en el único caso de que sea para recibir órdenes, arribar á alguno de aquellos siempre que traigan toda la documentacion establecida en las ordenanzas para el comercio directo, y se justifique por medio de certificado del Cónsul del punto en que hubieren tocado, que en él no hicieron operacion de carga ni descarga, estando detenidos allí tan solo en busca de mercado para recibir órdenes.
		(2)
Algodon con pepita...........	26 á 28	El algodon con pepita pagará la mitad de los derechos señalados al sin pepita.
		(3)
Cuerno ó asta cortado ó labrado............	69 y 70	El cuerno ó asta, cortado y preparado, ó labrado, en las formas á que se refieren las partidas 69 y 70, adeudarán por analogía los derechos que las mismas señalan.
		(4)
Azúcar en cajas (tara del)......	59 y 60	En el azúcar que venga en cajas, se descontará el 14 por 100 por razon de tara.
		(5)
Bastones.......	73 á 76	Cuando los bastones, de cualquiera clase, traigan puños, conteras ú ojetes de oro, plata ó platino, tengan ó no piedras, pagarán, ademas del derecho señalado á su clase, 15 ó 18

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		por 100 segun bandera, sobre el avalúo de los puños, conteras ú ojetes.
Bastones con estoque.........	»	Los bastones con estoque adeudarán por razon de este los derechos señalados á las hojas para floretes, sin perjuicio de satisfacer además los que les correspondan como bastones sin estoque.
		(6)
Canela (tara de la)...........	113	Se rebajarán, como tara, en cada churla suelta de canela 3,22 kilógramos, y cuando vengan dos, tres ó mas en un fardo, se deducirán los 3,22 kilógramos correspondientes á cada una, mas 2,76 por la doble cubierta que traigan las pareadas, y 3,45 ó 4,14 cuando esta abrace tres ó cuatro churlas.
		(7)
Carbon mineral ó hulla y el coke, despacho al peso ó por arqueo...	125	El comercio podrá optar entre satisfacer los derechos del carbon mineral por el resultado de su peso, ó por el del arqueo del buque en que el combustible fuere conducido. En el último caso se observarán las reglas siguientes: 1.ª El buque en que el carbon se importe se sujetará á un arqueo prolijo que determine su cabida. 2.ª Se considerará que cada tonelada mide el peso de 1.150 kilógramos de carbon fuerte y 736 de carbon coke. 3.ª Los buques que traigan ambos artículos con destino á un solo punto, pagarán por la totalidad de las toneladas que midan. Verificado el desembarque de una clase, se hará el arqueo y se satisfarán los derechos correspondientes á ella; quedando sujeta la otra á pagar los de la diferencia que resulte entre este arqueo y el del total del buque. 4.ª Si los buques de que se trata descargan en un punto una parte del carbon que conducen, y siguen á otra con el resto del cargamento, se hará el despacho en el primero por arqueo, del vacío que dejen, y en el que se concluya la descarga tendrá efecto aquel por la diferencia entre el arqueo total y el de la cantidad adeudada ya ó que falta. Estas reglas serán obligatorias para los

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		fielatos de la provincia de Murcia y para la aduana de Cartagena.
		(8)
Carbon mineral ó hulla y el coke.	125	El carbon mineral que se importe con destino á los depósitos especiales que para el servicio de los buques de vapor se hallen establecidos, ó se establecieren en lo sucesivo con arreglo á lo dispuesto en el art. 307 de las Ordenanzas generales de Aduanas, adeudará 20 céntimos de real cada 100 kilógramos, en equivalencia del derecho de importacion.
		(9)
Carruajes.......	135	Los carruajes que no tengan las circunstancias que constituyen estos vehículos propiamente tales, y no puedan servir al menos para la conduccion de un niño, se considerarán como juguetes, adeudando por la partida respectiva.
		(10)
Carruajes.......	135	Los carruajes que se exportan al extranjero por sus dueños, son libres de derechos á su vuelta á España, bajo las reglas siguientes: 1.ª Que la vuelta se verifique dentro del término de seis meses. 2.ª Que sea precisamente por la misma aduana, así marítima como terrestre, por donde salgan al extranjero. Y 3.ª Que se tome en la aduana las señas necesarias para averiguar la identidad de los carruajes, anotándolas en las facturas de exportacion. Si no concurriere alguna de dichas circunstancias, se exigirán los derechos del arancel.
		(11)
Carteras-pupitres	137	Las carteras compuestas de madera, carton, hule ú otras materias, que tambien se llaman *tapetes para escritorio*, en forma de pupitre para escribir, tengan ó no tinteros y cerraduras, no adeudan por esta partida y sí por la 461, referente á artefactos de madera no expresados en partida especial.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
Cebos para armas de fuego.......	139	(12) En los cebos ó cápsulas para armas de fuego deberá descontarse como tara, por las cajas, el 15 por 100 del peso total, y exigir sobre el valor de ellos 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera.
Cobre, laton y zinc en quincalla............	164, 398 y 691	(13) En los despachos de los efectos enteramente concluidos de metal y quincallería que adeuden al peso y que traigan algodon, papeles, yerba ú otros objetos que les sirvan de resguardo para no estropearse y venir bien empaquetados, pero que no tengan expresamente señalada en el arancel la circunstancia de que se incluya el peso de los envases para satisfacer los derechos de sus respectivas partidas, se abonará como tara el 6 por 100 del mismo peso.
Coral en rama..	173	(14) Será libre de derechos á su importacion en el Reino el coral pescado por españoles y conducido directamente de las pesquerías á la Península en bandera nacional. La procedencia directa se acreditará con el *rol* del buque conductor, en el que debe resultar comprobado que éste no tocó en puerto alguno extranjero; ó bien con el registro consular, en el que se expresará haber sido pescado el coral en mares productores y por los tripulantes del buque; siempre que del exámen que la administracion practique del *rol* del mismo, no aparezca haber tocado en ningun otro puerto extranjero que en el que se habilitó de aquel documento.
Cortes de botas..	180	(15) Las pieles sueltas que forman parte de un corte de botas, adeudarán los derechos señalados en esta partida, considerándose compuesto cada uno de cuatro piezas.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(16)
Embarcaciones extranjeras....	217 y 218	Están comprendidos en el pago de los 138 rs. señalados á cada tonelada del total de las que midan los buques de madera desde 400 toneladas en adelante, y en el de los 57,60 rs. por lo relativo á los de hierro, cualquiera que sea su porte, las anclas, anclotes, cables y cadenas, barómetro, cronómetro, bitácora, compases al aire ó fijos, bocinas, anteojos de larga vista, pipería, járcia, velámen y arboladura, que prudencialmente se consideren necesarios para las maniobras y seguridad de los buques, atendida su clase; admitiéndose tambien con exencion de cualquier otro derecho, las cantidades de repuesto en cuanto á los tres últimos artículos que estén en proporcion con las circunstancias de las embarcaciones. Los mismos objetos que no reunan las circunstancias expresadas: las alfombras, cristalería, loza, lámparas y toda clase de enseres, muebles y demas artículos de comodidad ó de lujo, destinados al servicio de la cámara, uso particular y defensa de los buques, adeudarán los derechos que tengan asignados en las respectivas partidas del arancel general.
		(17)
Embarcaciones de vapor......	217 y 218	Las embarcaciones de vapor extranjeras, bien sean de hierro ó de madera, desde 400 toneladas, incluyendo en este número las que mida el espacio destinado para la maquinaria, están comprendidas para su adeudo en estas partidas. En tal concepto los derechos se exigirán sobre el total número de toneladas que resulten del arqueo, sin exigirse por separado los derechos de la maquinaria, por considerarse parte integrante de los buques. Servirán de base para el aforo de los buques que se importen del extranjero las certificaciones de arqueo expedidas por las autoridades de marina, sin perjuicio de que los empleados de aduanas hagan las confrontaciones que crean oportunas, y practiquen las operaciones necesarias para cerciorarse de su exactitud, ateniéndose al sistema establecido por el Ministerio de Marina.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		Las embarcaciones nacionales que se alarguen en varadero extranjero, satisfarán á su vuelta á España los derechos correspondientes á las toneladas de cabida que se hubieren aumentado.
		(18)
Embarcaciones encontradas....	218	Las embarcaciones extranjeras de menos de 400 toneladas, encontradas sin tripulacion, que vendidas en pública subasta por disposicion del juez conservador, quieran los rematantes matricularlas y abanderizarlas, adeudarán los derechos de importacion, y un tercio mas por recargo de bandera.
		(19)
Escopetas	224 á 226	Se considerarán como escopetas comunes aquellas cuyo valor no pase de 400 rs., y de lujo las que excedan de este precio, cualesquiera que sea el número de sus cañones. Las escopetas que introduzcan los viajeros ó conductores de carruajes, aunque sean usadas, adeudarán los derechos de sus respectivas partidas. Se exigirán por separado los derechos que correspondan á las cajas ó accesorios que vengan con las escopetas.
		(20)
Esculturas y pinturas..........	228 y 553	Las obras de bellas artes ejecutadas por españoles en el extranjero, pensionados ó comisionados por el Gobierno, Academia de bellas Artes, ú otras corporaciones, se considerarán como objetos nacionales, y por consecuencia libres de derechos, debiéndose acreditar préviamente la circunstancia de ser trabajo de dichos artistas. Tambien serán libres de derechos las obras de artistas extranjeros adquiridas por el Gobierno, Academias ú otras corporaciones, que las destinen á museos, galerías ó salas de estudio.
		(21)
Espejos.........	236 á 239	En todos los espejos de dimensiones superiores á las que comprende este arancel, adeuda-

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		rán las lunas y marcos por sus partidas respectivas.
		(22)
Hilados y torcidos con mezcla....	Varias.	Los hilados y torcidos con mezcla se aforarán por la partida del arancel correspondiente á la materia gravada con mayores derechos, sin tener en cuenta cuando haya algodon el número de este, que siempre se considerará de lícito comercio.
		(23)
Estuches (efectos inclusos en los).	259	Los efectos inclusos en los estuches pagarán segun sus clases.
		(24)
Estuches con navajas para afeitar...........	261	Los estuches que contengan mas de dos navajas, adeudarán el derecho señalado en esta partida, y ademas el correspondiente á las piezas que excedan de dicho número.
		(25)
Hierro en piezas quebradas.....	Varias.	Todas las piezas quebradas de hierro, fuera de uso, pagarán los derechos señalados á los hierros nuevos de su respectiva clase, no manufacturados.
		(25 duplicado).
Acero viejo..... Acero en cajas (tara de).......	316	El acero que se introduzca con el nombre de viejo, ó en piezas inútiles, pagará los derechos señalados en las respectivas partidas de acero nuevo. En el acero que venga en cajas se descontará el 10 por 100 por razon de tara.
		(26)
Hierro en flejes.	319 y 330	Se entenderá por fleje el hierro de 23 milímetros al menos de ancho y de cuatro á lo mas de grueso.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(27)
Hilazas (taras en las)...........	339	En los despachos de hilazas se abonará como tara el 3 por 100 del peso obtenido á la entrada en almacenes, sin distincion de que los fardos en que vienen traigan solo envueltas de tela, ó ademas aros de hierro ó madera y tablas.
		(28)
Acordeones.....	358	Los acordeones de menos de una octava, destinados por sus especiales condiciones solo para entretenimiento de niños, adeudarán los derechos señalados á los juguetes.
		(29)
Armónicas......	»	Las armónicas que, á juicio de los empleados periciales, sean instrumentos músicos y no puedan considerarse como comprendidas en la partida de juguetes, por no destinarse al entretenimiento de niños, adeudarán por la partida 371.
		(29 duplicado).
Instrumentos músicos.—Pianos..	367 y 368	Las cajas con sus encordaduras para pianos adeudarán los derechos de la partida que á estos corresponda, segun su respectivo valor, aun cuando no vengan en union de las demas piezas, que en junto constituyen el instrumento músico propiamente dicho.
		(30)
Lana de Sajonia lavada........	385	Así la *lana lavada* en vivo, ó sea antes de cortarse de la res, como la que sufre esta operacion despues de cortada, adeudan por la partida 385.
		(31)
Legumbres secas.	400	Son legumbres secas los altramuces, arvejas, chufas, garbanzos, lentejas, y los guisantes, habas, habones y judías secas.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(32)
Libros en pasta..	405 y 406	Cuando los *libros* vengan *encuadernados en pasta*, se rebajará el peso que prudencialmente se regule á esta; pero se exigirá, sobre el avalúo de la misma, 40 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera. Este derecho se exijirá tambien á las *cubiertas sueltas.*
		(33)
Libros procedentes de Francia, cuyo despacho está sujeto al convenio de propiedad literaria.	405 y 406	Las obras y publicaciones comprendidas en el convenio de 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria, celebrado entre España y Francia, son todos los libros procedentes de Francia, cualquiera que sea el idioma en que se hallen impresos; y los procedentes de otros paises que lo estén en idioma francés. La importacion en el Reino de esta clase de obras se verificará solo por las aduanas que en virtud de las disposiciones del artículo 12 del convenio y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1854 y 7 de Febrero de 1855 estén habilitadas para despacharlos, y son las de Alicante, Barcelona, Cádiz, Coruña, Irun, Madrid, Málaga y Santander. La justificacion de la nacionalidad de las obras francesas se hará presentando un certificado expedido por las autoridades competentes del Imperio, en el que conste que la obra es publicacion original, y de propiedad legal en Francia, conforme al modelo siguiente: CONVENIO FRANCO-ESPAÑOL. CERTIFICADO DE PROCEDENCIA. El infrascrito........ vecino de........ (Francia). Declaro que las obras que á continuacion se expresan, á saber:

NÚMERO de órden.	TÍTULOS de las obras.	NÚMERO de ejemplares.	OBSERVACIONES, número y marca de los fardos.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		se expiden de Francia á España por la oficina de..................al Sr.............., vecino de............... Declaro ademas que las publicaciones que se remiten son originales y de propiedad legal en Francia, ó que han sido declaradas tales por el pago de los derechos de entrada. (Esta última parte de la frase deberá suprimirse en el caso de que el fardo no contenga obras extranjeras mandadas de Francia á España). Mes.......... de 186... (Firma del comisionista). Visto por nos, Ministro, Secretario de Estado en el departamento de lo Interior.=Por el Ministro, y por autorizacion, El jefe del negociado de imprenta y librería.=Es copia. La justificacion de nacionalidad de las obras en idioma francés, impresas fuera de Francia, se hará presentando igualmente un certificado librado por las autoridades del país de que procedan las obras, declarando que estas son publicaciones originales, y pertenecen, como propiedad legal, al país de que provienen; ó que se hallan connaturalizadas en él, mediante el pago de los derechos de entrada. La importacion de las obras y publicaciones de cualquier género no comprendidas en el convenio de propiedad literaria, continuará haciéndose por todas las aduanas del Reino habilitadas para esta clase de comercio: sin que para ello obsten las disposiciones de este, que solo se refieren á determinadas clases de libros.
		(34)
Libros é impresiones en castellano..........	406	Las *impresiones en castellano*, hechas en Méjico y demas dominios americanos que fueron españoles, adeudarán por esta partida, siempre que procedan directamente de aquellos paises. Iguales derechos satisfará un ejemplar de cada obra impresa en castellano fuera de España, que los viajeros conduzcan en su equipaje para uso particular.
		(35)
Libros.-Cómo ha de acreditarse la calidad de autor ó de propiedad de una obra...	406	La calidad de *autor*, no tratándose de obras anónimas ó pseudónimas, se acreditará con la mera presentacion del libro, en cuya por-

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		tada debe constar el nombre del que lo ha escrito.
		En obras anónimas ó pseudónimas se acreditará dicha calidad de autor exigiendo discrecionalmente en cada caso el grado de justificacion que parezca necesario para alejar todo motivo de fraude en perjuicio del comercio de librería.
		La calidad de propietario se acreditará igualmente exhibiendo el recibo ó certificado, que en todos los países en que existen leyes sobre propiedad literaria se da por la autoridad competente á los autores ó editores que cumplen con el depósito y demás condiciones de dichas leyes; siendo precisamente este cumplimiento lo que constituye la propiedad legal del autor ó editor.
		(36).
Libros cuya importacion se halla prohibida...	405 y 406	No se permitirá introducir en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sino precediendo permiso del Gobierno y con arreglo, así al párrafo 2.° del artículo 15 de la ley sobre propiedad literaria de 10 de Junio de 1847, como á las partidas correspondientes del arancel de aduanas.
		Tampoco se permitirá introducir libros redactados en otros idiomas cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigentes, ó del órden público. Estas obras habrán de sujetarse en el primer caso al exámen del diocesano ó de las personas que este delegue en los puntos de su diócesis donde radiquen las aduanas, y en el segundo al de los respectivos fiscales de imprenta por conducto del Gobernador de la provincia ó de la autoridad local correspondiente.
		Cuando se presenten al despacho libros que en el reconocimiento resulten prohibidos, deberán devolverse á condicion de que se reexporten al extranjero, á no ser que se hayan introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(37)
Loza (taras en la).	411 y 412	Se abonará como tara á la loza el 35 y 21 por 100, segun que venga en cajas y barriles ó en canastas y envases semejantes, del peso bruto que tengan dichos bultos, conforme sean alijados de los buques ó entren por las aduanas de la frontera, no haciéndose mas deducciones por razon de avería ni cualquiera otra causa.
		(38)
Lunas.........	414	Las lunas de menos de 22 centímetros adeudarán por la partida de espejos.
		(39)
Maderas........	416 á 421	Las maderas de la clase primera del arancel, que procedan de las posesiones españolas ultramarinas, satisfarán solo una cuarta parte de los derechos establecidos, cuando vinieren en bandera nacional.
		(40)
Navajas de afeitar	467 y 468	Las navajas de afeitar comprendidas en estas dos partidas, se considerarán para el adeudo, segun el número de hojas que cada mango contenga, adeudando los derechos que correspondan, como si fuesen otras tantas navajas completas.
		(41)
Joyería y alhajas.	476 y 477	La calificacion de joyería ó alhajas comprende todos los objetos de lujo, pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia, destinados generalmente al adorno de las personas de ambos sexos, tales como alfileres, anillos, arillos, brazaletes, cadenas de reloj, cajas para tabaco, colgantes, collares, estuches, guarniciones, hebillas, lapiceros, llaves, peines, pendientes, petacas, piochas, sellos, sortijas de cualesquiera formas, ú otros efectos análogos, siempre que no tengan partida especial en este arancel.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(42)
Vajilla.........	478	La calificacion de vajilla comprende todos los utensilios grandes de metales finos, como azucareros, cafeteras, candelabros, candeleros, copas, cucharas, cucharones, fuentes, jarras, jarrones, lámparas, palanganas, platos, soperas, tenedores, teteras, vasijas, vasos ú otros objetos de uso doméstico, y los cálices, copones, cruces, custodias, lámparas, viriles ú otras piezas semejantes destinadas al servicio de las iglesias, siempre que no tengan partida especial en este arancel. Para disfrutar la vajilla libertad de derechos por la parte de metal fino es indispensable que tenga la ley establecida, pues en otro caso se exigirá el 25 por 100, así por el metal como por la obra de mano.
		(43)
Cajas de oro, plata ó platina para relojes.......	»	Las cajas de oro, plata ó platina para relojes, que se presenten sin máquina, adeudarán como vajilla, siendo lisas; y como joyería, si estuvieren adornadas con pedrería fina ó falsa, cinceladas, esmaltadas, grabadas ó laboreadas.
		(44)
Piezas usadas de oro ó de plata..	»	Las piezas usadas de oro ó de plata deben pagar los derechos señalados á las nuevas de su respectiva clase, si el dueño no prefiriese exportarlas ó destruir su forma, para que se consideren como materia en bruto.
		(45)
Bocado que se saca del metal.	»	El pedazo de metal, chico ó grande, llamado *bocado*, que se suele sacar para determinar la ley del metal, se devolverá al dueño ó consignatario que verifique el despacho.
		(46)
Calificacion de la ley de los metales preciosos...	»	Los actos de los despachos en las aduanas no son competentes para calificar la ley de los metales preciosos que se introduzcan del ex-

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		tranjero y que se presenten al adeudo, dejando á la autoridad que corresponda la atribucion de hacer cumplir por los medios que estime en la venta y circulacion de las alhajas y del enjoyelado ó bisutería las Pragmáticas y Reales disposiciones vigentes en la materia.
		(47)
Perfumería.....	522	Se considerará como peso limpio en la perfumería el que tenga este artículo con el envase interior.
		(48)
Pescados.—Adeudo de derechos por la cantidad de sal que en ellos se emplea.	»	Cuando se importe pescado en buques españoles, se satisfará el derecho de la cantidad de sal empleada en él y que no se justifique haber sido comprada en los alfolíes nacionales; y si se importare en buques extranjeros, el derecho correspondiente á toda la sal con que se conduzca, y segun lo prescrito en las Instrucciones de la renta de este nombre. Se considerará como extranjero todo el pescado que se conduzca con mas sal de la que se sacó de los alfolíes para su conservacion.
		(49)
Sardina de Portugal..........	531	La sardina procedente de Portugal, por tierra, adeuda por la partida 531.
		(50)
Pipas destinadas á la aguada. Pipas españolas que se devuelven vacías..........	555 á 558	No se exigirá derecho á las pipas, medias pipas ó barriles destinados á la aguada, como tampoco á los envases de la misma clase que siendo de fabricacion nacional, se devuelvan vacíos.
		(51)
Embarques de líquidos para el extranjero y para las posesiones españolas de América y Asia, y pipería nacional vacía de vuelta.........	555 á 558	En los embarques de líquidos para el extranjero ó para las posesiones españolas de América y Asia, en cascos de madera, y en los

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		despachos de pipería nacional vacía devuelta del extranjero ó de aquellas posesiones, se observarán las formalidades siguientes, para que disfruten de libertad de derechos: 1.ª El cargador ó capitan del buque conductor hará constar en la factura de exportacion, además de los requisitos que la Instruccion establece, la clase de envases; esto es, si son pipas, medias pipas, cuarterolas ó sexterolas, y la fábrica ó taller nacional de que procedan los cascos en que se hace la exportacion. 2.ª Para despachar de entrada la pipería vacía devuelta del extranjero ó de las posesiones españolas de América y Asia, se estampará en la nota del cargador y registro consular, ó en la póliza y registro de la aduana de Ultramar, el número de la factura de exportacion, aduana que la expidió, buque conductor, clase de los cascos y demás circunstancias prescritas en la regla 1.ª, debiendo quedar en poder de los Cónsules, ó aduanas respectivas, la factura original ó pólizas, para que les sea dable admitir las notas del cargador y rebajar las remesas que se efectúen. Reconocidas por el vista, resultando conformidad y asegurada la administracion de la identidad de los envases, se despacharán libres de derechos, dando conocimiento á la aduana respectiva para que verifique las anotaciones oportunas y exigiéndole aviso del recibo.
		(52)
Pellejos ó corambres que se devuelvan vacíos al puerto por donde se exportaron al extranjero con vinos del país........	»	Los pellejos ó corambres que conducidos con vinos del país al extranjero se devuelvan vacíos al puerto de donde salieron son libres de derechos, colocándose en cada uno de ellos á la exportacion un signo especial á juicio del administrador de aduanas, que será reconocido á la vuelta, con el fin de que á la sombra de esta gracia no se defrauden los intereses de la Hacienda pública.
		(53)
Pipas que se importen del extranjero ó de las posesiones españolas de América y Asia, con el objeto de extraerlas llenas de líquidos del país..........	555 á 558	Tambien disfrutarán de libertad de derechos las pipas que se importen del extranjero ó de las posesiones españolas de América y Asia, con

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		el objeto de extraerlas llenas de líquidos del país y las que se introduzcan con el mismo objeto de las posesiones españolas de América y Asia, ya vacías ó ya con mieles y aguardientes, observándose las disposiciones siguientes: 1.ª En la aduana marítima de primera ó segunda clase por donde dichos envases se introduzcan, se les pondrá un sello de plomo asegurado con hilo acarreto teñido; con cuyo requisito y la correspondiente guia en que se exprese el número, cabida y clase de aquellos, podrán ser conducidos á lo interior del Reino. 2.ª Su exportacion habrá de verificarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses y que se fijará en la mencionada guia por cualquiera aduana marítima, la cual inutilizará los sellos, dando aviso á la de entrada de haberse realizado el embarque. 3.ª Los introductores de los envases de que se trata, prestarán en la administracion de la aduana de entrada una fianza bastante á responder del importe de los derechos de arancel correspondientes á las expresadas pipas; la cual será cancelada luego que se reciba el aviso indicado en la disposicion 2.ª 4.ª Las aduanas no habilitadas para la importacion general del extranjero, necesitan un permiso especial para admitir la pipería que se destine al objeto expresado.
		(54)
Pipas que, con el objeto indicado en la nota anterior, se introducen por las aduanas terrestres..........	555 á 558	Las pipas ó medias pipas que se importen vacías por las aduanas terrestres y las marítimas de cuarta clase, con el objeto de llenarse de líquidos, son libres de derechos, siempre que sea una operacion inmediata, y la salida se verifique á presencia de los respectivos administradores de aduanas.
		(55)
Plaqué labrado..	569	En el despacho de plaqué labrado en candeleros ú objetos semejantes, que vengan rellenos de mástico, se hará el descuento del peso que se considere prudencial en cada caso.

ARTÍCULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(56)
Azufre para saneamiento de los viñedos....	584	El azufre refinado ó flor de azufre que se destine á la curacion de los viñedos, adeudará 5 reales y 20 céntimos por cada 100 kilógramos en bandera nacional, y 6 reales y 25 céntimos en bandera extranjera, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Las importaciones se verificarán precisamente por las aduanas de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Coruña, Vigo y Santander. 2.ª Las personas que introduzcan el azufre, habrán de constituir este en depósitos especiales, bajo la vigilancia de la administracion, prévio el pago del derecho módico y el afianzamiento de los de arancel, por si no se justificara dentro del plazo y en la forma que á continuacion se expresan, la inversion en el saneamiento de los viñedos. 3.ª El plazo para hacer la justificacion será el de tres meses, contados desde la salida del artículo de la aduana, y se verificará aquella ante el Gobernador de la provincia, prévios los informes que cada una de estas autoridades juzgue conducente tomar de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos respectivos.
		(57)
Fósforo.........	588	En el despacho del fósforo vivo se abonará como tara el 50 por 100 del peso bruto total, cualquiera que sea el número de envases que traiga.
		(58)
Rosarios.......	611	Los rosarios, santuarios y demás objetos análogos, que los padres de los Santos Lugares remitan á la Península, con objeto de fomentar la fé cristiana, son admitidos con entera libertad de derechos, siempre que por el comisario de la Obra Pia se avise oportunamente la llegada á los puertos de España, á fin de que por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes convenientes para su despacho á las aduanas por donde hayan de introducirse, y sin perjuicio de que á su llegada se reconozcan por estas los bultos en que vinieren para evitar cualquier fraude que pudiera cometerse.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(59)
Tijeras (hojas sueltas)........	648	Cuando se presenten al despacho hojas sueltas para tijeras, se considerará cada par como unas tijeras completas: adeudando por la partida 648.
		(60)
Tubos y bombas que se introduzcan con los quinqués..........	673	Los tubos y bombas que se introduzcan en union de los quinqués ó lámparas en mayor número de dos por cada uno de estos objetos, se aforarán por separado por sus respectivas partidas.
		(61)
Vidrio y cristal (taras de)......	674 y 675	Se abonará como tara al vidrio cristalizado y cristal labrado, 47 ó 26 por 100, segun que vengan en cajas y barriles ó en canastas y envases semejantes, del peso bruto que tengan dichos bultos, conforme sean alijados de los buques, ó entren por las aduanas de la frontera, no haciéndose mas deducciones por razon de avería ni cualquiera otra causa. En cuanto á las lunas para azogar se hará en las aduanas el destaro que corresponda al modo en que vengan colocadas para su resguardo.
		(62)
Vidrio en botellas	678	Los derechos señalados á las botellas de vidrio extranjeras se exigirán así á las que se presenten en las aduanas con el solo objeto de llenarse de líquido para exportarse despues llenas, como á las que se importen en el Reino con destino al consumo interior.
		(63)
Cubicacion de las pipas para averiguar la cantidad de líquido que contienen..	680	Entre los diferentes métodos que pueden adoptarse para averiguar por medio de la cubicacion de las pipas la cantidad de líquido que

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.

contienen, la experiencia ha señalado como de los mas exactos el que á continuacion se expone, y es el que deberá practicarse en las aduanas.

SI LA PIPA TIENE FIGURA CILÍNDRICA:

Mídase en decímetros el diámetro del fondo, que suponemos igual á........	6 dec.	05 mil.
Cuádrese este diámetro, y resultará..............	36	60
Multiplíquese este cuadrado por 0,7857 y se obtendrá. que es la cantidad que representa la superficie de la base ó fondo.	28	76
Mídase la longitud de la pipa (que suponemos sea de 12 decímetros y 7 milímetros), y multiplíquese por el producto anterior, cuya operacion dará....	347	13

Este resultado indica el número de decímetros y milímetros cúbicos que la pipa mide; y como el litro es una medida igual al espacio contenido en un decímetro cúbico, dedúcese naturalmente que el envase referido contendrá 347 litros y 13 centilitros de líquido.

SI LA FIGURA DE LA PIPA ES DE UN CONO TRUNCADO:

Cuádrese el diámetro de la base mayor, que suponemos tenga la longitud de 8 decímetros, y resultará	64 dec.	00 mil.
Hágase lo mismo con el de la base menor, que suponemos sea de 5 decímetros y 4 milímetros, y obtendremos...........	25	40
Multiplíquese un diámetro por otro, y se hallará que su producto es.........	40	32
Súmense las tres partidas anteriores, cuyo total es.	129	72
Multiplíquese esta suma por la altura, que suponemos sea de 10 decimetros, y dará..................	1.297	20

ARTÍCULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.		
		Multiplíquese finalmente este producto por 0,2618 y se obtendrá.........	339 litros	61 cent.
		Esta cantidad representa el número de litros que el envase contiene.		
		SI SE TRATA DE PIPAS Y TONELES COMUNES, DE CURVA REGULAR:		
		Mídase el diámetro mayor, que suponemos igual á..	6 dec.	10 mil.
		Hágase lo propio con el del fondo, que suponemos tenga................	5	60
		La diferencia entre ambos diámetros será.........	0	50
		Multiplíquese esta cantidad por 0,625, y tendremos..	0 dec.	31 mil.
		Añádase á este producto el diámetro menor........	5	60
		y resultará un diámetro medio de...............	5	91
		Cuádrese este diámetro y dará................	34	93
		Multiplíquese este cuadrado por 0,7857, y el producto será.................	27	44
		Multiplíquese esta cantidad por 9 decímetros y 30 milímetros, que suponemos tiene de longitud la pipa, y obtendrémos.........	255	19
		Resulta, pues, que dicho envase contiene 255 litros y 19 centilitros. Si las pipas que hubieren de cubicarse fueren casi cilíndricas, en vez de multiplicar por 0,625 la diferencia de los diámetros, se hará por 0,55; si la curvatura es poco pronunciada, á esta fraccion decimal se sustituirá 0,6; y si lo es mucho, la multiplicación se hará por 0,667.		
		Al practicar estas operaciones téngase presente que los diámetros deben medirse excluyendo el grueso de las duelas; que cuando los fondos no son exactamente redondos, para hallar su diámetro se toman dos medidas en cruz, se suma el resultado de ellas, y la mitad de esta suma representa el diámetro del fondo; y por último, que como es muy posible tambien que		

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		no sean iguales los dos fondos, se halle, cuando esto ocurra, el diámetro de cada uno separadamente de la manera que acaba de expresarse, y de la suma de ambos se toma la mitad, la cual representará el diámetro menor, que con el mayor ha de servir de base para el cálculo.
		(64)
Vino en botellas..	681	Si se presentasen botellas de mayor cabida que la que expresa la partida 681 adeudarán por regla de proporcion.
		TEJIDOS DE CÁÑAMO Ó DE LINO.
		(65)
Determinacion de la especie de los tejidos por el número de hilos	»	La especie á que corresponda cada tejido se establecerá por el número de hilos que comprenda el cuadrado de seis milímetros del anteojo llamado cuenta-hilos, colocándole sobre el pié ó urdimbre de la tela.
		(66)
Dudas sobre el número de hilos	»	El hilo que sirva de término á cada especie de tejido, se incluirá en el número determinado por límite; y en los casos dudosos de si el cuadrado comprende ó no otro hilo mas del límite, se decidirá la duda siempre á favor del contribuyente, cuya circunstancia se expresará por nota en la declaracion.
		(67)
Tejidos de lino ó cáñamo.......	»	En los despachos de tejidos de cáñamo ó de lino, inclusos los encajes, se comprenderá para el adeudo el peso de los carretes, cartones, papeles y cintas en que vengan envueltos ó enrollados.
		(68)
Tejidos de cáñamo ó de lino con mezcla de algodon...........	»	Los tejidos de cáñamo ó de lino que tengan mezcla de algodon, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida res-

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		pectiva; si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodon y sus mezclas.
		(69)
Cintas de hilo con mezcla de algodon..........	703	En el despacho de cintas de hilo con mezcla de algodon, se tendrá en cuenta la materia que domine; si el hilo, adeudarán los derechos señalados en esta partida; si el algodon, satisfarán los que designa su arancel especial. Las cintas de algodon, ó de algodon con mezcla de hilo dominando la primera materia, cuyas primeras varas del principio de la pieza sean de hilo, ó de hilo con mezcla de algodon en menos cantidad esta última materia que la mitad del peso total, adeudarán respectivamente los derechos que el arancel señala á cada una de las partes de que se compongan las piezas.
		(70)
Tejidos de lana con mezcla de algodon.......	»	Los tejidos de lana que tengan mezcla de algodon, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por su respectiva partida; si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodon y sus mezclas.
		(71)
Tejidos de lana con una capa de goma.........	»	Los tejidos de lana cubiertos de una capa de goma, se aforarán por la partida 642.
		(72)
Tejidos de lana..	»	En los despachos de tejidos de lana, inclusos los encajes, se comprenderá para el adeudo el peso de las fundas, papeles, cintas y tablillas en que vengan envueltos ó enrollados.
		(73)
Tejidos del ramo de pañería....	713 á 715	Los tejidos del ramo de pañería, que se presenten sin orillos, pagarán los derechos cor-

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		respondientes á la cantidad que resulte en el reconocimiento con un recargo de 6 por 100 del mismo derecho.
		(74)
Tejidos brochados..........	716 y 717 727 y 729	Se considerará como tejido brochado el que sobre su fondo y con independencia de este, tenga una labor hecha en el mismo telar formando flores ó ramos, que le dá mayor estimacion y precio.
		(75)
Pañuelos de lana con cenefa	724	Los pañuelos de lana, con cenefas sobrepuestas de felpa de lana, seda ú otra materia, se despacharán aforando el fondo por la partida del arancel á que corresponda segun su clase, y las cenefas de felpa de lana, seda ó de cualquiera otra clase, por la respectiva á la materia que en ellos domine.
		(76)
Tejidos de seda con mezcla de algodon.......	»	Los tejidos de seda que tengan mezcla de algodon, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por la partida respectiva; si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodon y sus mezclas.
		(77)
Tejidos de seda..	»	En los despachos de tejidos de seda se incluirá para el adeudo el peso de las tablillas, cartones, carretes, papeles y cintas en que vienen envueltos ó enrollados.
		(78)
Adornos para señora.........	»	Si se presentaren al despacho manteletas, esclavinas, adornos para señora ú otros objetos enteramente concluidos, adeudará, segun su clase, cada una de las partes de que se compongan, si los dueños se prestan á que se deshaga todo el cosido, á costa de ellos: en otro caso, se considerarán de prohibida entrada, como ropa hecha, para comerciar.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		Las manteletas para señora, que vengan hilvanadas, cuyos dueños ó consignatarios no se presten á que se desbaraten para apreciar con exactitud la cantidad de cada clase de tejido ó artículo de que se compongan, adeudarán por la materia que en ellos domine, considerándolas como de solo seda ó borra, terciopelo &c., á no ser que traigan encajes, en cuyo caso se pesarán estos separadamente para aplicarles su respectiva partida del arancel.
		(79)
Tejidos de seda con una capa de goma.........	»	Los tejidos de seda cubiertos de una capa de goma, se despacharán por la partida 642.
		ARTÍCULOS PROHIBIDOS Á LA IMPORTACION.
		(80)
Marcas de fábricas españolas ..	»	Es prohibida la importacion de mercancías extranjeras con marcas de fábricas españolas, ya sean estas una falsificacion de las reconocidas á los fabricantes del país, ya simplemente una imitacion de las mismas, á menos que traigan tambien los objetos el nombre verdadero del fabricante, y el punto extranjero en que hayan sido fabricados, pues en este caso se considerarán como de lícito comercio.
		(81)
Embarcaciones..	5	El número de toneladas para considerar de permitida introduccion las embarcaciones, será el total de las que arroje el arqueo, comprendiendo en los buques de vapor el espacio ocupado por la maquinaria.
		(82)
Cereales........	»	Son cereales el alforfon, avena, centeno, cebada, maiz, mijo, trigo y zaina.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		(83)
Preparaciones farmacéuticas...	11	Las preparaciones farmacéuticas prohibidas por los reglamentos sanitarios, son las expresadas en el catálogo que debe formar el Ministerio de la Gobernacion, con arreglo al Real decreto de 18 de Abril de 1860.
		ALGODONES HILADOS Y TORCIDOS.
		(84)
Tara...........	1 á 4	En el despacho del algodon hilado, de los números de permitido comercio, que se presente arrollado en carretes de madera ó de metal, se rebajará, como tara, un 40 por 100 del peso total; y cuando en cajas de carton ú otro empaque semejante, se hará por razon de tara el abono del peso que realmente tenga, pesando al efecto dos ó tres cajas y cualesquiera otros objetos en que el algodon venga envuelto, y deduciendo de este resultado parcial el que corresponda á toda la partida presentada.
		(85)
Determinacion del número del algodon hilado.	1 á 4	Para determinar el número á que corresponde el algodon hilado, resolvió la Direccion general de Aduanas y Aranceles, en 23 de Diciembre de 1850, que sirviese de base en los despachos el sistema inglés. Con arreglo á él, la numeracion indica las veces que se hallan contenidas en una libra inglesa 840 yardas del algodon que se examine: de manera que si en dicho peso no se contiene mayor cantidad, corresponderá al número 1: si en la libra entra doble suma de yardas, corresponderá al número 2: si triple, al número 3 &c. Esto se

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		entiende en cuanto al algodon de un solo cabo; pues si tuviere dos ó mas, el resultado que se obtenga deberá multiplicarse por la cifra que los represente, para hallar el número que corresponda al algodon de que se trate, aumentando un 7 por 100 para compensar lo que el hilo encoje á causa del torcido. Partiendo de la base de que la libra inglesa tiene 453 gramos, y las 840 yardas equivalen á 768 metros, supongamos que se quiera determinar el número de una partida de algodon. Lo primero que se hará es pesar 768 metros del referido artículo; ó determinar su peso por una regla de proporcion despues de hallado el de la mitad, tercera ó cuarta parte, segun sea la importancia del despacho. Se dividirá luego la cantidad de 453 por los gramos que correspondan á los 768 metros, y el resultado indicará el número del algodon. Si dichos metros pesaren, por ejemplo, 15 gramos, tendriamos $\frac{453}{15}$ que da por resultado próximamente 30; número que representa el del algodon, si es de un solo cabo: si tiene dos ó mas, se procederá como queda dicho. Cuando el algodon hilado de Inglaterra viene en grandes madejas, cada una de estas contiene 20 regulares, cuyo tiro es de 840 yardas, las cuales se dividen en 7 cadejos de 120 yardas cada uno: de manera que si cada madeja de las regulares pesa una libra, el algodon corresponde al número 1: si entran dos en dicho peso, corresponde al número 2 &c. Esto proporciona el poder comprobar la exactitud del número designado, sin necesidad de descender á la operacion anteriormente explicada, siempre que el algodon de dicha procedencia venga dispuesto en la forma que acaba de indicarse. Se trata, por ejemplo, de saber si está bien declarado, como del número 80, un paquete de algodon que pesa 10 libras inglesas. Multiplíquese 80 por 100, y el producto divídase por 20. El cociente indica el número de las madejas grandes que debe contener el paquete, si hubiere exactitud en la declaracion, y si el algodon fuese de un solo cabo: si fuere de dos cabos apareceria la mitad: si de tres la tercera parte &c. En Francia el número de los hilados significa los kilómetros de hilos contenidos en medio kilógramo. Cada madeja regular tiene

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		1.000 metros divididos en 10 cadejos de 100 metros cada uno ; y para evitar todo fraude se halla establecido que las devanaderas tengan la circunferencia de 1.428,57 milímetros: de manera que cada madeja pequeña ó cadejo debe tener 70 hilos ó vueltas de la longitud indicada. En las fábricas de Cataluña se forman las madejas de 920 varas. Diez madejas, comprendidas en el peso de 11 libras catalanas (9 libras, 10 onzas de Castilla) constituyen un número: de suerte que un paquete de dicho peso, que corresponda al número 10, contiene 100 madejas; uno del número 15,—150.
		TEJIDOS DE ALGODON.
		(86)
Despachos de tejidos sujetos al cuenta-hilos...	»	En el despacho de los tejidos sujetos al cuenta-hilos, se procederá á examinarlos en el estado en que vengan de las fábricas para venderse y usarse, sin estirarlos ni frotarlos.
		(87)
Compensacion de hilos en los tejidos de puro algodon.........	»	Cuando los tejidos de la clase primera tengan ménos de 26 hilos en la trama, pero cuenten más que estos en la urdimbre, ó viceversa, llegando á componer 52 entre ambos, se considerarán de lícito comercio.
		(88)
Apreciacion de la obra de mano en los tejidos de las clases que comprende el arancel.........	»	Los derechos establecidos en este arancel se cobrarán á los tejidos comprendidos en sus respectivas clases, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos con flecos ó sin ellos, tiras, cuellos, esclavinas, ó cualquiera otra forma, con la obra de mano suficiente solo para dar á conocer la hechura. Pero si fuera tal que pudiera considerarse á los objetos como ropa hecha, se despacharán con el pago de los derechos correspondientes, segun su clase, á cada una de las partes de que se compongan,

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		si los dueños se prestaren á que á su costa se quite todo el cosido: en otro caso se considerarán de prohibida entrada como ropa hecha para comerciar.
		(89)
Tejidos claros...	»	Los tejidos de que se trata en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, pueden considerarse divididos en dos especies: tejidos claros tupidos, y tejidos claros no tupidos; refiriéndose á los últimos las partidas de la clase 5.ª del arancel de algodones, cuando no tengan partida especial.
		(90)
Compensacion de hilos en los tejidos con mezcla.	»	En los tejidos de algodon con mezcla no se admitirá compensacion de hilos.
		(91)
Analogía para los dobles derechos á los géneros prohibidos.....	»	Para la exaccion de los dobles derechos que segun el artículo 430 de las ordenanzas debe exigirse á las telas con mezcla de algodon, prohibidas á comercio, que los dueños ó consignatarios declaren como lícitas, servirá de tipo la partida de la tarifa especial de manufacturas de algodon que comprenda mercancías análogas ó semejantes á las declaradas.
		(92)
Felpas de algodon con mezcla.....	48	En el tejido de las felpas, lo mismo que en el de los terciopelos, compuesto de dos urdimbres, uno que ha sido cortado ó se conserva rizado, y otro, que sujetando á este, forma la urdimbre continuada de la tela, el número de hilos fijado para la admision como comprendidos en el cuadrado de seis milímetros, debe contarse en ambas urdimbres.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		ARTÍCULOS PROHIBIDOS Á LA IMPORTACION.
		(93)
Tejidos de algodon claros.....	8 y 9	Las partidas 8 y 9 de prohibiciones se refieren tan solo á los tejidos tupidos, y no á los claros, cuya importacion en el Reino está permitida, aunque tengan mezcla en cualquiera cantidad, y cualquiera que sea el número de hilos que cuenten.
		ARANCEL DE EXPORTACION.
		(94)
Galena argentífera y litargirio.	1 y 3	La galena argentífera y el litargirio de una onza ó mas de plata por quintal, satisfarán respectivamente á su exportacion al extranjero, ínterin otra cosa no se acuerde, el derecho señalado en las partidas 1.ª y 3.ª del arancel de exportacion.
		(95)
Cobre negro.....	2	Se entenderá por cobre negro de primera fundicion el que solo haya sufrido una, y todo el que no se encuentre en estado de mineral ni en el de cobre fino, cualquiera que sea el número de operaciones que ha experimentado.
		(96)
Extraccion de maderas para construccion de buques........	4	Queda en suspenso la extraccion de las maderas. para la construccion de buques, hasta que el

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		Gobierno adopte las disposiciones necesarias á fin de que no sufran perjuicios la construccion de la marina de guerra y mercante española, ni los intereses de los propietarios de montes cuya autorizacion le concede la ley.
		(97)
Seda en capullo.	5	La seda en capullo comprendida en la partida 5.ª del arancel de exportacion, es la que puede aprovecharse para hilarla, ó sea la en capullo con el gusano muerto, sin rotura alguna que imposibilite aquella operacion. Los desperdicios de capullos de seda son libres de derechos á su exportacion al extranjero, como comprendidos en la regla 24 de las que preceden al arancel.
		ARTÍCULOS PROHIBIDOS Á LA EXPORTACION.
		(98)
Extraccion de cortezas..........	3	Está en suspenso la extraccion de las cortezas hasta que se adopten las disposiciones legislativas que convengan para conciliar los intereses de la propiedad con los públicos y con los colectivos de la industria y del comercio. Si en circunstancias particulares conviniere á los intereses de la agricultura ó del comercio la exportacion de la cáscara curtiente por algun punto determinado del Reino, será necesario que preceda la concesion del permiso por el Gobierno de S. M. para verificarlo, en virtud del expediente en que se acredite que no se seguirá perjuicio á los intereses públicos ni al fomento de los montes.

ARTICULOS.	PARTIDA del arancel á que hacen referencia.	OBJETOS SOBRE QUE VERSAN.
		PREVENCION GENERAL.
		(99)
Envases y embalajes.........	»	Todos los envases interiores, y los exteriores, cuando despues de extraido su contenido, queden útiles como tales envases de artículos distintos del que contenian, satisfarán segun su clase los derechos marcados en el arancel, aforándose siempre con libertad los últimos que no tengan la condicion expresada.

El Director general de Aduanas y Aranceles, Romualdo Lopez Ballesteros.=El Subdirector primero, Joaquin Canga Argüelles.=El Subdirector segundo, Ricardo de la Cámara.=El Subdirector tercero, Evaristo Gonzalez.=El Secretario, Tomás Bordallo.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar estos aranceles en la forma en que los ha redactado la Direccion general del ramo.
Madrid 27 de Noviembre de 1862.

El Ministro de Hacienda,

Salaverría.